

MUNICIPIO DE RIO GRANDE



TIERRA DEL FUEGO

REPUBLICA ARGENTINA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL ING. JORGE LUIS MARTIN

SECRETARIO DE GOBIERNO: SR. PABLO DANIEL BLANCO

SECRETARIO DE FINANZAS: C.P. PAULINO BALTASAR JESUS ROSSI

SEC. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: M.M.O. ALFREDO JULIO BOGADO

SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES: PROFESORA SILVIA ALEJANDRA ROSSO

SECRETARIO DE LA PRODUCCION: PROFESOR GUSTAVO ADRIAN MELELLA

GERENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE DEPORTES Y JUVENTUD: SR. ALFREDO GUILLEN

AÑO XXII N° 396

6 de diciembre de 2010



Boletín Oficial Municipal: El trámite de suscripción es personal. Dirigirse a El Cano 203, y tramitarlo en las oficinas de la Dirección Boletín Oficial
Tel. 430790-91-92 int. 142 - Mail: boletin_oficial@riogrande.gov.ar

«Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas»

Indice



boletin_oficial@riogrande.gov.ar

3

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanzas N° 2832/2842

21

CONCEJO DELIBERANTE:
Convocatoria a Audiencia Pública

22

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:
Decretos N° 0767/0788

23

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:
Resoluciones N° 2443/2472

26

EJECUTIVO: Secretaría de Gobierno
Resoluciones N° 1164/1214

28

ANEXOS:
Concejo Deliberante

31

ANEXOS:
Departamento Ejecutivo

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 2832/10

ART. 1°) FUIESE el cuadro tarifario del Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de Río Grande de la siguiente forma:

a) Boleto general	\$ 2,50.
b) Boleto Escolar Primario (EGB1 y EGB2.)	\$ 0,30.
c) Boleto Escolar Secundario (EGB3 y Polimodal)	\$ 1,00.
d) Boleto Escolar Adulto (Terciario y Universitario)	\$ 1,00.
e) Boleto Deportivo	\$ 1,00.
f) Boleto Jubilado y/o Pensionados	\$ 1,00.
g) Menores de cinco años que viajen en compañía de un mayor y las personas con capacidades diferentes, sin cargo.	

ART. 2°) El cuadro tarifario fijado por el artículo 1° de la presente Ordenanza, tendrá vigencia a

partir de las 00:00 hs. del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 3°) DEROGUENSE los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 2768/2010.

ART. 4°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0778/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2832/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2010, referente a Aumento Tarifa Transporte Colectivo de Pasajeros.

ART. 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2833/10

ART. 1°) MODIFIQUESE el artículo 62° de la Ordenanza N° 2067/05; el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 2°) FIJAR las siguientes tarifas del servicio público de taxis de la ciudad de Río Grande de acuerdo al sistema de medición del aparato taxímetro expresadas en pesos:

A) Bajada de Bandera	\$ 5,00.
B) Por cada 100 metros recorridos	\$ 0,35
C) Por cada minuto de espera	\$ 1,05.
D) Por bulto transportado se adiciona al viaje	\$ 1.
E) Hasta 20 Km. Se cobrará de acuerdo a lo que marque el aparato taxímetro.	
F) Más de 20 Km. Se cobrará por Km. recorrido el valor de	\$ 4.
G) Cuando el viaje sea de ida y vuelta con el mismo pasajero, el regreso se cobrará el cuarenta por ciento (40%) del valor del viaje de ida.	

ART. 3°) DEROGUESE el artículo 1° de la Ordenanza N° 2769/2010.

ART. 4°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0779/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2833/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2010, referente a Aumento Tarifa Servicio Publico de Taxi.

ART. 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2834/10

ART. 1°) MODIFICASE el artículo 1°, de la Ordenanza Municipal N° 2284/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«**Art. 1°) ESTABLEZCASE** una tasa de pago obligatoria por el estacionamiento de los vehículos automotores, en los sectores que conforman el sistema del estacionamiento medido, la que deberá hacerse efectiva, en el momento en que ocupen el lugar de estacionamiento.

- 1) De lunes a viernes entre las 10:00 hs. y las 15:00 hs., con excepción de días feriados nacionales, provinciales o municipales, en el sector del micro-centro y zona bancaria.
- 2) De lunes a viernes entre las 15:00 hs. y 20:00 hs., con excepción de días feriados nacionales, provinciales o municipales, en el sector de las calles Viedma entre Perú y Pellegrini.

La hora se establece en un valor de pesos dos (\$ 2,00), pudiéndose modificar este valor con aprobación del Concejo Deliberante.»

ART. 2°) DEROGUESE el art. 1°, de la Ordenanza N° 2770/2010.

ART. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2010.

AUDIENCIA PÚBLICA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0780/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2834/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2010, referente a modificación art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 2284 (Tasa estacionamiento medido).

ART. 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2835/10

PARTE I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Título I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Del Interés Municipal del Ambiente

ART. 1°) DECLÁRENSE de «Interés Público» Municipal, todas las acciones, actividades, programas y/o proyectos, destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y recuperar los ambientes urbanos, rurales y naturales y todos sus elementos constitutivos que, por el valor que ellos encierran o representan, mantienen o contribuyen a mantener el equilibrio ecológico más apto tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y del bienestar del hombre, y para el logro de una gestión sustentable y adecuada del mismo, siendo las normas del presente «Código de Orden Publico».

Capítulo 2: De los Derechos y Deberes de los Habitantes

ART. 2°) Este Código reconoce explícitamente el derecho humano al ambiente sano en los términos expresados en el artículo 41° de la Constitución de la Nación Argentina.

ART. 3°) Todos los habitantes del Municipio de Río Grande, tienen el deber de conservar, proteger y defender el ambiente y promover el desarrollo sustentable y sostenible y el de abstenerse a realizar proyectos, obras, acciones o actividades que dañen o degraden en forma reversible o irreversible al mismo.

Capítulo 3: De los Deberes del Municipio de Río Grande

ART. 4°) El Estado Municipal tiene el deber ineludible de proteger el ambiente, velar por la utilización racional de los entornos naturales, construidos y sociales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también planificar e implementar políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas.

ART. 5°) La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes del Municipio, proporcionará y desarrollará métodos, tecnologías y sistemas para lograr un constante y progresivo bajo o nulo impacto ambiental de las actividades que se desarrollen en su territorio

Capítulo 4: Objeto y Ámbito de Aplicación

ART. 6°) El presente Código tiene por objeto establecer, dentro de la política de desarrollo integral del Municipio de Río Grande, los principios rectores y las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes del municipio y el ambiente en general, para:

- I. Preservar, conservar, mejorar y recuperar el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida para beneficio de la población.
- II. Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.
- III. Garantizar el desarrollo sustentable como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y los recursos escénicos.

En un todo de acuerdo con las Leyes Nacionales y Provinciales que tengan por fin dichos objetivos.

ART. 7°) El presente Código será de aplicación obligatoria en todo el ejido del Municipio de Río Grande.

Capítulo 5: Definiciones

ART. 8°) A los fines del presente Código, establézcanse las definiciones que se detallan en el Anexo I «Glosario».

Título II: DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Capítulo 1: Principios de la Política Ambiental

ART. 9°) Serán considerados como principios rectores, para la aplicación e interpretación de las normas ambientales, además de las establecidas en la normativa nacional y provincial vigente, los siguientes:

1°. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando una sustancia, actividad o un proyecto de desarrollo puedan producir un daño al ambiente, se deben adoptar medidas para detenerlo; aún cuando no hayan pruebas científicas que demuestren concluyentemente que exista una relación directa entre aquellas sustancias, actividad o proyecto y el daño al medio.

2°. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pudieran producir.

3°. PRINCIPIO PROGRESIVIDAD: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas intermedias y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

4°. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: Todos los habitantes del Municipio tienen el derecho de intervenir activamente en la defensa y protección del ambiente, y participar en el procedimiento gubernamental de toma de decisiones mediante las vías legales correspondientes.

5°. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN: La formulación e implementación de políticas, legislación, reglamentación de control y otras acciones de protección del ambiente y los recursos naturales, deben basarse en el consenso y la concertación de las partes interesadas.

6°. PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD: el Objetivo de los Poderes Públicos del Municipio, es el desarrollo económico ambientalmente sustentable, en condiciones tales que aseguren:

- a) La integridad del ambiente
- b) La eficiencia económica
- c) La equidad y justicia intra e inter generacional

7°. PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CATEGORÍAS DE RECURSOS Y SITIOS DE ESPECIAL INTERÉS CIENTÍFICO: Se reconoce la existencia de sitios, poblaciones humanas, patrimonios culturales y naturales, monumentos y otras categorías de elementos que poseen un valor intrínseco, estético o cultural, no cuantificable en términos económicos y que por consiguiente, deben ser conservados y preservados de todo daño.

8°. PRINCIPIO DE EFICIENCIA: Requiere que las medidas de protección y amparo del ambiente, tomadas por los poderes públicos y las personas privadas, sean de menor costo social y que al mismo tiempo utilicen instrumentos económicos costo - efectivos para conseguir una óptima asignación de los recursos.

9°. PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO: Las actividades, acciones o proyectos deberán diseñarse de tal manera que después de una evaluación de impacto ambiental y social, los impactos negativos sean mínimos.

10°. PRINCIPIO DE ESTUDIO GLOBAL DE LOS EFECTOS AMBIENTALES: En el análisis de las actividades, acciones o proyectos capaces de producir impacto ambiental negativo, se deberá tener en cuenta, además de las previsiones de este Código, criterios provinciales, regionales y globales de conservación y sustentabilidad.

11°. PRINCIPIO DE VIABILIDAD SOCIAL: Los proyectos y acciones a desarrollarse en el Ámbito del Municipio de Río Grande, deberán ser socialmente y culturalmente aceptables para la comunidad afectada.

12°. PRINCIPIO CONTAMINADOR PAGADOR: Consiste en que, aquél capaz de generar una alteración ambiental no permitida, deberá pagar por las acciones de prevención y asimismo será responsable de los daños ocasionados sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

13°. PRINCIPIO DE REPARACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL: Consiste en la obligación de la reparación del daño producido, todo aquel que lo hubiese provocado.

14°. PRINCIPIO DE ATAQUE DE CAUSA: Por el cual se establece que para la solución de un problema ambiental, se debe accionar sobre las causas y no sobre los efectos.

15°. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

16°. PRINCIPIO DE VALORIZACION ECONOMICA DEL AMBIENTE E INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS COSTOS AMBIENTALES: El ambiente es un bien jurídico, cuya valorización económica se justificará en cada caso en particular. El actor que, con el desarrollo de su actividad, afectare negativamente el ambiente debe, en principio, cargar con los costos de todos los mecanismos, procedimientos, tecnologías e insumos necesarios de la afectación para eliminar o disminuir a parámetros permitidos la afectación del ambiente, teniendo en cuenta debidamente el interés público.

17°. PRINCIPIO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN EL CONJUNTO DE TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS: Los distintos niveles de gobierno integrarán, en todas sus decisiones y actividades, previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en el presente Código.

18°. PRINCIPIO DE SEGURIDAD AMBIENTAL: En virtud del cual la diversidad biológica, el ambiente en general y la salud humana, deben encontrarse exentos de daños ambientales que los amenacen o deterioren, así como del peligro de ser víctimas de esos daños.

19° PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD El estado Municipal a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental.

Capítulo 2: De los Instrumentos de la Política Ambiental

ART. 10°) Son instrumentos de la política ambiental:

- a- La Información Ambiental.
- b- La Educación e Investigación Ambiental.
- c- La Planificación y el Ordenamiento Ambiental.
- d- Los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.
- e- Las Normas de calidad ambiental y preservación, utilización racional de los recursos naturales, materiales y energéticos, renovables y no renovables, paisaje, patrimonio histórico y cultural, funciones sensoriales visuales y auditivas.
- f- Las Normas de emisión de elementos sólidos, líquidos y gaseosos.
- g- Las Normas de administración y uso de los recursos naturales.
- h- La Regulación, control ambiental y prohibición de toda actividad que pueda perjudicar o perjudique alguno de los bienes protegidos por este código en el corto, mediano o largo plazo, en especial factores, procesos, acciones obras o componentes

anátrópicos.

i- La Coordinación de acciones entre las distintas áreas de la Administración Pública y entre éstas y los particulares, en todo aquello que tenga relación con la gestión ambiental.

j- La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.

k- Los estímulos, fomentos y toda otra medida económica que tienda al desarrollo sustentable del ambiente.

Título III: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo 1: De la Información Pública

ART. 11°) Objetivo: garantizar el derecho de acceso a la información ambiental municipal, que se encontrare en poder del estado, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, en todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°.

ART. 12°) Definición de información ambiental. Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. Se refiere al estado del ambiente, componentes naturales o culturales, interacciones recíprocas, actividades y obra que las afecten; y el conjuntos de políticas planes y programas referidas a la gestión del estado.

ART. 13°) Con referencia al acceso a la información, a los sujetos obligados, al procedimiento, a la denegación de la información, a los plazos, y a las infracciones a la norma; se aplica el articulado de la Ley Nacional N° 25.831 y su modificatoria de régimen de libre acceso a la Información Ambiental.

ART. 14°) Centralización y difusión. La autoridad ambiental municipal, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo que se genere en las distintas direcciones municipales.

ART. 15°) La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los proponentes de proyectos que a su juicio resulten susceptibles de generar impactos ambientales y/o sociales relevantes, la presentación de un programa de difusión pública de las características fundamentales del proyecto a ejecutar, el que deberá asegurar la toma de conocimiento por parte de la comunidad directamente involucrada.

ART. 16°) La Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, a fin de consultar a la comunidad, con carácter previo a la autorización de proyectos que puedan afectar al ambiente, como parte de las Medidas de Prevención Ambiental y Certificación de Aptitud Ambiental Municipal, tal como se indica en el Título XI.

ART. 17°) La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, y el procedimiento deberán realizarse de acuerdo a lo establecido y reglamentado en la Ordenanza Municipal respectiva en la materia.

ART. 18°) Se creara un Sistema de Información Ambiental, que considerará como mínimo lo siguiente:

- a) Las normas Internacionales, Nacionales, Provinciales y locales referidas a la regulación del medio ambiente.
- b) Los textos de convenios y acuerdos provinciales, nacionales y/o internacionales y los textos legislativos comunitarios, estatales, autonómicos ya sean municipales, provinciales o nacionales; sobre el medio ambiente o relacionados con la materia.
- c) Las políticas, programas y planes relativos al medio ambiente, así como sus evaluaciones ambientales cuando proceda.
- d) Los informes sobre los avances registrados en la materia de aplicación de los elementos enumerados en los apartados b) y c) de este artículo cuando estos hayan sido elaborados en formato electrónico o mantenidos en dicho formato por las autoridades públicas.
- e) Los distintos informes sobre el estado del medio ambiente.
- f) Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.
- g) Las autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos en la materia. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.
- h) Los estudios sobre impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.

ART. 19°) Queda exceptuada del régimen del presente Código toda información:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
- e) Cuando la información solicitada corresponde a trabajos de investigación científica, mientras estos no se encuentren publicados;
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
- g) Cuando la información solicitada este clasificada como secreta o confidencial por la las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Capítulo 2: De la participación de los ciudadanos

ART. 20°) El Municipio deberá promover acciones tendientes a la concientización y participación de la población en todo lo referido a la temática ambiental.

ART. 21°) Toda persona física o jurídica, deberá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, cualquier acción u obra que deteriore los recursos naturales o contamine o degrade el ambiente.

TÍTULO IV: DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

ART. 22°) El Consejo Municipal del Medio Ambiente, en su calidad de Órgano Consultivo Externo, asesorará y aconsejará al Poder Ejecutivo Municipal en la temática ambiental.

ART. 23°) En relación al presente Código, serán funciones del Órgano Consultivo Externo las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento interno.
- b) Dictaminar sobre temas ambientales en consultas previas.
- c) Participar en mediaciones de controversias en temas ambientales.
- d) Asesorar a Organismos Públicos o a Entidades Privadas en temas ambientales.
- e) Sugerir medidas de protección, defensa o mejoramiento del ambiente en el Ejido Municipal de la Ciudad de Río Grande.
- f) Promover la difusión de temas ambientales en la población.
- g) Presentar al Municipio informes sobre su gestión y resultados obtenidos.
- h) Denunciar acciones u obras que deterioren, contaminen, o degraden el medio.

ART. 24°) El Consejo Municipal del Ambiente estará integrado ad honorem por:

- a) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo Municipal, perteneciente al órgano de aplicación de las políticas ambientales.
- b) Un concejal de la Comisión del Medio Ambiente.
- c) Un representante por las juntas vecinales reconocidas.
- d) Un representante por las Universidades y Centro de Investigación con sede en el Municipio.
- e) Un representante por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas – ONG.
- f) Un representante por cada uno de las fuerzas armadas y seguridad.

ART. 25°) El Consejo Municipal del Ambiente será presidido por el representante del Poder Ejecutivo Municipal, designado según lo establecido en el punto a) del art. 24°.

TITULO V: DE LA EDUCACION AMBIENTAL, INVESTIGACION Y CAPACITACION AMBIENTAL

Capítulo 1: De la Educación Ambiental

ART. 26°) En materia de educación ambiental los objetivos del presente Código serán:

- a) Promover una toma de conciencia crítica y sensible respecto del medio ambiente, de sus problemas y de los riesgos que comporta su deterioro para el conjunto de la humanidad, así como para la diversidad y calidad de vida.
- b) Adquirir conocimientos significativos para una comprensión compleja y globalizada del medio ambiente, de los diferentes factores y procesos (físico-naturales, socio-económicos y culturales) que lo definen, favoreciendo su aplicabilidad en el análisis, interpretación y evaluación de las realidades ambientales, así como en las actuaciones que sea preciso adoptar para prevenir o resolver problemas en los planos local, regional y nacional.
- c) Desarrollar aptitudes acordes con una concepción integral y sistémica del ambiente, mediante la cual se posibilite una comprensión básica de las principales cuestiones ambientales, de su naturaleza interdisciplinaria y compleja.
- d) Promover y desarrollar actitudes, valores y comportamientos ambientales congruentes con un pensamiento y una ética ecológica orientada por criterios de solidaridad, equidad y justicia social.
- e) Habilitar y desarrollar competencias relativas a estilos de vida sostenibles, posibilitando su concreción en iniciativas y prácticas cotidianas, respetuosas con los derechos sociales y ambientales, en diferentes contextos y de modo autónomo.

ART. 27°) El Municipio promoverá la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos sitios educativos así como la formación cultural de la niñez y la juventud. Propiciará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y ambiental a través de los medios de comunicación masiva.

El Municipio promoverá que las instituciones de educación superior y organismos dedicados a la investigación científica tecnológica desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en el ámbito del ejido municipal y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

ART. 28°) El Poder Ejecutivo Municipal, propiciará la investigación, la capacitación y la educación ambiental para el cumplimiento de los objetivos del presente Código.

Capítulo 2: De la Investigación

ART. 29°) El Municipio coordinadamente con organismos técnicos institucionales, fomentará el estudio, la investigación y la promoción de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Se podrán celebrar convenios para cumplir lo antedicho estableciendo las responsabilidades de cada una de las partes.

Capítulo 3: De la Capacitación

ART. 30°) El Municipio en acuerdo con organismos técnicos, promoverá el desarrollo de todo tipo de capacitación, junto con el adiestramiento de los trabajadores para su correcta implementación, en materia de protección y preservación ambiental y desarrollo de tecnologías, difundiendo la temática.

Título VI: DE LAS DISPOSICIONES ORGANICAS

Capítulo 1- De la Autoridad de Aplicación

ART. 31°) El Departamento Ejecutivo Municipal designará a la Autoridad de Aplicación, conformado por una estructura de organización técnica y administrativa, dotación de personal y los presupuestos mínimos necesarios y suficientes para la instrumentación de los objetivos, programas y proyectos que surjan de la aplicación del presente Código.

Capítulo 2- Del Órgano Técnico de Aplicación

ART. 32°) El Órgano Técnico de Aplicación fiscalizará, monitoreará, vigilará, controlará, investigará, desarrollará programas y proyectos, emitirá dictámenes y opiniones en todos los aspectos relacionados con la aplicación de este Código.

ART. 33°) Para los efectos del presente Código, entienda por monitoreo, en su sentido más amplio, a las mediciones repetidas destinadas a seguir la evaluación de un parámetro

durante un intervalo de tiempo. El establecimiento debe proponer y mantener procedimientos documentados para el monitoreo y las mediciones regulares de sus operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente. El informe a presentar, debe contener: frecuencia de las mediciones, lugar donde se efectuó la medición, procedimientos o técnicas adoptados para llevar a cabo la medición, el registro de los resultados obtenidos y las conclusiones respecto de los parámetros monitoreados. Los parámetros a monitorear quedarán a criterio del Municipio, dependiendo del proceso que se lleve a cabo.

ART. 34°) El Municipio, si correspondiere, podrá autorizar la realización de pruebas y/o ensayos, es decir la puesta en funcionamiento temporario de las instalaciones industriales, en forma previa a la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental, en aquellos casos que a su juicio resulte necesario tal acción con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, la protección y preservación ambiental, y de la salud y seguridad de los trabajadores y de la población en general. Las pruebas y/o ensayos que se autoricen deberán encontrarse perfectamente acotados en cuanto a sus alcances y al tiempo de duración de las mismas, los que deberán ajustarse a los objetivos perseguidos en cada caso. La autorización para la realización de pruebas y/o ensayos tiene carácter de precaria, pudiendo revocarse sin más trámite ante evidencia de incumplimiento de lo pautado y/o verificación de condiciones de funcionamiento irregulares. La mencionada autorización no otorga derecho adquirido alguno a los sujetos involucrados.

TITULO VII: DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Capítulo 1: De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

ART. 35°) El presente Código impulsa el manejo sustentable, racional e integral de los recursos, evitando y reduciendo los impactos negativos sobre el ambiente y los perjuicios sobre el bienestar de la población, apoyando el desarrollo sustentable mediante la protección de las aguas, atmósfera, suelos, fauna, flora, patrimonio genético, paisajes, monumentos naturales, patrimonio cultural, y sus interacciones.

ART. 36°) Todas las disposiciones del presente Código deben ser cumplidas por las reparticiones del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, las Instituciones privadas y los particulares, cuyas acciones, bienes, obras o actividades sean susceptibles de contaminar al ambiente dentro del Ejido del Municipio de Río Grande.

Capítulo 2: De la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas

ART. 37°) El Municipio, a través de su órgano de aplicación, debe controlar y/o prohibir toda acción, obra o actividad de particulares o Instituciones públicas y privadas que afecten o sean susceptibles de afectar negativamente en forma irreversible, corregible o incipiente la atmósfera, el suelo, las aguas y sus elementos constitutivos.

Capítulo 3: De la flora en sentido amplio

ART. 38°) El Municipio, a través de su órgano de aplicación, debe controlar y/o prohibir toda acción, obra o actividad de particulares o Instituciones públicas y privadas que afecten o sean susceptibles de afectar negativamente en forma irreversible, corregible o incipiente, a los individuos y las poblaciones de la flora.

Quedan exceptuadas de esta prohibición:

- a) Aquellas especies vegetales declaradas «plagas» por los organismos competentes, en tanto esta declaración se halle contenida en leyes y otros instrumentos legales vigentes.
- b) Aquellas especies vegetales dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes.
- c) Aquellos individuos vegetales que por dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación representen algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público.

ART. 39°) El Municipio de Río Grande creará o fomentará la creación de espacios o áreas con vegetación con categoría de ambiente protegido especial, local o zonal, cuando tales espacios así lo justifiquen por los valores ambientales que ellos encierran o puedan encerrar.

ART. 40°) Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia, propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.

ART. 41°) La Autoridad de Aplicación exceptuará de esta prohibición a las instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación y/o control.

Capítulo 4: De la flora en peligro de extinción

ART. 42°) Queda prohibida toda acción o actividad, y obra que implique la introducción, tenencia, o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los organismos competentes, en tanto dicha declaración esté contenida en instrumentos legales vigentes.

ART. 43°) Solo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales declarados en peligro de extinción previa autorización de actividad competente, aquellos particulares e instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

Capítulo 5: De la fauna en sentido amplio

ART. 44°) El Municipio, a través de su órgano de aplicación, deberá controlar y/o prohibir toda acción, obra o actividad de particulares o instituciones públicas y privadas que afecten o sean susceptibles de afectar negativamente en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la fauna.

Quedan exceptuadas de esta prohibición:

- a) Aquellas especies animales declaradas «plagas» o «vectores de enfermedades»

por los organismos competentes, en tanto esta declaración se halle contenido en leyes y otros instrumentos legales vigentes.

b) Aquellas especies animales objeto de caza y pesca declaradas como tales por los organismos competentes, en tanto la caza o pesca de esas especies y/o sus respectivos cupos de extracción se hallen permitidos por la legislación vigente en la materia.

c) Aquellas especies animales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de extinción por los organismos competentes.

ART. 45°) Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies animales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.

ART. 46°) La Autoridad de Aplicación exceptuará de esta prohibición a las instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a su investigación y/o control.

Capítulo 6: De la fauna en peligro de extinción

ART. 47°) Queda prohibida toda acción, actividad y obra que implique la introducción, tenencia, o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de extinción por los organismos competentes, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

ART. 48°) Solo podrá introducir y mantener individuos de especies animales declarados en peligro de extinción, autorizados por la Autoridad competente, aquellos particulares ó instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

Capítulo 7: De los paisajes en sentido amplio

ART. 49°) El Municipio, a través de su órgano de aplicación, debe controlar y/o prohibir toda acción, obra o actividad de particulares o instituciones públicas y privadas que afecten o sean susceptibles de afectar negativamente en forma irreversible, corregible o incipiente los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales.

Capítulo 8: De la degradación del paisaje

ART. 50°) La Autoridad de Aplicación debe controlar y/o prohibir aquellas acciones físicas y biológicas de origen antrópico, que directa o indirectamente dé lugar a la pérdida de visibilidad o de la calidad paisajística

ART. 51°) La Autoridad de Aplicación definirá parámetros ambientales para prevenir y corregir situaciones que involucren un impacto a la visibilidad paisajística.

Capítulo 9: De las Reservas Naturales Urbanas

ART. 52°) ENTIÉNDASE como Reserva Natural dentro del ejido del Municipio de Río Grande, a los espacios públicos o privados de importancia tanto para las personas como para la naturaleza, que constituyen lugares donde los hábitats, la flora y la fauna presentes son de interés local, Nacional o Internacional y donde se intenta conservar los remanentes de la naturaleza original. Sus objetivos son:

- mantener y conservar muestras representativas de ecosistemas existentes en el Municipio de Río Grande, asegurando procesos evolutivos de regulación ambiental;
- mantener y conservar la diversidad genética para evitar la pérdida de especies vegetales y animales;
- mantener y conservar sitios y formaciones de importancia geológica y paleontológica o elementos que revistan relevancia histórica y/o estética;
- mantener la calidad de los suelos y recuperar los degradados;
- determinar ámbitos propicios para la investigación, la recreación y la educación ambiental;
- poner en valor servicios ambientales específicos;
- brindar un ámbito de esparcimiento y recreación;
- posibilitar la práctica de deportes en un entorno natural promoviendo la salud de los habitantes;
- promover la formación de valores de respeto y cuidado;
- generar ámbitos para concertación y búsqueda de acuerdos entre actores diversos.

ART. 53°) Las Reservas Naturales podrán ser de tipo Urbanas o Rurales, atento a su localización de acuerdo a la clasificación definida en el Código de Planeamiento Urbano del Municipio de Río Grande.

ART. 54°) La Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y acciones conservacionistas y de manejo, los que serán aplicados en forma especial en cada área.

ART. 55°) La Autoridad de Aplicación, aconsejara y determinara la imposición de servidumbres o constitución de limitaciones y restricciones al dominio en los inmuebles ubicados dentro de una o más áreas protegidas.

ART. 56°) Las áreas que sean afectadas constituirán, en su conjunto, el Sistema Municipal de Áreas Protegidas.

ART. 57°) Algunos elementos intrínsecos que serán tenidos en cuenta para designar una reserva natural serán:

- Estar insertas en la trama urbana con una población de al menos 50.000 habitantes.
- Los ecosistemas nativos (especialmente similares a los originales de la región) deben estar representados en una porción equivalente al 40 % o más de su territorio.
- Los objetivos del área deben estar enfocados a conservar los ecosistemas nativos, y a generar oportunidades para la educación ambiental, la investigación, y/o la recreación en la naturaleza.

ART. 58°) Se evaluará, previamente a la designación de las áreas naturales protegidas en zonas urbanas o rurales, si las mismas podrían ofrecer una variada gama de beneficios como:

- Asegurar funciones ecológicas vitales como pulmones verdes o protección de cuencas y costas.
- Conservar especies silvestres.
- Contribuir con fenómenos naturales como las migraciones.

d) Proteger recursos singulares como sitios históricos y paisajes agrestes típicos.

e) Brindar oportunidades para la educación, la investigación, la capacitación o el turismo.

f) Proveer sitios populares de esparcimiento.

g) Fomentar la relación entre el hombre y su entorno.

h) Sumar a la ciudad un valor estético especial.

i) Facilitar la participación ciudadana en la gestión del territorio.

ART. 59°) Los usos permitidos en el área podrán ser uno o más de los que a continuación se detallan:

- Visitas del público, con fines recreativos y/o turísticos.
- Educación ambiental e interpretación del patrimonio.
- Educación formal en cualquier nivel.
- Investigación científica sobre temas relacionados con los ecosistemas de la reserva.
- Manejo de ecosistemas o especies con fines de conservación.

ART. 60°) El Municipio deberá generar las dependencias centralizadas en la administración de las reservas naturales.

Capítulo 10: De las Actividades Riesgosas, Nocivas y/o Peligrosas

ART. 61°) El Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, será responsable de la prevención de los impactos negativos generados por este tipo de actividades.

ART. 62°) El Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, deberá controlar la emisión de radiaciones al ambiente y/o prohibir aquellas que superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.

Capítulo 11: De la prevención y control del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, contaminación visual y radiaciones electromagnéticas

ART. 63°) El Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, deberá controlar y/o prohibir la generación de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual innecesarias o excesivas, cuando por su magnitud afecten a sean capaces de afectar los ecosistemas y sus componentes y/o la salud de las personas que actúen como sus receptores.

TITULO VIII: DEL DAÑO AMBIENTAL

ART. 64°) El presente título establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva.

ART. 65°) Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos.

ART. 66°) El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de negación o que no sea técnicamente posible el responsable será sometido a la justicia en concordancia con la aplicación de las penalidades correspondientes.

TITULO IX: DEL FONDO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

ART. 67°) CRÉASE el Fondo Municipal del Ambiente que tendrá por objeto, la financiación de Programas y Proyectos de Gestión Ambiental, Promoción de Actividades de Educación Ambiental, Promoción de Proyectos de Difusión de la Innovación Ambiental y otras actividades como el Desarrollo de Tecnologías Limpias, de Innovación Tecnológica, y/o acciones legítimas relacionadas con el cuidado del ambiente.

ART. 68°) El Fondo estará integrado por recursos provenientes de:

- Las partidas presupuestarias.
- Donaciones, legados y cualquier otra liberalidad.
- Los provenientes de la aplicación de derechos, tasas, multas, concesiones y contribuciones del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal.
- Aportes de organismos nacionales, internacionales u organismos no gubernamentales.

ART. 69°) El Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación, quien habilitará una cuenta bancaria a tal efecto.

TITULO X: DE LA INTERRELACION CON NORMATIVAS DE ORDEN SUPERIOR.

ART. 70°) El presente Código deberá actuar de manera interrelacionada con lo indicado en el conjunto de las normativas Nacionales y Provinciales vigentes en materia ambiental, con el fin de garantizar la protección del ambiente y las personas que habitan en él en el marco de la Constitución Nacional.

ART. 71°) La Autoridad de Aplicación deberá garantizar una articulación armoniosa para la implementación de las acciones o medidas emergentes de este Código con aquellas emergentes de normativas de orden superior.

PARTE II DE LAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

TITULO XI: DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES PARA LA CERTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Capítulo 1: Trámite y expedición de Certificados de Aptitud Ambiental

ART. 72°) Todas las actuaciones públicas o privadas, consistentes en la ejecución de planes, programas y/o proyectos de construcción, instalación y obras, o de cualquier actividad o naturaleza, comprendidas en los anexos de este código, deberán contar con el Certificado de Aptitud Ambiental para su funcionamiento como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones.

ART. 73°) El otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental se articula a través de la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

1) Nota de solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental, acreditando nombre del titular, razón social y domicilio del establecimiento industrial, datos del representante legal o apoderado (testimonio de los instrumentos legales que lo acrediten), domicilio legal y testimonio del contrato social inscripto, datos que serán exigidos en su totalidad según correspondiere.

2) Estudio de Impacto Ambiental o Guía de Aviso de Proyecto.

ART. 74°) Para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, se deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental o Guía de Aviso de Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente.

ART. 75°) La Autoridad de Aplicación Municipal, evaluará en cada caso, si el Estudio de Impacto Ambiental responde a la complejidad ambiental del proyecto y realizará un informe técnico a los efectos de otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental.

ART. 76°) En el caso de los planes, programas o proyectos incluidos en el Grupo 1 del Anexo II, la Guía de Aviso de Proyecto deberá ser presentada para que se realice el Informe Técnico que concluya en la aprobación o denegación de estos.

ART. 77°) En el caso de los planes, programas o proyectos incluidos en el Grupo 2 del Anexo II, la Guía de Aviso de Proyecto deberá ser presentada para que la Autoridad de Aplicación evalúe, si corresponde o no la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

ART. 78°) Las actuaciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Ciudad de Río Grande, y que se hallen comprendidas en el Grupo 3 del Anexo II del presente Código estarán sometidas al proceso evaluatorio que se indica en la normativa vigente.

ART. 79°) Los criterios para la presentación de la Guía de Aviso de Proyecto serán los que prevé la legislación Provincial vigente al respecto, con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

ART. 80°) El Certificado de Aptitud Ambiental incluirá el programa de monitoreo y control ambiental, describiendo los alcances y la periodicidad establecida en cada caso. El programa de monitoreo detallará todos los aspectos a cumplir obligatoriamente.

ART. 81°) A los efectos de dar cumplimiento con el programa de monitoreo y control los establecimientos deberán llevar un sistema de registro donde consten los resultados del monitoreo y el de los controles que realiza la autoridad de aplicación.

ART. 82°) La validez del Certificado de Aptitud Ambiental estará sujeta al mantenimiento de los procesos certificados por la autoridad de control, siempre que no existan cambios en la línea de producción, insumos requeridos, productos generados, residuos de cualquier tipo producidos y/o alteraciones tanto en los consumos energéticos, como en el impacto sobre los distintos aspectos ambientales.

ART. 83°) En caso que se produzcan los cambios en los aspectos enunciados en el artículo 82°, el o los interesados deberán presentar los cambios propuestos para su respectivo análisis por parte de la autoridad de control a fin de renovar el Certificado de Aptitud Ambiental, si fuera necesario.

ART. 84°) La Autoridad de Aplicación, podrá revisar el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, en los siguientes casos:

- Por innovaciones aportadas por el progreso técnico y científico.
- Cuando se produzca una mejora en las características de la fuente emisora.
- Cuando se produzcan cambios o innovaciones tanto lay-out de planta como en los procesos involucrados.
- Cambios o modificaciones en la lista de insumos productos y residuos generados.

ART. 85°) La Autoridad de Aplicación podrá revocar el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, por incumplimientos en la ejecución de las acciones y/o plazos en él dispuestos; como así también podrá requerir la revisión del mismo de acuerdo a la reglamentación que con tal fin se establezca.

ART. 86°) Las solicitudes que impliquen solamente cambios de titularidad, serán aprobadas sin más trámite que la presentación de la documentación que acredite tal circunstancia. El nuevo titular, a los efectos de esta ley, será considerado sucesor individual de sus antecesores el ejercicio pleno de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo 2: Clasificación de actividades

ART. 87°) La totalidad de los planes, programas y/o proyectos de construcción, instalación y obras, o de cualquier actividad a instalarse o instalados en el ámbito del ejido municipal de la Ciudad de Río Grande, serán clasificados de acuerdo al rubro, a la calidad y cantidad de emisiones, vertidos y residuos que elimine, a los riesgos potenciales de la actividad, a la localización y a las dimensiones del emprendimiento, en tres categorías:

- Primera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideren inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.
- Segunda categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la salubridad e higiene de la población u ocasiona daños a los bienes materiales y al medio ambiente.
- Tercera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

ART. 88°) Para cualquier trámite que los particulares e instituciones públicas como privadas, cuyas acciones actividades u obras estén comprendidas en el Anexo II del presente Código, deberán solicitar a la Autoridad Ambiental Municipal el Libre Deuda Ambiental, el que será presentado ante requerimiento de autoridad competente (tributaria). Dicha documentación certificará el estado de situación al momento de extenderse respecto al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Programa de Monitoreo incluido en el Certificado de Aptitud Ambiental.

TITULO XII: DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL SEGURO AMBIENTAL OBLIGATORIO

ART. 89°) El Municipio promueve procesos de mejora de la calidad y de la gestión ambiental, con el objeto que los sistemas productivos que se desarrollen alcancen un desempeño efectivo y eficiente en cuanto a la aplicación de las normas y a la identificación de los aspectos ambientales involucrados en los procesos involucrados.

ART. 90°) La aplicación de Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001, de la Calidad ISO 9001, de Producción Limpia, de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), de Ciudadanía Corporativa (CC), de la Competitividad Empresarial, y todo aquel que promueva la custodia de la legalidad de los procesos en pos del cuidado del ambiente y del ser humano en general; podrán ser incorporadas entre las obligaciones contractuales contraídas por el Municipio con los contratistas y proveedores de servicios, como así también la adhesión a los protocolos de medición de índices o indicadores relacionados con estas prácticas.

ART. 91°) A los fines del presente Código el Sistema de Gestión Ambiental será aquella parte del sistema de gestión global que incluya la estructura de la organización, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, las políticas directivas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, realizar, revisar y mantener la política ambiental, promoviendo la mejora continua de los indicadores de gestión generados.

ART. 92°) Todos los planes, programas, proyectos, emprendimientos productivos y de servicios y depósitos, sean públicos o privados, que supongan la realización de obras y/o actividades susceptibles de degradar el ambiente, deberán implementar un Sistema de Gestión Ambiental.

ART. 93°) Toda persona física o jurídica que realice actividades riesgosas para el ambiente los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberán contratar un Seguro Ambiental Obligatorio de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; todo en un total acuerdo con la Ley Nacional del Ambiente.

ART. 94°) A los fines de la implementación de los contratos de Seguros Ambientales Obligatorios en el ámbito local, la Autoridad de Aplicación Municipal seguirá las pautas emergentes de los organismos nacionales a través de la matriz normativa generada al respecto y de la consulta a los organismos asesores de la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 95°) A los efectos de la definición en la aplicación de la obligatoriedad en la contratación de un Seguro Ambiental Obligatorio, se utilizará el Método de Categorización de las actividades económicas riesgosas definidas a través de un Código Industrial Uniforme (CIU), el que reflejará el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) a través de una fórmula polinómica que pondere rubro, dimensión, y generación de residuos entre otros factores.

ART. 96°) La suma asegurada cubierta por la Póliza no podrá ser inferior al Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente, entendido por este como la suma que asegura la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante, teniendo en cuenta para su cálculo la hipótesis de un siniestro de la mayor magnitud de acuerdo al NCA, la existencia de materiales peligrosos y la vulnerabilidad del emplazamiento y de los medios restaurables.

ART. 97°) La Autoridad de Aplicación Municipal establecerá la línea base de reconocimiento de la situación de riesgo a través de la realización de una evaluación precedente por parte de especialistas que evalúen la situación del riesgo ambiental al inicio de la aplicación de la presente norma.

TITULO XIII: DE LA DISCIPLINA AMBIENTAL

Capítulo 1: Disposiciones generales

ART. 98°) Constituye el régimen de disciplina ambiental, los procedimientos vinculados al conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental, que pueden ser llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación Municipal, con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

Capítulo 2: Vigilancia e inspección y control ambiental

ART. 99°) Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas que se encuentren dentro del Ejido del Municipio de Río Grande.

ART. 100°) La Autoridad de Aplicación Municipal y sus agentes en el ejercicio de sus funciones podrán:

- Acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección.
- Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
- Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad

ART. 101°) La Autoridad de Aplicación Municipal elaborará un Plan Anual de Relevamiento, con la finalidad de detectar la necesidad las inspecciones ambientales puntuales que se realicen como parte de la gestión ambiental.

Capítulo 3: Infracciones

ART. 102°) Serán pasibles de las sanciones contempladas en este Código, las personas físicas y jurídicas e instituciones públicas y privadas, cuando se cometa:

- Toda infracción al presente Código y su reglamento y a cualquiera de las otras normas especiales de carácter ambiental vigente, o
- Toda omisión, falseamiento o manipulación de datos e información.

ART. 103°) El cumplimiento de una penalidad, no relevará al infractor del deber de reparar o recomponer los daños ambientales ocasionados.

Capítulo 4: Responsabilidad por infracciones y normas comunes al procedimiento sancionador

ART. 104°) Los sujetos responsables, a los efectos del presente Código serán:

- Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ART. 105º) Las infracciones en materia del presente Código se tipificarán en una escala de acuerdo a la gravedad de la infracción y/o a la magnitud de la degradación ambiental producida en:

- a) Infracciones muy graves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones leves.

La prescripción de infracciones y sanciones, previstas en este Código prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

ART. 106º) Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en este Código estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

La autoridad de Aplicación Municipal para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

ART. 107º) Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

ART. 108º) Son infracciones muy graves:

- a) El inicio, la ejecución parcial o total, la modificación sustancial o el traslado de las actuaciones, actividades e instalaciones sometidas por este Código al Certificado de Aptitud Ambiental Municipal sin el cumplimiento de todos los requisitos para su obtención.
- b) El incumplimiento de los condicionantes impuestos en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- c) Incumplir las obligaciones derivadas de las medidas previsionales previstas en el presente Código.
- d) Ejercer la actividad incumpliendo las obligaciones fijadas en las disposiciones que hayan establecido la exigencia de notificación y registro por parte de la Autoridad de Aplicación Municipal, de acuerdo con la disposiciones de este Código y sus reglamentaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- e) El funcionamiento de instalaciones sometidas a autorización de emisiones a la atmósfera, sin haberla obtenido.
- f) Superar los valores límites exigibles de emisión de sustancias contaminantes de naturaleza química, en mediciones continuas o discontinuas, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- g) Incumplir las medidas establecidas por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los supuestos previstos en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, cuando dicho incumplimiento pueda provocar un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se pueda poner en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- h) Alterar el funcionamiento normal del proceso productivo con objeto de falsear los resultados de una inspección de emisiones.
- i) La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos en distintas zonas por reglamentación y/o cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- j) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de adopción de medidas correctoras o controladoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y de limitación o la manipulación de los mismos, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- k) Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, siempre que suponga alteraciones significativas en los datos de emisiones o requiera cambios en la metodología aplicable para cumplir lo previsto en el presente Código y sus reglamentaciones.
- l) No presentar el informe exigido en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, ni aportar la información necesaria para el procedimiento de verificación.
- m) Impedir el acceso de la inspección a los emplazamientos de la instalación.
- n) La realización de vertidos directos o indirectos a cualquier bien del dominio público hidráulico o desde tierra a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización por medio del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- ñ) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas de carácter previsional dictadas en este Código.
- o) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación, cuando un suelo haya sido declarado como contaminado.
- p) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos relacionados con el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal para calidad ambiental del suelo.
- q) El incumplimiento de las prescripciones del presente Código en materia de residuos, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica en dicha materia, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se

haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

r) El depósito en vertedero de residuos con trazas de peligrosidad y susceptibles de tratamiento, sin la autorización de la Autoridad Provincial competente en materia ambiental.

s) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

t) El abandono, almacenamiento, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

u) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de actividades reguladas en el presente Código Capítulo y demás normativa aplicable.

v) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal categorización, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

ART. 109º) Son infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma sin la autorización reglamentaria correspondiente, contando con el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, y sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- b) Incumplir las condiciones establecidas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- c) La falsedad, ocultación, alteración o manipulación maliciosa de datos en los procedimientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- d) Transmitir la titularidad de la autorización ambiental, producida por el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal sin comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma.
- e) No comunicar a la Autoridad de Aplicación Municipal, las modificaciones realizadas en la instalación, siempre que no revistan el carácter de sustanciales.
- f) No informar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación Municipal, de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente.
- g) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control.
- h) Ejercer la actividad incumpliendo las obligaciones fijadas en las disposiciones que hayan establecido la exigencia de notificación y registro en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas, que en ninguno de los dos casos tenga la consideración de grave.
- i) La puesta en marcha y funcionamiento de la instalación sin que la Autoridad Ambiental Municipal haya llevado a cabo la comprobación previa exigida en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- j) El incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, cuando produzca daños o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- k) El incumplimiento de las ordenes de suspensión o clausura o de las medidas correctoras complementarias o protectoras impuestas a las actuaciones sometidas y/o determinadas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- l) La falsedad, ocultación o manipulación maliciosa de datos en el procedimiento impuestas a las actuaciones sometidas y/o determinadas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- m) Superar los valores límites exigibles de emisión de sustancias contaminantes de naturaleza química, en mediciones continuas o discontinuas, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- n) El incumplimiento de las obligaciones establecidas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, agua y suelo.
- ñ) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión de contaminantes, químicos o físicos, o no instalar los accesos y dispositivos que permitan la realización de dichas mediciones.
- o) La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- p) El incumplimiento o la no adopción de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y de limitación, o la manipulación de los mismos, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- q) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica según lo establecido en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- r) El incumplimiento de las restricciones y limitaciones de uso en materia de contaminación lumínica.
- s) El impedimento o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Autoridad Ambiental Municipal.
- t) Ocultar o alterar intencionadamente la información exigida para la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental.
- u) Incumplir la obligación de informar sobre la modificación de la identidad o el domicilio del titular de la actividad sometida a certificación de Aptitud Ambiental Municipal.
- v) Incumplir las condiciones de seguimiento de las emisiones al aire, agua o suelo establecidas en la autorización cuando de dicho incumplimiento se deriven alteraciones en los datos de emisiones.
- w) Incumplir las normas reguladoras de los informes exigidos, siempre que implique alteración de los datos de emisiones al aire, agua o suelo.
- x) La realización de vertidos directos o indirectos a cualquier bien del dominio público hidráulico o desde tierra a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental Municipal, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

- y) La superación de los valores límites de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- z) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.
- A) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.
- B) La falta de comunicación, a la Autoridad de Ambiental Municipal, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido al aire, agua y suelo.
- C) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.
- D) La ocultación de datos o el falseamiento en la documentación a presentar en el procedimiento de autorización de vertido.
- E) El incumplimiento del plazo fijado en la autorización de vertido que se fijen en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, para la iniciación o terminación de las obras e instalaciones que soportan el vertido.
- F) El incumplimiento del plazo de ejecución y demás condiciones exigidas para las operaciones de limpieza y recuperación del suelo contaminado establecido en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- G) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Autoridad Ambiental Municipal.
- H) El incumplimiento, por los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, de la obligación de remitir a la Autoridad Ambiental Municipal el informe de situación que se determine en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- I) El cambio de uso o la instalación de una nueva actividad en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, sin informe favorable de la Autoridad Ambiental Municipal.
- J) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable en materia de calidad ambiental del aire agua y suelo.
- K) El abandono, almacenamiento, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- L) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- M) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- N) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
- Ñ) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- O) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en las que tengan autorización Municipal para el retiro, transporte, transferencia, reciclado, o rechazo, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la reglamentación del presente Código.
- P) No elaborar los planes empresariales de prevención o de minimización de residuos o no atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Ambiental Municipal para que sean modificados o completados con carácter previo a su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- Q) Obstruir o dificultar la labor inspectora de la Administración en cualquier aspecto relativo a su autorización o sobre sus actuaciones.
- R) No comunicar a la Autoridad Ambiental Municipal el inicio o la finalización de cualquier actuación como entidad colaboradora.
- S) No realizar la actuación en la fecha comunicada a la Autoridad Ambiental Municipal.
- T) La no correspondencia fiel entre las actuaciones comunicadas y la actuación realizada.
- U) No facilitar a la Autoridad Ambiental Municipal cuantos datos e informes le sean solicitados en relación con sus actuaciones.
- V) No disponer de libro registro, tipificación y sanción de infracción grave.
- W) El uso fraudulento del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal extendido por la Autoridad Ambiental Municipal.
- X) Se considera infracción leve la omisión o falseamiento malicioso de alguno de los datos aportados para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.

ART. 110º) Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.
- b) Incurrir en demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por la Autoridad Ambiental Municipal en el ejercicio de las funciones de inspección y control.
- c) Ejercer la actividad incumpliendo la obligación de notificación y registro para aquellas actividades que estén sometidas a Certificación de Aptitud Ambiental Municipal, sin que se haya producido ningún tipo de daño o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- d) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, cuando no produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- e) La superación de los valores límites establecidos de emisión de contaminantes de naturaleza química en una sola medición al aire, agua o suelo.
- f) La no comunicación a la Autoridad Ambiental Municipal de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

- g) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- h) Incumplir las condiciones de seguimiento de las emisiones al aire, agua y suelo establecidas en Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, cuando de dicho incumplimiento no se deriven alteraciones en los datos de emisiones.
- i) El incumplimiento de los valores límites de emisión de vertido al aire, agua y suelo, establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal sin que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable.
- j) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes vertidos al aire, agua y suelo, impuestos en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- k) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido autorizado al aire, agua y suelo.
- l) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sobre actuaciones para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.
- n) La no presentación en plazo por los titulares de actividades potencialmente contaminantes del aire agua y suelo, del informe de situación regulado en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- ñ) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Autoridad Ambiental Municipal, de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en materia de calidad ambiental del aire agua y suelo.
- o) El retraso en el suministro de la documentación que se deba proporcionar a la Autoridad Ambiental Municipal de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.
- p) Omisión o falsear algún dato en el libro registro.

PARTE III DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

TITULO XIV: CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFERICO

ART. 111º) Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación al medio ambiente atmosférico y a su contaminación.

ART. 112º) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Código los casos de contaminación del aire en el interior de los centros de trabajo, los que se regularán por su legislación específica.

ART. 113º) Corresponde a la Autoridad de Aplicación establecer mediante reglamentación:

- Los niveles de contaminación atmosférica.
- La realización de inventarios de emisiones y mapas de calidad del aire.
- La elaboración de planes de mejora de la calidad del aire.
- La protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica.
- La adopción, de las medidas que consideren necesarias para evitar el riesgo de la superación de los límites establecidos.
- Las medidas a adoptar en el menor tiempo posible concerniente a la necesidad, de control modificación o paralización de las actividades que las originan.
- La vigilancia, control de la contaminación atmosférica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, sometidas a Certificación de Aptitud Ambiental Municipal.
- La autorización de emisiones a la atmósfera, dentro de los valores establecidos.
- La ejecución de medidas incluidas en los planes de mejora de la calidad del aire en el ámbito de sus competencias y en particular las referentes al tráfico urbano.

ART. 114º) Sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que se establezcan en el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, los titulares de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera están obligados con carácter general a:

- Declarar las emisiones a la atmósfera relativas a su actividad.
- Llevar un registro de sus emisiones.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Informar sobre cualquier proyecto de cambio, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, así como todo cambio en la identidad o el domicilio del titular.
- Comunicar, sobre suspensión y/o cese de actividades de la Instalación, fecha de inicio de actividades diferidas a la fecha de vigencia del Certificado de Aptitud Ambiental

ART. 115º) PROHÍBASE la descarga o emisión de aire o vapor o cualquier otro gas o material caliente a la atmósfera sin el previo enfriamiento que convierta dichos efluentes en inocuos e inofensivos para todos y cada uno de los elementos constitutivos del ambiente y no afecten la salud ni el bienestar de la población.

ART. 116º) Se prohíbe la emisión a la atmósfera de polvos durante la elaboración, transporte, manipulación almacenaje o depósito de cualquier material y en las operaciones derivadas de su uso debiendo tomarse las precauciones adecuadas para evitar la emisión a la atmósfera de partículas.

ART. 117º) Se someterán a autorización de emisión a la atmósfera las instalaciones que emitan contaminantes en los términos que establezca reglamentariamente la Autoridad de Aplicación Municipal.

ART. 118º) PROHÍBASE producir, causar, generar, provocar o estimular ruidos molestos, de acuerdo a la legislación vigente;

ART. 119º) La responsabilidad de los que produzcan, causen, estimulen, generen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a las cosas o animales de su propiedad o de que se sirvan o que estén a su cuidado o guarda.

ART. 120º) PROHÍBASE producir, estimular o provocar vibraciones o percusiones de forma tal que en el inmueble afectado se superen los valores estipulados en la reglamenta-

ción, la que también fijará los métodos técnicos de comprobación correspondientes.

ART. 121º) Con objeto de prevenir la contaminación lumínica, favorecer el ahorro del uso adecuado y el de energía, la autoridad formulará y difundirá campañas en ese sentido.

ART. 122º) Quedan exentos del ámbito de aplicación del régimen de protección, la luz producida por la combustión de gas natural u otros combustibles, la iluminación de aeropuertos, puertos, carreteras, autopistas; las instalaciones y dispositivos para señalización de costas; las instalaciones de fuerzas públicas y cuerpos de seguridad de carácter militar y la iluminación de automóviles.

ART. 123º) No podrán emitirse a la atmósfera olores que afecten o causen molestias a las personas, en forma permanente y/o habitual, y que sean perceptibles desde propiedades vecinas al lugar de emisión y/o desde la vía pública.

ART. 124º) PROHÍBASE la instalación de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que pueda llegar a afectar a la salud de los individuos por sobreestimulación visual agresiva, invasiva y simultánea. En este sentido la Autoridad de Aplicación reglamentará en cuanto al tamaño, orden y distribución de elementos tales como carteles, cables, chimeneas, antenas, postes y otros.

ART. 125º) El funcionamiento de instalaciones en las que se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, queda sujeto a la autorización municipal previa presentación de los certificados correspondientes expedidos por el Organismo Provincial o Nacional competente.

TITULO XV: CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO

ART. 126º) En relación con el medio suelo, este Código tiene por objeto establecer un marco para la protección de la calidad de dicho medio que permita:

- Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas terrestres y del subsuelo, con vistas a los acuáticos asociados, como acuíferos, humedales, arroyos y sistemas de drenaje, que dependen de modo directo o indirecto a los impactos dirigidos al medio suelo.
- Proteger la biodiversidad instalada en el manto superficial y sub-superficial y mejorar el medio estableciendo medidas específicas para eliminar la presencia de concentraciones de elementos contaminantes o sustancias sintéticas, todo ello mediante la reducción progresiva de la contaminación procedente de sustancias prioritarias y la eliminación o supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- Garantizar la eliminación de vertidos sólidos y/o líquidos en sus distintas formas, como así también el entierro de materiales de desecho.
- Alcanzar los objetivos medioambientales establecidos en la normativa provincial y nacional, con objeto de prevenir y eliminar la contaminación del suelo.
- Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación.

ART. 127º) Lo previsto en este capítulo será de aplicación a:

- la protección de la calidad ambiental de los suelos del Municipio de Río Grande.
- el control de las actividades potencialmente contaminantes de los mismos y
- los suelos contaminados o potencialmente contaminados.

ART. 128º) Son actividades potencialmente contaminantes del suelo aquellas de tipo industrial, comercial, extractiva y de servicios establecidas en la normativa básica nacional, provincial y las otras que se determinen reglamentariamente.

ART. 129º) Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán remitir a la Autoridad de Aplicación Municipal, a lo largo del desarrollo de su actividad, los informes correspondientes de acuerdo al Plan de Monitoreo indicado en el Certificado de Aptitud Ambiental.

ART. 130º) El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo y que proponga un cambio de uso de suelo o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación Municipal, un informe técnico sobre el estado del suelo como parte de la información necesaria para tramitar el Certificado de Aptitud Ambiental.

ART. 131º) En el caso previsto en el artículo 130º, la nueva actividad estará sujeta a una nueva etapa evaluativa previa a la entrega del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.

ART. 132º) La Autoridad de Aplicación, elaborará un inventario de suelos potencialmente contaminados en el Municipio de Río Grande, en el que se incluirán los emplazamientos que estén o que pudieran haber estado afectados por actividades calificadas como potencialmente degradantes o contaminantes, así como todos aquellos supuestos en que se presuma la existencia de sustancias o componentes de carácter peligroso, a partir del cual priorizará las actuaciones sobre los mismos, en atención al riesgo que suponga la contaminación de cada suelo para la salud humana y la protección del ecosistema del que forman parte.

ART. 133º) Para declarar un suelo como contaminado se tendrán en cuenta los criterios y estándares recogidos en la normativa nacional, provincial y los que se determinen reglamentariamente en función de la naturaleza y de los usos del suelo.

ART. 134º) La declaración de un suelo como contaminado contendrá las siguientes determinaciones:

- Los sujetos obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- La delimitación del suelo contaminado.
- El plazo de ejecución de las operaciones de limpieza y recuperación.
- En su caso, las restricciones de uso de suelo.
- Los sujetos obligados a la limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados deberán presentar un proyecto con las operaciones necesarias para ello, ante la Autoridad de Ambiental Municipal, para su aprobación.
- Tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del suelo contaminado, la Autoridad Ambiental Municipal declarará que el mismo ha dejado de estar contaminado.

ART. 135º) En lo referido a las actividades de explotación de áridos de tercera categoría, el presente Código, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación Internacional para Áreas Protegidas, las Leyes Ambientales Provinciales, el Código de Planeamiento Urbano del Municipio de Río Grande y las Ordenanzas vigentes.

TITULO XVI: CALIDAD DEL MEDIO HÍDRICO

ART. 136º) Las disposiciones de este capítulo serán de aplicación a la protección de la calidad de aguas continentales y litorales y al resto del dominio público hidráulico y

marítimo terrestre, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, nacional y provincial en materia de aguas y costas.

ART. 137º) En relación con el medio hídrico, este Código tiene por objeto establecer un marco para la protección de la calidad de dicho medio que permita:

- Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependen de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- Proteger y mejorar el medio hídrico estableciendo medidas específicas para alcanzar en él concentraciones cercanas a los niveles de fondo, por lo que se refiere a las sustancias de origen natural, y próximas a cero, por lo que respecta a las sustancias sintéticas, todo ello mediante la reducción progresiva de la contaminación procedente de sustancias prioritarias y la eliminación o supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de los acuíferos, así como de las aguas o capas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- Alcanzar los objetivos medioambientales establecidos en la normativa provincial y nacional, en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio hídrico.
- Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.
- Alcanzar los objetivos en la legislación vigente y en particular, el buen estado de las aguas.

ART. 138º) La Autoridad Aplicación deberá cumplir con:

- El control de calidad de las aguas, de la contaminación y el cumplimiento de los objetivos medioambientales
- Desarrollar programas de seguimiento del estado de las aguas continentales del ejido municipal.
- La clasificación del estado de las aguas y la elaboración de informes sobre el mismo.
- La operación y el mantenimiento de los dispositivos de vigilancia y control que posibiliten el seguimiento de la calidad de las aguas.
- La declaración de zonas vulnerables como consecuencia de la actividad antrópica. La Autoridad de Aplicación controlará los vertidos, cualquiera sea su naturaleza y estado físico en que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público marítimo terrestre, sensibles y menos sensibles, de acuerdo con la normativa sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y de zonas vulnerables, de acuerdo con la saneamiento Municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento Municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

ART. 139º) Quedan prohibidos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización.

ART. 140º) Toda actividad requerirá para su habilitación el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental, el que referirá en su Plan de Monitoreo respecto a las condiciones a cumplir por parte del generador para los efluentes a verter al medio hídrico.

ART. 141º) La Autoridad Aplicación podrá prohibir, aquellas actividades y procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, en su funcionamiento normal o en caso de situaciones excepcionales previsibles.

TITULO XVII: DE LOS RESIDUOS

Capítulo I: De la gestión integral de residuos y su control

ART. 142º) Lo previsto en el presente Capítulo será de aplicación a todo tipo de residuos que se produzcan o gestionen en el ámbito territorial del Municipio de Río Grande, con las siguientes exclusiones:

- los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía;
- los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo;
- los residuos radiactivos y los derivados de las operaciones normales de buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

ART. 143º) La gestión de los residuos en el Municipio de Río Grande, tiene como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad Ambiental Municipal, para la disposición permanente de estos.

ART. 144º) Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por generación de ruido, olores y condiciones para la presencia de alimañas, y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

ART. 145º) Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio del Municipio de Río Grande, y toda mezcla a dilución de residuos que dificulte su gestión.

ART. 146º) En el marco de lo establecido en los planes directores a nivel nacional sobre la gestión integral de residuos sólidos urbanos, la Autoridad Ambiental Municipal, planificará de manera gradual y progresiva la disposición de puntos limpios para la recolección selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados de acuerdo a los términos de la regulación de este Código.

ART. 147º) Las autoridades competentes deberán garantizar que los residuos domiciliarios

sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.

ART.148°) El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente. Este se llevará a cabo con la mayor celeridad posible, no debiéndose salvo en casos excepcionales y convenientemente justificados, superar el plazo de veinticuatro horas entre la carga y la descarga de los mismos.

ART. 149°) Las autoridades competentes establecerán los requisitos necesarios para la habilitación de las plantas de tratamiento, estaciones de transferencia y centros de disposición final, en función de las características de los residuos a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales, de modo tal de garantizar la prevención y minimización de los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y pos clausura.

ART.150°) Los centros de disposición final de gestión deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana, así como el programa de vigilancia y control para los periodos de operación, clausura y pos clausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

ART. 151°) Los centros de disposición final se clasificarán en alguna de las categorías siguientes: vertedero para residuos peligrosos, vertedero para residuos domiciliarios y asimilables. Un vertedero podrá ser clasificado en más de una de las categorías fijadas en el apartado anterior, siempre que disponga de celdas independientes que cumplan los requisitos establecidos para cada clase de vertedero.

ART. 152°) Para la admisión de los residuos en las distintas clases de vertederos, estos deberán cumplir con los criterios de admisión para cada tipo de vertedero, previstos en la normativa que determine la Autoridad Ambiental Municipal.

ART. 153°) La Autoridad Ambiental Municipal planificará la localización de zonas de vertido de material de demolición de construcción, demolición o escombros de obras civiles particulares y/o públicas, con el objeto de evitar el vertido y disposición de estos en los sitios no autorizados, y/o en los centros de disposición final de gestión Municipal.

ART. 154°) Sin perjuicio de las normas adicionales de protección que en su caso se dicten, el productor, importador o adquirente, agente o intermediario, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso o como resultado de su fabricación se generen residuos, podrá ser obligado de acuerdo con las disposiciones que reglamentariamente apruebe la Autoridad Ambiental Municipal a:

- Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente.
- Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o procesos productivos, como así también en participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos, o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos, siempre en la medida tal que cubra el total de los costos atribuibles a la gestión de aquellos de generación propia.
- Informar anualmente a la Autoridad Ambiental Municipal, sobre la cantidad y calidad de residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

Capítulo 2: De los Residuos Peligrosos

ART. 155°) La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de leyes Nacionales, Provinciales y del presente Código, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en forma permanente o transitoria dentro del ejido del Municipio de Río Grande, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de los límites del Municipio, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en ámbito del Municipio, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

ART. 156°) Será considerado peligroso, a los efectos de este Código, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Provincial N° 105: «Categorías Sometidas a Control» o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la misma Ley: «Lista de características peligrosas». Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales. Quedan excluidos de los alcances de este Código los residuos radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Capítulo 3: De los Generadores de Residuos Peligrosos

ART. 157°) Será considerado generador, a los efectos del presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 156° del presente Código.

ART. 158°) Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos.

c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos numerarlos y fecharlos en la forma que reglamentariamente se determine;

d) Poner los residuos peligrosos generados a disposición de una empresa autorizada para el transporte y la gestión de los mismos de acuerdo a lo indicado por la Ley Provincial de Residuos Peligrosos;

e) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos.

f) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

g) Presentar un informe anual a la Autoridad de Aplicación Municipal, en el que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de los mismos y su destino final.

h) Establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, para todas las actividades propias de la gestión de residuos peligrosos.

i) Disponer de un documento específico de identificación de los residuos con indicación del origen y destino del mismo, en el caso de transporte de residuos peligrosos, así como un sistema de seguimiento en continuo en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable sobre el transporte de mercancías peligrosas.

j) Informar inmediatamente a las Autoridades Provinciales y Municipales de aplicación, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

k) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto.

l) Cualesquiera otras obligaciones establecidas reglamentariamente.

ART. 159°) PROHÍBASE la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al Municipio de Río Grande y sus espacios aéreo y marítimo. La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

ART. 160°) La Autoridad de Aplicación, haciendo uso de la información suscripta por el proponente en carácter de Declaración Jurada, identificará a aquellas personas físicas o jurídicas responsables de la generación de residuos peligrosos y abrirá un registro de las mismas, dejando constancia de ello en el Certificado de Aptitud Ambiental que se les otorgue. La Autoridad de Aplicación mantendrá actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos.

ART. 161°) Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos.

ART. 162°) En el supuesto que el generador esté autorizado por la Autoridad de Aplicación a tratar residuos en su propia planta, deberá inscribirse como operador y llevar registro permanente de las operaciones.

Capítulo 4: De los Operadores de Residuos Peligrosos

ART. 163°) A los fines del presente Código, se considerará operador de residuos a toda persona física o jurídica, pública o privada que realice el tratamiento (modificación de sus características físicas, composición química o actividad biológica tendiente a la inertización de los mismos, o a la eliminación o disminución de sus propiedades nocivas, o a la recuperación) o disposición final de residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 156°.

ART. 164°) La Autoridad de Aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Municipal de Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables del transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

ART. 165°) Las personas físicas o jurídicas interesadas en realizar el transporte Residuos Peligrosos en el ejido municipal de la ciudad de Río Grande deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación para obtener la autorización correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Denominación de la Firma o razón social; debiendo acompañarse copia autenticada del Contrato de Constitución de la Sociedad de que se trate.
- Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal y/o domicilio del lugar donde se encuentre centralizada la operación de vehículos;
- Datos identificatorios del representante legal y del profesional responsable;
- Nómina de vehículos y equipos afectados al transporte, acreditando la documentación relativa a aquellos, y en su caso, del contrato que acredite que los vehículos se encuentran a cargo y disposición de la empresa. Deberán adjuntarse Certificados de Revisión Técnica actualizados, extendidos por el Organismo Competente.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren ocasionarse con motivo del transporte.
- Descripción del tipo de residuos a transportar.
- Lista de choferes afectados al transporte de los residuos, nombre y apellido, copia certificada de los registros de conductor con categoría habilitante. Certificación y/o auditoría de la capacitación impartida.
- Plan de contingencia.
- Copia de la habilitación nacional o provincial como transportista de residuos peligrosos.
- Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación.

ART. 166°) Aprobada la documentación presentada, el transportista pasará a formar parte del Registro Municipal de Transportistas de Residuos Peligrosos, estando el mismo desde ese momento y hasta su baja, inhabilitado para transportar otro tipo de carga.

ART. 167°) La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento, de reciclaje, de empleo del insumo o de disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de «manifiesto». El circuito a completar con el manifiesto y el modelo se detallará en la respectiva reglamentación.

ART. 168°) El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto, los que serán entregados, en

autorizada y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

ART. 169°) Todo transportista inscripto en el Registro Municipal de Transportistas de Residuos deberá llevar asiento de los datos contenidos en el Manifiesto, en un libro rubricado y foliado, y remitir a Autoridad de Aplicación un resumen mensual de las actividades de transporte desarrolladas.

ART. 170°) Queda terminantemente prohibido al transportista:

- Mezclar residuos provenientes de distintos generadores; o incompatibles entre sí o con otros de distintas características, aunque provengan de un mismo generador;
- almacenar residuos peligrosos por un período mayor a diez (10) días, salvo expresa autorización;
- aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento o disposición final, o de empresa que fuera a utilizarlos, tratándose de insumos;
- transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

ART. 171°) La negativa de la planta de tratamiento, de reciclado o de utilización de insumos, a recibir la carga se hará constar en el Manifiesto y libro rubricado, debiendo ser inmediatamente notificado al generador, y a la Autoridad de Aplicación a fin de resolver lo pertinente conforme el caso. Hasta tanto, la carga volverá inmediatamente al generador y permanecerá a resguardo de éste.

ART. 172°) A los fines del presente se definirá a las Plantas de Tratamiento de residuos peligrosos como aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se le haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Las plantas de disposición de residuos peligrosos, se definirán como los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental. En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III de la Ley Provincial N° 105: «Operaciones de Eliminación».

ART. 173°) Es requisito para la inscripción de Plantas de Tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Peligrosos, la presentación de, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- Datos identificatorios: Nombre completo y razón social nómima, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; y domicilio legal;
- Certificado de radicación industrial;
- Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la escritura pública que acredite la propiedad del bien donde se encuentre emplazado el establecimiento, o instrumentos públicos o privados que acrediten el derecho de ocupación y tenencia del inmueble;
- Domicilio real y nomenclatura catastral del inmueble donde se encuentre emplazado el establecimiento.
- Declaración jurada en la que se manifiesten:
 - Localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posee.
 - La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie.
 - Características edilicias y de equipamiento de la planta: Descripción y proyectos de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
 - Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
 - Índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen, y el proceso que desarrollen.
 - Calidad de los efluentes y residuos que genere.
 - Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
 - Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante.

6) Estudio de Impacto Ambiental.

ART. 174°) Aprobada la documentación presentada, el operador pasará a formar parte del Registro Municipal de Operadores de Residuos Peligrosos, los cuales deberán presentar en forma mensual ante la Autoridad de Aplicación Municipal, un informe en donde detalle la cantidad y el tipo de desechos tratados y/o acondicionados.

TITULO XVIII: DISPOSICIONES FINALES

ART. 175°) DEROGASE toda disposición que se oponga al presente Código.

ART. 176°) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el presente Código a los fines de lograr su correcta aplicación y efectivo cumplimiento.

TITULO XIX: DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO

ART. 177°) Los establecimientos particulares e instituciones públicas o privadas, cuyas acciones, actividades u obras que estén comprendidas en el Anexo II del presente Código y que hayan sido instalados con anterioridad a la vigencia de éste, tendrán un plazo de cuatro (4) meses a contar desde que comience a regir Decreto Reglamentario, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o la Guía de Aviso, según corresponda para cada caso y de (1) un año a partir de dicha presentación para obtener el Certificado de Aptitud Ambiental. En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma, será pasible de las sanciones correspondientes.

ART. 178°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

OJEDA
GONZALEZ

DECRETO MUNICIPAL N° 0781/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2835/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Especial del día 25 de Noviembre de 2010, referente a Aprobar Código Ambiental del Municipio.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2836/10

ART.1°) ESTABLECESE como Código Bromatológico del Municipio de Río Grande lo establecido por la Ley Nacional N° 18.284 – Código Alimentario Argentino – y el Decreto Nacional N° 4238/68 – Reglamento de Productos y Derivados de origen animal – los que se incorporan a la presente como Anexo I y II respectivamente.

ART. 2) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

OJEDA
GONZALEZ

LOS ANEXOS I Y II DE LA PRESENTE ORDENANZA NO SON PUBLICADOS DEBIDO AL VOLUMEN DE LOS MISMOS, ENCONTRANDOSE A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS PARA CONSULTA EN LA DIRECCION DE BROMATOLOGIA E HIGIENE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0782/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2836/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Especial del día 25 de Noviembre de 2010, referente a Aprobar Código Bromatológico del Municipio de Río Grande.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2837/10

CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CONCEPTOS

ART 1°) El presente Código Electoral regirá las elecciones ordinarias y extraordinarias del Municipio de Río Grande.

Supletoriamente regirán en materia electoral las leyes provinciales y el Código Electoral Nacional, en ese orden, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 160° de la Carta Orgánica Municipal.

ART 2°) A los fines del presente Código Electoral, entiéndase por «elecciones ordinarias» a las que se realizan para renovar las autoridades municipales. Serán «elecciones extraordinarias» todas aquellas otras no comprendidas en la definición precedente.

TÍTULO II

DERECHO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ELECTORES

ART. 3°) De conformidad al artículo 2° de la Carta Orgánica Municipal, el derecho electoral se basa en el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, con arreglo a los artículos 26° y 177° inciso 1 de la Constitución Provincial.-

ART. 4°) Conforme a lo estipulado por el artículo 152.° de la Carta Orgánica Municipal, el Cuerpo Electoral Municipal se compondrá de:

- Los argentinos mayores de dieciocho (18) años que, con domicilio real en el Municipio, surjan del Padrón Cívico Municipal. En su defecto, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales provinciales, debidamente actualizado por el Juez Electoral
- Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan diez (10) años o más de residencia continua e inmediata en el Municipio de Río Grande al tiempo de su inscripción voluntaria en el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros que a tal efecto confeccionará el Juez Electoral con los registrados ciento veinte (120) días antes de la fecha fijada para el acto electoral.

ART. 5°) La calidad de elector de los ciudadanos se manifiesta exclusivamente a través de su inclusión en el Padrón Cívico Municipal respectivo.

ART. 6°) Los ciudadanos extranjeros que reúnan las condiciones del artículo 4.°, inciso b, de este Código Electoral y que soliciten su inclusión en el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros en calidad de electores deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de «residente permanente» en el país, en los términos de la legislación de migraciones.
- Poseer Documento Nacional de Identidad de Extranjero.
- Acreditar diez (10) años de residencia continua e inmediata en el Municipio de Río Grande y tener registrado en el Documento Nacional de Identidad de Extranjero su último domicilio real en la ciudad. La residencia continua e inmediata requerida podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial.
- No estar incursos en las inhabilidades que establece el presente Código Electoral.
- Solicitar personalmente su inclusión en el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros ante el Juez Electoral. En la solicitud, que tendrá carácter de declaración jurada, el ciudadano extranjero manifestará que no se encuentra comprendido en las inhabilidades que establece el presente Código Electoral. La falsedad de la declaración hará caducar la inscripción de pleno derecho.

ART. 7°) Estarán inhabilitados para su inclusión en los padrones municipales:

- a) Los dementes e inhabilitados declarados en juicio según las disposiciones del Código Civil de la Nación.
- b) Los detenidos por orden de Juez competente, mientras no recuperen su libertad.
- c) Los condenados por sentencia firme, por el término dispuesto en la misma.
- d) Los sancionados por infracción de deserción calificada, por el término de duración de la sanción.
- e) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres (3) años. En el caso de reincidencia, por seis (6) años.
- f) Los que registren tres (3) sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan penas privativas de libertad superior a tres (3) años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento.
- g) Los inhabilitados según las disposiciones que establece la ley que regula el régimen de los partidos políticos y los que en virtud de prescripciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.
- h) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía u opere la prescripción.
- i) Los inhabilitados según las disposiciones de este Código Electoral.

ART. 8°) El tiempo de la inhabilitación se contará a partir de la fecha de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación.

Las inhabilitaciones se determinarán en forma sumaria por el Juez Electoral, de oficio, por denuncia de cualquier elector.

ART. 9°) La rehabilitación se decretará de oficio por el Juez Electoral, previa vista fiscal, siempre que la cesación de la causa de la inhabilitación surja de las constancias que se tuvieron al disponerla. De lo contrario, sólo podrá considerarse a petición del interesado.

ART. 10°) Ninguna autoridad estará facultada para privar de su libertad ambulatoria a los ciudadanos electores desde veinticuatro (24) horas antes de los comicios y hasta su clausura, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de Juez competente. Fuera de estos supuestos, no se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde se desarrollen los comicios, ni se lo molestará en el ejercicio de su derecho electoral.

ART. 11°) Ninguna autoridad obstaculizará la actividad de los partidos políticos reconocidos en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones del presente Código Electoral.

ART. 12°) El elector que por razones laborales deba estar ocupado en el transcurso del acto electoral tiene derecho a obtener una licencia especial de parte de su empleador exclusivamente con el objeto de ejercer su derecho electoral o de desempeñar funciones en los comicios, sin deducción alguna de su salario ni ulterior recargo de su horario.

ART. 13°) El elector que se considere afectado en el ejercicio de su derecho electoral podrá, por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, en forma oral o escrita, denunciar el hecho ante el Juez Electoral y solicitar la adopción urgente de medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si éste fuera ilegal o arbitrario.

El elector también puede pedir amparo al Juez Electoral para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente.

TÍTULO II DERECHO ELECTORAL CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DEL ELECTOR

ART. 14°) Todo elector del Municipio de Río Grande tiene la obligación de emitir el sufragio en las elecciones que se realicen de conformidad al art. 1° del presente código, salvo los siguientes supuestos:

- a) Los mayores de setenta (70) años.
- b) Los jueces que por imperio de este Código Electoral deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto electoral.
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros de distancia del lugar donde deban ejercer su derecho electoral. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección ante la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite tal circunstancia.
- d) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto electoral. Estas causales deberán ser justificadas por médicos oficiales dependientes del Gobierno de la Provincia o, en ausencia de ellos, por médicos particulares. El día del acto electoral, ante el requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, los referidos médicos oficiales estarán obligados a responder concurriendo a su domicilio para verificar tales circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente.
- e) El personal de los organismos y las empresas de servicios públicos que, por razones atinentes al cumplimiento de los servicios, deba realizar tareas que le impidan asistir a los actos electorales durante su desarrollo. En ese caso el empleador o el representante legal comunicará al Juez Electoral la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha del acto electoral y expedirá por separado la pertinente certificación.
- f) Los ciudadanos en uso de las facultades que les confiere la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas reglamentarias cuando se establezca un llamado a sufragar en el uso de los institutos de democracia semidirecta, como ser consulta popular, referéndum y revocatoria.

Las excepciones que enumera este artículo son de carácter optativo para el elector.

ART. 15°) Todas las funciones que el presente Código Electoral atribuye a los electores constituyen carga pública y son por lo tanto irrenunciables. El que se negare a cumplirlas injustificadamente en tiempo y forma será pasible de las sanciones que prevé el artículo 132° del Código Electoral Nacional.

TÍTULO III DEL REGISTRO DE ELECTORES CAPÍTULO I DEL PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL

ART. 16°) El Juez Electoral formará el Registro Municipal de Electores según el siguiente procedimiento:

- a) Para integrar el Registro Cívico Municipal, considerará como nómina de electores del Municipio a los ciudadanos inscriptos en el Registro Electoral Provincial que tengan domicilio en el Municipio de Río Grande.
- b) Procederá a excluir a los inhabilitados, a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilitaciones legales o constitucionales a que se refiere el artículo 7.° del presente Código Electoral, agregando además en la columna destinada a observaciones la palabra «inhabilitado», con indicación de la disposición determinante de la tacha.
- c) Para integrar el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, habilitará un registro en donde incluirá a los ciudadanos extranjeros que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.°, inciso b, y 6.° de este Código Electoral, concurren voluntariamente a inscribirse.

ART. 17°) El Juez Electoral tendrá la responsabilidad de actualizar el Registro Cívico Municipal sobre la base de la información que mensualmente le remita al efecto el Registro Civil y Capacidad de las Personas del Municipio de Río Grande respecto a los cambios de domicilio, los fallecimientos, las altas y las rectificaciones. Igual responsabilidad le cabrá respecto de la actualización del Registro Cívico Municipal de Extranjeros.

ART.18°) Las nóminas o padrones provisorios contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres del elector.
- b) Tipo y número de documento cívico, e indicación de cuál es su última versión (original, duplicado, etc., según corresponda).
- c) Clase.
- d) Profesión.
- e) Domicilio.

Contendrán también una columna de observaciones para las exclusiones a las que alude el artículo 16.°, inciso b, del presente Código Electoral.

ART. 19°) A los fines de la confección del Padrón Cívico Municipal y del Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, considerase al Municipio de Río Grande como distrito electoral único. El Juez Electoral determinará los circuitos electorales en que se subdividirá y las mesas electorales que se instalarán en cada elección.

ART. 20°) Los ciudadanos extranjeros incluidos en el Padrón Cívico Municipal pueden actuar en carácter de autoridades de mesa y fiscales, únicamente en las mesas habilitadas para emisión de sufragios del padrón de extranjeros.

ART. 21°) Con una antelación de ciento ochenta (180) días a la fecha de finalización de los mandatos, el Juez Electoral comenzará la elaboración del Padrón Cívico Municipal provisorio y del Padrón Cívico Municipal de Extranjeros provisorio.

ART. 22°) A los noventa (90) días de iniciada la actividad aludida en el artículo 19°, el Juez Electoral procederá a la distribución de los ejemplares, en número suficiente, en soporte de papel, digital u óptico. Para ello previamente fijará mediante instrumento legal cuáles serán los organismos públicos donde se exhibirán.

ART. 23°) Los electores que hayan hecho cambio de domicilio en fecha anterior al inicio de la elaboración de los padrones electorales provisorios y que por cualquier causa no figuren en esas nóminas provisionales o que estuviesen inscriptos en ellas con datos erróneos, tendrán derecho a reclamar en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha del dictado del instrumento legal a que alude el artículo 21.° para que el Juez Electoral subsane la omisión o el error.

Los reclamos deberán hacerse ante los juzgados o los organismos públicos designados por el Juez Electoral, quienes los elevarán mensualmente a éste con las constancias del caso. El Juez Electoral ordenará salvar las omisiones o los errores a que se refiere este artículo, luego de realizar las comprobaciones del caso, para lo que dispondrá de un plazo de quince (15) días.

ART. 24°) Cualquier elector o partido político reconocido podrá solicitar, dentro del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 22.°, que se eliminen o que se tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez, los que ya no acrediten domicilio en el Municipio de Río Grande o los que se encuentren comprendidos dentro de las inhabilitaciones determinadas por el presente Código Electoral.

Prevía verificación sumaria de los hechos que se invoquen, el Juez Electoral dictará el correspondiente instrumento legal dentro de los cinco (5) días. Si hubiere lugar al reclamo, dispondrá, según sea el caso, que se dé de baja a los fallecidos, a los inscriptos doblemente o a quienes ya no acrediten domicilio en el Municipio de Río Grande, o que se anoten las inhabilitaciones en la columna correspondiente.

ART. 25°) Las nóminas de electores depuradas constituirán los Registros Electorales Definitivos —constituidos por el Padrón Cívico Municipal y por el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros—, que deberán ser distribuidos treinta (30) días antes del acto comicial. Los ejemplares que contengan las nóminas de electores en las cuales se hicieron las correcciones y los reclamos quedarán archivados en el Juzgado Electoral.

ART. 26°) Los ejemplares de los Registros Electorales Definitivos, además de los datos señalados en el artículo 18.° de este Código Electoral, contendrán:

- a) El número de orden del elector dentro de cada circuito electoral.
- b) Una columna para registrar el voto.

Los ejemplares que se utilicen en el acto electoral deberán ser autenticados por el Juez Electoral.

ART. 27°) Los ciudadanos podrán solicitar que se subsanen los errores u omisiones de impresión de los Registros Electorales Definitivos hasta veinte (20) días después de publicados. Tal solicitud se efectuará ante el Juez Electoral, el que dispondrá las rectificaciones e inscripciones a que hubiere dado lugar en los ejemplares del Juzgado y en los que deba remitir para el acto electoral al presidente de cada mesa.

ART. 28°) La impresión de los padrones electorales se hará bajo la exclusiva responsabilidad y fiscalización del Juez Electoral, en la forma que determina el presente Código Electoral y los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten.

Deberá conservarse en reserva un número de ejemplares razonable.

ART. 29°) El Juez Electoral facilitará, como mínimo, una (1) copia de los Registros Electorales Definitivos en formatos papel, digital u óptico:

- a) Al Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial.
- b) Al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante del Municipio.
- c) A cada uno de los lugares públicos en que haya determinado que deban ser exhibidos.

ART. 30°) El Juez Electoral entregará a los partidos políticos o alianzas electorales, una vezoficializadas sus respectivas listas de candidatos, dos (2) ejemplares de los Registros Electorales Definitivos en formato papel, digital u óptico.-

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DE CUSTODIA

ART. 31°) Las autoridades policiales, militares y de seguridad pública comunicarán al Juez Electoral, cuarenta (40) días antes del acto electoral, la nómina del personal que reviste bajo sus órdenes y vaya a ser afectado a los comicios, consignando sus datos personales. Cualquier alta o baja que se produzca después de esa comunicación deberá ser informada dentro de las veinticuatro (24) horas.

ART. 32°) El Juez Electoral deberá solicitar a las respectivas autoridades la nómina correspondiente a los comprendidos en el inciso c) del artículo 6.º del presente Código Electoral. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 31.º y en el presente hará incurrir a los funcionarios responsables en falta administrativa grave. El Juez Electoral comunicará ese hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

TÍTULO IV
SISTEMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN DEL INTENDENTE

ART. 33°) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108.º de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente será electo en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

ART. 34°) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109.º de la Carta Orgánica Municipal, para ser Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
2. Haber cumplido veintiocho (28) años de edad al tiempo de su elección.
3. Reunir las demás condiciones exigidas para ser Concejel.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES

ART. 35°) En virtud de lo dispuesto por el artículo 75º de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros. Este número se aumenta en dos (2) por cada veinte mil (20000) electores que superen el número de cincuenta mil (50000) y hasta un máximo de once (11) concejales.

A tales fines, deben tomarse los resultados que surjan del padrón electoral que se utilizará en la elección.

ART. 36°) De acuerdo al artículo 76.º de la Carta Orgánica Municipal, para ser Concejel se requiere:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad al tiempo de la elección.
3. Tener como mínimo cinco (5) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia transitoria, motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio, o por razones de salud o de estudios.
4. Ser elector del Municipio.

El período de mandato de los concejales, así como las condiciones para su reelección, la validez de sus títulos, las inhabilidades y las incompatibilidades son los que se establecen, respectivamente, en los artículos 77º al 80º de la Carta Orgánica Municipal.

ART. 37°) En función de lo dispuesto por el artículo 158º de la Carta Orgánica Municipal, la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante y en la Convención Constituyente se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, incluyendo en dicha categoría los votos en blanco.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior, se sigue el siguiente procedimiento:
 - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
 - c) Si hay dos (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar el Juez Electoral.
 - d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b de este inciso.
3. Si ninguno de los partidos minoritarios alcanza el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponde una (1) banca al partido que siga en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, con la condición de haber logrado un mínimo del uno por ciento (1%) del total de los votos válidos emitidos.

TÍTULO V
DE LAS ELECCIONES
CAPÍTULO I
DE LA ININTERRUPCIÓN DE LAS ELECCIONES

ART. 38°) Las elecciones no podrán ser interrumpidas salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados. En este supuesto, el Presidente de la Mesa labrará un Acta Especial en donde hará constar el tiempo en que haya durado la interrupción y el motivo que le dio origen.

TÍTULO V
DE LAS ELECCIONES
CAPÍTULO II
DE LOS ÁMBITOS DE CONVOCATORIA - PLAZOS

ART. 39°) La convocatoria a elecciones municipales será realizada por el Intendente Municipal, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 117º, inciso 7, de la Carta Orgánica Municipal el Concejo Deliberante realizará la convocatoria en la primera sesión que efectúe y bastará a tal fin el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.- En caso de que el Intendente Municipal no lo hiciera en tiempo y forma, en virtud de lo

dispuesto por el artículo 89º, inciso 8, de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizará la convocatoria en la primera sesión que efectúe y bastará a tal fin el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.-

Si, restando noventa (90) días para la finalización de los mandatos, las elecciones no han sido convocadas por el Intendente Municipal ni por el Concejo Deliberante, el Juez Electoral las convocará en el plazo más breve posible.

ART. 40°) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159.º de la Carta Orgánica Municipal, las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales se realizarán simultáneamente con las elecciones ordinarias para renovación de las autoridades provinciales.

En caso de que las elecciones provinciales se convoquen antes de los seis (6) meses de la finalización de los mandatos, o dentro de los sesenta (60) días previos a su expiración, el Intendente Municipal puede fijar una fecha diferente.

Si la convocatoria a elecciones —realizada por cualquiera de las autoridades con atribuciones para hacerlo según lo previsto en el artículo 39º— determinara una fecha de elecciones tal que impidiera el cumplimiento de los plazos estipulados en el presente Código para las diversas tareas y etapas que componen el proceso electoral, el Juez Electoral, de acuerdo a su sano juicio, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Acortar proporcionalmente los plazos dados para el desarrollo y para el cumplimiento de las diversas tareas y etapas que impone el cronograma electoral, siempre y cuando con ello no se supriman tareas ni etapas previstas en el procedimiento establecido por el presente Código Electoral.

2. Utilizar para la ocasión los registros electorales municipales empleados en los comicios municipales inmediatamente anteriores.

De iguales alternativas dispondrá el Juez Electoral para el caso en que el impedimento para cumplir con los plazos estipulados en el presente Código Electoral derivara de la fijación de una fecha de elecciones por aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

En cualquier caso, la decisión deberá ser debidamente fundamentada y comunicada a las autoridades municipales y a los partidos políticos reconocidos en el ámbito municipal.

ART. 41°) La convocatoria a elecciones expresará:

- a) Fecha de elección.
- b) Clase de cargos y período por el que se elige.
- c) Número de candidatos a elegir.
- d) Indicación del sistema electoral aplicable.
- e) Si el sufragio se emitirá por mecanismo electrónico.
- f) El monto presupuestado para cubrir los gastos correspondientes a la realización del proceso electoral.

TÍTULO V
DE LAS ELECCIONES
CAPÍTULO III
ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 42°) Según lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 159º de la Carta Orgánica Municipal, las elecciones extraordinarias se efectuarán el día que fije la convocatoria.

En los casos de acefalía del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias serán los que se indican, respectivamente, en los artículos 43º y 44º del presente Código Electoral. La demás elecciones extraordinarias serán convocadas en los plazos que fijen las Ordenanzas pertinentes.

ART. 43°) En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 114º de la Carta Orgánica Municipal, en caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, cuando faltare un (1) año o más para finalizar el período de su mandato, debe convocarse a elecciones de Intendente para que complete el período, las que deben realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de producida la acefalía. Conforme al tercer párrafo del artículo 151º de la Carta Orgánica Municipal, en el caso antedicho la convocatoria deberá ser efectuada por el Concejo Deliberante.

ART. 44°) De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 151.º de la Carta Orgánica Municipal, se considerará acéfalo al Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes, no se pueda alcanzar el quórum suficiente para sesionar. En tal caso, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del órgano acéfalo hasta completar el período. Dichas elecciones deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de producida la acefalía.

ART. 45°) De acuerdo a lo estipulado por el artículo 176.º, inciso 2, de la Carta Orgánica Municipal, en el caso de convocarse a elección de Convencionales Municipales para su reforma, la fecha no podrá coincidir con la de otra elección.

Teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 177.º Carta Orgánica Municipal, Los convencionales serán elegidos mediante el procedimiento establecido para la elección de los concejales y en un número igual al doble más uno de los miembros que integran el Concejo Deliberante.

Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales.

El cargo de convencional es compatible con cualquier otro. En caso de ser electo, el convencional deberá licenciar cualquier otro cargo electivo municipal, provincial o nacional.

TÍTULO VI
DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ART. 46°) De conformidad con lo establecido en el artículo 161º de la Carta Orgánica Municipal, sólo a los partidos políticos compete postular candidatos para cargos públicos electivos, por sí o a través de alianzas, frentes o acuerdos electorales.

Podrán participar en el régimen electoral municipal aquellos partidos políticos y alianzas que hayan obtenido previamente su reconocimiento según la Ley de Partidos Políticos provincial, que cumplan con los requisitos del presente Código Electoral y con los que las Ordenanzas dispongan a esos efectos.

Para ser admitidas sus candidaturas, los partidos políticos deberán haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha del acto electoral. El mismo requisito deberán cumplir los partidos políticos que se integren en alianzas,

frentes o acuerdos electorales; en ese caso tal requisito opera para cada uno de los integrantes.

ART. 47º) Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores de la elección, los partidos políticos alianzas, frentes o confederaciones políticas registrarán ante el Juez Electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales.

Junto con el pedido de oficialización de listas, los partidos políticos presentarán los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y la aceptación del cargo y la plataforma electoral aprobada por el partido, alianza, frente o confederación política de la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Los candidatos podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que a criterio del Juez Electoral la variación del nombre no dé lugar a confusión.

ART. 48º) De acuerdo al artículo 155.º de la Carta Orgánica Municipal, las listas de Concejales y de Convencionales Municipales no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo sexo. A los fines de respetar la proporción antes indicada, en la lista no se pueden incluir tres candidatos del mismo género de manera consecutiva.

ART. 49º) En concordancia con lo establecido en el artículo 157.º de la Carta Orgánica Municipal, los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos titulares a Convencionales Municipales y a Concejales, una lista con igual número de suplentes.

ART. 50º) De las presentaciones efectuadas, el Juez Electoral dará vista a los apoderados de los partidos políticos reconocidos en la jurisdicción, por el término de tres (3) días, a efectos de que puedan formular oposición.

Vencido el plazo, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan respecto de la calidad de los candidatos. La resolución del Juez Electoral es susceptible del recurso de reposición y de apelación ante el mismo Juez, dentro de los dos (2) días, debiendo ser resuelto el primero en el término de tres (3) días por resolución fundada.

La fundamentación de la apelación deberá presentarse ante el Juez Electoral dentro de los dos (2) días referidos en el párrafo anterior. El recurso de apelación será resuelto por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones por dicho Cuerpo.

Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne los requisitos de elegibilidad, el partido político al que pertenece podrá sustituirlo en el término de tres (3) días, prorrogables por el mismo plazo a petición del apoderado partidario.

En caso de tratarse de candidaturas unipersonales, al no producirse la sustitución, se tendrá por desistida la presentación. En el caso de listas, al no efectuarse la sustitución se procederá de oficio a su corrimiento.

De igual forma se sustanciarán las sustituciones.

Todas las resoluciones se notificarán por cédula al domicilio legal del apoderado partidario y quedarán firmes una vez vencidos los plazos establecidos.

Los términos serán considerados como días corridos, excepto cuando el del vencimiento sea día inhábil, en cuyo caso el término caducará el primer día hábil siguiente.

La lista de candidatos oficializada será comunicada por el Juez Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión.

CAPÍTULO II DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIOS

ART. 51º) Aprobadas las listas de candidatos y en un plazo no inferior a treinta (30) días antes del acto electoral, los partidos políticos presentarán ante el Juez Electoral los modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en ese acto, en una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del Registro Electoral Municipal. Dichos modelos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las boletas deberán ser de papel de diario tipo común.

Serán de doce (12) por nueve coma cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos. Para el caso de que alguna categoría contenga una cantidad de cargos a elegir que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Juez Electoral podrá autorizar que la boleta que los incluya sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniendo el tamaño estipulado para los restantes.

Habrà una boleta por cada categoría de cargos a elegir, separadas físicamente unas de otras y de distinto color. Será facultad del Juez Electoral determinar, mediante el instrumento legal pertinente, los colores para cada categoría de cargos.

b) En las boletas se incluirán, en tinta de color negro, la nómina de candidatos y la denominación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, *isotipo*, escudo, símbolo, emblema y número de identificación del partido político.

c) Los ejemplares de boletas para oficializar se entregarán al Juez Electoral adheridos a una hoja de papel de tamaño oficio. La falta de presentación de las boletas dentro del plazo establecido inhabilitará al partido político a participar en el acto electoral.

ART. 52º) El Juez Electoral procederá a verificar en primer término si los nombres y el orden de los candidatos coinciden con la lista registrada.

ART. 53º) Cumplido el trámite del artículo 52.º, el Juez Electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia y, oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por el presente Código Electoral.

Entre los modelos presentados deberán existir diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos; de no ser así, el Juez Electoral requerirá de los apoderados de los partidos políticos su reforma inmediata; producida la cual, dictará resolución.

ART. 54º) Una vez aprobados los modelos de boleta presentados, cada partido político entregará dos (2) ejemplares por mesa electoral habilitada, en el término de diez (10) días. En caso de no cumplir con esta obligación, el partido político quedará inhabilitado de participar en el acto electoral.

Los modelos de boletas aprobados y presentados para ser enviados a los presidentes de mesa serán autenticados por el Juez Electoral con un sello que exprese «OFICIALIZADA POR LA JUSTICIA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE PARA LA

ELECCIÓN MUNICIPAL DE FECHA ... /... /...».

Por la Prosecretaría de Actuación del Juzgado Electoral se dará fe de ellas mediante rúbrica o aplicación de cualquier método que vuelva insospechada su autenticidad.

ART. 55º) Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los partidos políticos deberán hacer llegar al Juez Electoral las boletas necesarias para ser distribuidas en las mesas electorales junto con el resto del material electoral. Si algún partido político no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al presidente de mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral; caso contrario, el acto se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

CAPÍTULO III APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Apoderados

ART. 56º) Los partidos políticos reconocidos presentarán en el plazo previsto en el art. 46º la nómina de sus apoderados, con indicación de sus domicilios y teléfonos. Dichos apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos por este Código. Los partidos sólo podrán designar un apoderado general y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular.

Fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos.

ART. 57º) Los partidos políticos reconocidos que se presentan a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos.

También podrán designar fiscales generales de la sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.

Misión de los fiscales

ART. 58º) Será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

Requisitos para ser fiscal

ART. 59º) Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del Municipio de Río Grande.

Los fiscales de mesa podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ellas. En ese caso se agregarán los datos del votante en la última hoja del padrón electoral de la mesa correspondiente, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.

Los fiscales generales deberán votar indefectiblemente en las mesas que le corresponda de acuerdo al padrón electoral.

Otorgamiento de poderes a los fiscales

ART. 60º) Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido, y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, desde tres días antes del fijado para la elección.

Durante el acto eleccionario todos los fiscales deberán portar identificación visible otorgada por las autoridades partidarias.

La designación de fiscal general será comunicada al Juez Electoral, por el apoderado del partido, hasta veinticuatro (24) horas antes del acto eleccionario.

TÍTULO VII DEL ACTO ELECTORAL CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

ART. 61º) La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y demás útiles de librería que deban distribuirse a los presidentes de mesa corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, según requerimiento del Juez Electoral, y a tal fin adoptará todas las providencias necesarias para remitírselos con una antelación de diez (10) días al acto electoral.

ART. 62º) El Juez Electoral, a través de sus funcionarios, entregará a los presidentes de mesa los siguientes documentos y útiles:

a) Tres (3) ejemplares de los Registros Electorales de la mesa en cuestión.

b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada.

c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la mesa.

d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Prosecretario de Actuación del Juez Electoral;

e) Boletas para sufragar, en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para su distribución.

f) Sellos de la mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria.

g) Un (1) ejemplar del presente Código Electoral y de su decreto reglamentario.

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS ESPECIALES

ART. 63º) Desde doce (12) horas antes del acto electoral, durante su desarrollo y hasta tres (3) horas de finalizado, queda prohibida la portación de armas, con excepción de los agentes pertenecientes a fuerzas de seguridad destacados al efecto.

A toda persona que contravenga lo expresado en el presente artículo le corresponderán las

sanciones que determina el Régimen Electoral provincial y su reglamentación.

ART. 64°) Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y a la seguridad de cada acto electoral, queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del acto electoral. Sólo los presidentes de mesa tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento del presente Código Electoral.

ART. 65°) Ninguna autoridad provincial o municipal podrá encabezar grupos de personas durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

ART. 66°) Si la autoridad competente no hubiere dispuesto la presencia de fuerzas policiales a efectos de asegurar la libertad y la regularidad del sufragio, o si éstas no se hubieren hecho presentes o no cumplieren las órdenes del presidente de mesa, éste lo hará saber fehacientemente al Juez Electoral, quien requerirá a las autoridades competentes la regularización de la situación y, mientras tanto, podrá solicitar el concurso de fuerzas nacionales para la custodia de la mesa.

ART. 67°) Cuando a juicio del Juez Electoral no se contare con fuerzas policiales suficientes para cumplir en forma adecuada con las obligaciones y las responsabilidades que el presente Código Electoral impone, podrá solicitar la colaboración de fuerzas militares federales, las que en su caso deberán ajustar su cometido a las disposiciones de este Código.

ART. 68°) Quedan prohibidos:

- Los actos o reuniones públicas con finalidades proselitistas expresas o encubiertas, la publicidad partidaria emitida por medios escritos, radiales, televisivos o por cualquier otro medio, y la propaganda proselitista desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del acto electoral.
- El ofrecimiento o la entrega a los electores de boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.
- La admisión de reuniones de electores durante las horas en que se desarrolle el acto electoral, a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta (80) metros alrededor de los lugares habilitados para sufragar.
- Los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, las fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral durante el tiempo de su desarrollo.
- Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, desde la hora cero (00.00) del día del acto electoral y hasta pasadas las tres (3) horas de su clausura.

Cuando se trate de comercios que expendan otros productos además de bebidas alcohólicas, durante el lapso indicado deberán colocar un cartel con la leyenda «Día de Comicios - Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas», de acuerdo con las dimensiones y las características que determine la reglamentación del presente Código Electoral.

Quien se halle contraviniendo lo expresado en este inciso será inmediatamente arrestado y se clausurará el local donde se constate la infracción. Ambas medidas se mantendrán hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del acto electoral, sin perjuicio del derecho a sufragar del arrestado, si lo tuviere.

- El ingreso al lugar de los actos electorales de los electores portando armas o usando banderas y otros distintivos partidarios.
- La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar fijado para sufragar. El Juez Electoral podrá disponer el cierre temporario de aquellos locales que estuvieran en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras de votos a menos de ochenta (80) metros del lugar en que se encuentren las sedes municipales o provinciales de los partidos políticos.
- La publicación o difusión de sondeos, encuestas o estudios de opinión referidos al acto electoral, por cualquier medio de difusión, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del acto electoral y hasta su finalización. La violación de este precepto facultará al Juez Electoral a disponer la cesación inmediata de la difusión, sin perjuicio de las multas y de otras sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS ELECTORALES

ART. 69°) El Juez Electoral designará, con no menos de treinta (30) días de antelación al día del acto electoral, los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos de los electores registrados en el Padrón Cívico Municipal. Asimismo, dispondrá un lugar específico para el funcionamiento de la o las mesas en las que emitan su voto los electores registrados en el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros.

A tal efecto podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones educativas o debien público, salas de espectáculos u otros que reúnan las condiciones necesarias para tal fin. La cesión de locales de los particulares constituirán carga y honor públicos. Se expedirá, a petición del particular, diploma o certificación que así lo acredite.

Los particulares propietarios notificados por el Juez Electoral respecto de la utilización de locales para ubicar las mesas receptoras de votos dispondrán las medidas necesarias para facilitar su instalación y funcionamiento.

De no existir en la zona del acto electoral locales apropiados para la ubicación de las mesas receptoras de votos, el Juez Electoral podrá designar el domicilio del presidente de mesa para que allí funcionen.

A los fines de lo establecido en el presente artículo, las autoridades municipales y la fuerza policial colaborarán con el Juez Electoral.

En caso de fuerza mayor, el Juez Electoral queda facultado para modificar con posterioridad, mediante resolución fundada, la ubicación asignada a las mesas.

ART. 70°) Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un funcionario que actuará con el título de «presidente», designado por el Juez Electoral con una antelación de veinte (20) días a la fecha del acto electoral.

Se designarán, además, dos (2) suplentes que lo auxiliarán y reemplazarán por el orden de designación.

ART. 71°) Para ser designado como presidente o suplente de mesa se requiere reunir las siguientes calidades:

- Ser elector en ejercicio.
- Residir en el Municipio de Río Grande.
- Saber leer y escribir.
- No ser candidato.

ART. 72°) Las notificaciones de designación se cursarán a través de los servicios especiales de comunicación de los organismos de seguridad o por el servicio de correos.

Sólo podrán excusarse, dentro de los cinco (5) días de notificados, quienes invocaren razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas por autoridad sanitaria competente o, en su defecto, por médico particular sujeto a consideración especial por parte del Juez Electoral.

Es causal de excusación el desempeñar funciones de organización o dirección de un partido político o ser candidato, lo que se acreditará mediante certificación partidaria.

ART. 73°) Los agentes de la Administración Municipal que fueran designados para cubrir los cargos de presidente o suplente de mesa gozarán de una licencia especial que se establecerá por vía reglamentaria.

ART. 74°) La nómina de las autoridades de mesa designadas como presidentes y suplentes, así como el lugar donde ellas funcionarán, deberán ser publicadas con una antelación no menor a quince (15) días a la fecha del acto electoral, por medio de carteles fijados en locales de acceso público.

Todo ello será dispuesto por el Juez Electoral, quien además lo hará saber al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante y a los apoderados de los partidos políticos que participen en la elección.

ART. 75°) Sin perjuicio de otros deberes que se le impongan a las autoridades de mesa en el presente Código Electoral, les corresponde a éstos:

- Encontrarse presentes en el momento de la apertura y de la clausura del acto electoral, salvo enfermedad o causa de fuerza mayor que deberán llevar a conocimiento del Juez Electoral a la brevedad posible.
- Al reemplazarse entre sí, asentar en actas la hora en que toman y dejan el cargo.
- Asegurar la presencia de por lo menos un suplente a los efectos de reemplazar al presidente si fuese necesario.
- Velar por el correcto desarrollo del acto electoral en función de lo establecido en la Constitución Provincial, las leyes provinciales, la Carta Orgánica Municipal, el presente Código Electoral y sus reglamentaciones.

ART. 76°) A fin de asegurar la libertad e inmunidad de los presidentes y suplentes, ninguna autoridad podrá disponer su detención desde cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral en el que deban desempeñar sus funciones y hasta la hora cero (00.00) del día subsiguiente a ese acto, salvo caso de flagrante delito u orden emanada de Juez competente.

CAPÍTULO IV DE LA APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

ART. 77°) El día indicado por la convocatoria respectiva para el acto electoral, en el local en que debe funcionar la mesa, deberán encontrarse a la hora siete y treinta (07.30) el presidente y los suplentes, el funcionario encargado de la entrega de la documentación y de los útiles a que se refiere el artículo 62° del presente Código Electoral y los agentes de policía o de seguridad que estarán a las órdenes de las autoridades de mesa.

Si hasta la hora ocho y treinta (08.30) no se hubiesen presentado los designados, el oficial de custodia comunicará de inmediato la novedad al Juez Electoral, quien en el acto procederá a designar nuevas autoridades, de ser posible de entre los electores de la mesa.

ART. 78°) El día y la hora fijados para el acto electoral, el presidente de la mesa o su reemplazante procederá:

- A recibir la urna y verificar que sus sellos estén intactos. Luego procederá a romper los sellos y a abrir la urna para verificar la presencia de los registros y de los útiles necesarios a los fines del acto electoral y a firmar el recibo de todo ello, que dará al funcionario encargado de la entrega.
- A cerrar definitivamente la urna —previa verificación por los fiscales de los partidos políticos presentes de que ella esté vacía— y a ponerle una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes, la que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar, se hará constar en el acta respectiva. De procederse a elegir varias categorías de cargos se ubicarán en primer término los cargos ejecutivos acompañados de los cargos legislativos correspondientes, manteniendo el siguiente orden sucesivo: nacional, provincial y municipal.
- A habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para ser utilizado como cuarto oscuro. Dicho recinto no podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Además se verificará en el cuarto oscuro la inexistencia de objetos o de elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por el Juez Electoral.
- A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por el Juez Electoral o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada partido político, de menor a mayor y de izquierda a derecha. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá ubicar en primer término la boleta correspondiente al Departamento Ejecutivo.
- A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la mesa uno (1) de los ejemplares de su Registro Electoral, para que pueda ser consultado por los electores, el que podrá ser firmado por los fiscales que así lo deseen.
- A colocar sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del Registro Electoral, a los efectos de la emisión del sufragio.
- A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos en el momento en que se incorporen, dejando constancia en el acta.

ART. 79°) Tomadas las medidas indicadas en el artículo precedente, a la hora ocho (08.00) el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso y los registros correspondientes a la mesa, que contendrá:

- Datos de la mesa.
- Fecha y hora de apertura.
- Nombre de las autoridades y de los fiscales presentes.

Esa acta será firmada por el presidente, por los suplentes y por los fiscales. Si alguno de éstos últimos no estuviere, no hubiere fiscales nombrados o los que hubieren se negaran a firmar, el presidente dejará el hecho sentado en acta bajo su firma y la de dos (2) electores presentes como testigos, que firmarán después de él.

CAPÍTULO V DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO

ART. 80º) Una vez abierto el acto electoral, se procederá a emitir el sufragio en el siguiente orden:

- El presidente y los suplentes. Si éstos no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como en la mesa en que esté registrado.
- El personal de custodia de la mesa, si está inscripto en el padrón de la localidad.
- Los electores, por orden de llegada.

ART. 81º) Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

- Si el nombre del elector no corresponde exactamente con el de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, clase, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del padrón.
- Tampoco se impedirá la emisión del voto:
 - Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1).
 - Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento.
 - Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.
- No le será admitido el voto:
 - Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.
 - Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figure en el padrón con documento nacional de identidad.
 - Al elector que al comparecer al recinto de la mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el presidente dejará constancia de las diferencias que hubieren en la columna de observaciones del padrón.

ART. 82º) Ninguna autoridad, ni aún el Juez Electoral, podrán ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral, excepto en los casos del artículo 80º del presente Código Electoral.

ART. 83º) Todo aquel que figure en el padrón electoral y exhiba su documento cívico correspondiente tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes de mesa no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Está excluido del padrón electoral quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º, inciso b, del presente Código Electoral, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error. La tachadura deberá estar inicialada por el Juez Electoral.

ART. 84º) Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos políticos.

ART. 85º) Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a petición de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias o anotaciones del documento cívico que presente.

ART. 86º) El presidente de la mesa o los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y él o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.

ART. 87º) En caso de impugnación, el presidente la hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare a firmar, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido, colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará con que uno sólo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, será colocado en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

ART. 88º) Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro y luego a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

ART. 89º) Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado en la urna por el elector, bajo la observación de las autoridades y fiscales de la mesa.

El presidente, por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales, podrá ordenar que se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se le entregó.

En el caso de las personas discapacitadas habilitadas para votar, pero que se encontraren

imposibilitadas físicamente para tomar su voto en el cuarto oscuro e introducirlo debidamente en el sobre y cerrarlo, serán acompañados por el presidente de la mesa, quien procederá a introducir la boleta que eligiere el ciudadano en el sobre correspondiente, lo cerrará y colaborará en los pasos sucesivos.

ART. 90º) Una vez introducido el sobre en la urna, el presidente procederá a anotar en el padrón electoral de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra «VOTÓ» en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, con sello y firma, en el lugar expresamente designado a tal efecto en su documento cívico.

ART. 91º) En los casos supuestos en el artículo 80º del presente Código Electoral, deberá agregarse el o los nombres y demás datos del padrón electoral y dejarse constancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI DEL CUARTO OSCURO

ART. 92º) El presidente de la mesa, por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse de que funciona de acuerdo a los establecido por el artículo 72º del presente Código Electoral.

ART. 93º) El presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los partidos políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por el Juez Electoral.

CAPÍTULO VII DE LA CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

ART. 94º) El acto electoral concluirá a la hora dieciocho (18.00), en cuyo momento el presidente de cada mesa dispondrá clausurar el acceso al recinto de la mesa, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno.

Concluida la recepción de esos sufragios, tachará del padrón electoral de la mesa los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO DE LA MESA

ART. 95º) Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el presidente de la mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo realizado en forma exclusiva por el presidente y por los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

- Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
- Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.
- Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - Votos válidos.
 - Votos nulos.
 - Votos en blanco.
 - Votos recurridos.
 - Votos impugnados.
- En el supuesto de existir votos recurridos, el presidente de mesa solicitará al o a los fiscales recurrentes que funden su solicitud, con expresión concreta de las causas, a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá el Juez Electoral. En tal formulario deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y partido político al que representa el o los fiscales recurrentes, y será decidido y escrutado oportunamente por el Juez Electoral.

Los miembros de la mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la mesa. El presidente considerará la cuestión y, si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

ART. 96º) Los votos se categorizan de la siguiente forma:

- Votos válidos:** son aquellos emitidos mediante boleta oficializada. El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría y de que ellas sean del mismo partido político, el voto será considerado válido, se contabilizará una (1) sola y se destruirá la restante.

- Votos nulos:** son aquellos emitidos:
 - Mediante boleta no oficializada.
 - Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, el nombre del partido político o numeración dada por el Juez Electoral, o la categoría de cargo a elegir.
- Votos en blanco:** son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papeles u objetos extraños.
- Votos recurridos:** son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por las autoridades de mesa o por los fiscales.
- Votos impugnados:** son aquellos en los que se ha cuestionado la identidad del elector, conforme a lo establecido en los artículos 86º y 87º del presente Código Electoral.

ART. 97º) Concluida la tarea del escrutinio de la mesa, se consignará en acta separada lo siguiente:

- Hora de cierre del acto electoral, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de votos escrutados y la de votantes señalados en el padrón electoral, todo ello asentado en números y en letras.
- Cantidad de sufragios logrados por cada uno de los partidos políticos en las distintas categorías de cargos a elegir, las cantidades de votos nulos, recurridos y en blanco, todo ello expresado en números y en letras.
- Las identidades del presidente, los suplentes y los fiscales que participaron en la

mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto de escrutinio o las razones de las ausencias.

d) Mención de las protestas que hubieren formulado los fiscales sobre el desarrollo y las que hagan referencia al escrutinio.

e) La hora de finalización del escrutinio.

f) El presidente dejará constancia, en la columna «observaciones» del padrón de la mesa electoral, de las diferencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de ella, el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, certificados de escrutinio que serán suscriptos por él, por los suplentes y por los fiscales que así lo deseen, para ser entregado a éstos últimos. Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran o se negaran a firmar el o los certificados de escrutinio, se dejará constancia de ello en dichos certificados.

En el acta de cierre del acto electoral se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

ART. 98°) Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos políticos a los que pertenecieren, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y de cierre, un certificado de escrutinio, y el padrón electoral de la mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas. Los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en un sobre especial que también será depositado en la urna.

ART. 99°) Concluidas las tareas indicadas precedentemente, se procederá a cerrar la urna, colocándosele una faja especial que tapaná su boca o ranura y que cubrirá totalmente la tapa, el frente y la parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que así lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediata de la urna, en forma personal, a la autoridad designada por el Juez Electoral. El presidente recabará de dicha autoridad el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá al Juez Electoral y el otro lo guardará para su constancia. Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares bajo las órdenes del hasta entonces presidente de mesa prestarán la custodia necesaria a quienes reciban los elementos del acto electoral hasta que la urna y los documentos se depositen en el lugar de guarda asignado.

ART. 100°) Terminado el escrutinio, el presidente hará saber el resultado obtenido al Juez Electoral o a los funcionarios designados por él que se encuentren presentes. A tal efecto, el presidente confeccionará en formulario especial la comunicación que suscribirá juntamente con los fiscales y que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignar los números de mesa y de circuito al que pertenece.

La comunicación se hará en la forma en que la reglamentación del presente Código Electoral establezca, previo estricto control de su texto mediante su confrontación con el acta de escrutinio, lo que hará con la colaboración de los suplentes y de los fiscales.

ART. 101°) Los partidos políticos podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al funcionario autorizado y hasta que son recibidas por los funcionarios judiciales designados para tal fin. A este efecto, los fiscales podrán acompañar al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por él. Si lo hace en vehículo particular, por lo menos dos (2) fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando las urnas y los documentos deban permanecer en algún recinto hasta su transporte, las aberturas del recinto serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas hasta la entrega de las urnas a las autoridades electorales. El transporte de las urnas retiradas de los comicios y su entrega a las autoridades electorales se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ART. 102°) El Juez Electoral, o quien él designe, será el encargado de la recepción de la documentación relacionada con el acto electoral. Concentrará dicha documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización de los partidos políticos.

ART. 103°) Los partidos políticos que hayan participado del acto electoral podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las tareas del escrutinio a cargo de la Justicia Electoral, así como a examinar la documentación respectiva.

ART. 104°) Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del acto electoral, determinada en el artículo 94° del presente Código Electoral, el Juez Electoral recibirá las protestas o reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y el funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

ART. 105°) En igual plazo que el establecido en el artículo precedente, los organismos directivos de los partidos políticos que hubieran participado del acto electoral, a través de sus apoderados partidarios, podrán realizar protestas o reclamaciones contra la elección. Las protestas y reclamaciones se harán únicamente por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios, cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito, la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los elementos que estén en poder de las autoridades judiciales.

ART. 106°) Vencido el plazo indicado en el artículo 104° del presente Código Electoral, el Juez Electoral realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. En la consideración de cada mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:
 - a) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
 - b) Si no tiene defectos graves de forma.
 - c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio.
 - d) Si admite o rechaza las protestas.
 - e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
 - f) Si existen votos recurridos, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por circuito electoral.
2. Realizadas las constataciones precedentes, el Juez Electoral se abocará a la determinación de la asignación de las bancas que en los cuerpos colegiados les correspondan a las listas participantes, de acuerdo al artículo 37° del presente Código Electoral.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de mesa o generales de los partidos políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea.

ART. 107°) El Juez Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de los partidos políticos, cuando se constatare que:

- a) No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la mesa.
- b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos.

ART. 108°) A petición de los apoderados de los partidos políticos, el Juez Electoral podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

- a) Se compruebe que la clausura anticipada del acto electoral privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
- b) No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por el presente Código Electoral.

ART. 109°) Se considerará que no existió elección en el municipio cuando el cuarenta por ciento (40%) del total de sus mesas fueran anuladas por el Juez Electoral. Esta declaración se comunicará al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Declarada la nulidad, se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones del presente Código Electoral.

ART. 110°) En caso de evidentes errores u omisiones de hecho en los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir la documentación específica, el Juez Electoral podrá no anular el acto electoral y abocarse a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y los votos remitidos por el presidente de mesa, salvo lo dispuesto por el artículo 103.º del presente Código Electoral.

ART. 111°) En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera: De los sobres se extraerá el formulario previsto en el artículo 87º del presente Código Electoral y se enviará a la autoridad competente para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre su identidad. Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado.

Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario, su voto se declarará anulado y se destruirá el sobre que lo contiene.

El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada circuito electoral para proceder a su apertura simultánea, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

ART. 112°) El Juez Electoral sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos, y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o la nulidad de elección.

ART. 113°) Finalizadas estas tareas, el Juez Electoral preguntará a los apoderados de los partidos políticos si hay protesta que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho, o después de resueltas las que se presenten, emitirá un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o la nulidad de la elección.

CAPÍTULO X DE LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

ART. 114°) Una vez realizado el escrutinio definitivo y juzgada la validez de las elecciones por sentencia firme, el Juez Electoral proclamará a los que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Para la proclamación de los Concejales o de los Convencionales Municipales se seguirá el orden que resulte de la tarea realizada en función de lo establecido en el artículo 100.º, inciso 2, del presente Código Electoral. En el mismo acto serán proclamados los suplentes en igual cantidad a la de los cargos titulares que haya obtenido cada partido político, los que en caso de vacancia definitiva reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de lista.

ART. 115°) Inmediatamente y en presencia de los concurrentes se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o que hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, rubricadas por el Juez Electoral y por los apoderados que quieran hacerlo.

ART. 116°) Todos estos procedimientos constarán en un acta que redactará el Prosecretario de Actuación del Juzgado Electoral y que será firmada por el Juez Electoral.

El Juez Electoral enviará testimonio del acta al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante del Municipio y a cada uno de los partidos políticos que intervinieron en la elección. Otorgará, además, un duplicado a cada uno de los electos para que les sirva de diploma. El Concejo Deliberante conservará durante cinco (5) años los testimonios de las actas que le remita el Juez Electoral.

TÍTULO VIII JUSTICIA ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA ELECTORAL

ART. 117°) En virtud de lo prescripto por el artículo 153.º de la Carta Orgánica Municipal, la competencia electoral municipal es atribución del Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Será Tribunal de Alzada el que corresponda de conformidad a la legislación vigente.

ART. 118°) Conforme a lo dispuesto por el artículo 154.º de la Carta Orgánica Municipal, son atribuciones del Juez Electoral:

1. Confeccionar y depurar los padrones cívicos municipales.
2. Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos políticos, de iniciativa y de revocatoria, asegurando la gratuidad.
3. Atender los reclamos referidos a la inclusión en el padrón.
4. Justificar la omisión del deber de votar.
5. Otorgar la personería política a los partidos municipales.
6. Llevar el registro y legajos de partidos políticos municipales.
7. Oficializar las listas de candidatos.

8. Aprobar los modelos de boletas para las elecciones.
9. Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios, juzgar su validez, realizar el escrutinio definitivo, determinar el resultado y proclamar los candidatos electos.
10. Decidir sobre reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto electoral.
11. Requerir los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
12. Organizar y publicar el padrón de electores extranjeros de acuerdo a lo establecido en el presente Código Electoral.
13. Las demás facultades y competencias que le atribuye el presente Código Electoral.

ART. 119°) Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo precedente y en función de lo dispuesto por el inciso 11 del mismo artículo, el Juez Electoral podrá requerir al Departamento Ejecutivo el concurso de los empleados y funcionarios municipales que estime necesarios, para lo cual en su requerimiento establecerá, además de la cantidad, las capacidades con las que deberán contar a los fines de la tarea que deban desarrollar. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo está facultado para reglamentar las condiciones laborales que regirán para sus empleados y funcionarios durante la participación de ellos en las tareas electorales, siempre y cuando tales responsabilidades no estén incluidas entre las que dichos empleados y funcionarios deban afrontar en los comicios como carga pública en virtud de su calidad de ciudadanos.

TÍTULO IX VOTO ELECTRÓNICO CAPITULO UNICO

ART. 120°) Con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reglamentación, el Departamento Ejecutivo iniciará los estudios tendientes a implementar en el Municipio un sistema de emisión y de recuento de votos basado en la tecnología informática destinado a reemplazar al vigente en un plazo máximo de cinco (5) años, bajo apercibimientos de ley.

A tal efecto, el Departamento Ejecutivo está facultado para establecer los contactos pertinentes con las autoridades provinciales y locales con el fin de procurar, en el plazo más breve posible, la adopción e implementación conjunta de un sistema común.

El Departamento Ejecutivo diseñará y coordinará con la Justicia Electoral la ejecución de las pruebas que considere convenientes antes de la implementación definitiva del sistema por adoptar.

Anualmente, junto con la remisión del Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante un detallado informe de lo realizado durante el año previo y del plan de trabajo previsto para el año siguiente, que incluirá evaluaciones de todos los aspectos técnicos, financieros y económicos involucrados.

La implementación definitiva del sistema por adoptar quedará supeditada a su previa aprobación por parte del Concejo Deliberante mediante el dictado de la Ordenanza que ordene la correspondiente adecuación del presente Código Electoral, sin alterar el sistema electoral previsto en el presente Código.

ART. 121°) En atención a las innovaciones que esta norma introduce en materia electoral, el Departamento Ejecutivo deberá instrumentar campañas de difusión pública respecto a sus alcances y a sus características, en particular durante los seis (6) meses previos a la realización del primer acto electoral que se lleve a cabo con posterioridad a su promulgación y reglamentación.

ART. 122°) El Departamento Ejecutivo, el Juez Electoral y los Partidos Políticos instrumentarán campañas de difusión pública a través de cursos, charlas, confección de manuales de capacitación, entre otras, facilitando a los ciudadanos toda la información y la capacitación necesaria para promover la participación activa de la comunidad en el acto electoral.

ART. 123°) A sus fines, el Departamento Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias correspondientes.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.124°) Las violaciones a las disposiciones del presente Código Electoral serán sancionadas con las penas que impone para tales casos el Régimen Electoral provincial —Ley N.° 201— y, supletoriamente, el Código Electoral Nacional —Ley N.° 1994—.

ART. 125°) Los plazos indicados en el presente Código Electoral serán considerados como días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

ART. 126°) Las erogaciones que deban atenderse por aplicación del presente Código Electoral serán imputadas a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio en ejercicio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 127°) El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Código Electoral en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de su promulgación.

ART. 128°) Con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reglamentación, el Departamento Ejecutivo iniciará los estudios tendientes a implementar en el Municipio sistema de emisión de sufragios y de escrutinio basado en tecnología informática. Dicho sistema reemplazará el modo tradicional de emisión de sufragios a partir del año 2012; previéndose la posibilidad de implementarlo con anterioridad para el caso de considerarse conveniente. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo está facultado para establecer los contactos pertinentes con las autoridades provinciales y locales con el fin de procurar, en el plazo más breve posible, la adopción e implementación conjunta de un sistema común.

El Departamento Ejecutivo diseñará y coordinará con la Justicia Electoral la ejecución de las pruebas que considere convenientes antes de la implementación definitiva del sistema por adoptar.

Anualmente, junto con la remisión del Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante un detallado informe de lo realizado durante el año previo y del plan de trabajo previsto para el

año siguiente, que incluirá evaluaciones de todos los aspectos técnicos, financieros y económicos involucrados.

Durante el período de transición hacia el método electrónico en forma definitiva, y hasta tanto se sancione la Ordenanza respectiva, el Juez Electoral queda facultado para adecuar y reglamentar los procedimientos establecidos en la presente, referidos a la emisión del sufragio y su escrutinio, sin alterar ni modificar el sistema electoral previsto en la presente Ordenanza.

La implementación definitiva del método electrónico por adoptar quedará supeditada a su previa aprobación por parte del Concejo Deliberante mediante el dictado de la Ordenanza que ordene la correspondiente adecuación del presente Código Electoral, sin alterar el sistema electoral previsto en el presente Código.

ART. 129°) En atención a las innovaciones que esta norma introduce en materia electoral, el Departamento Ejecutivo deberá instrumentar campañas de difusión pública respecto a sus alcances y a sus características, en particular durante los seis (6) meses previos a la realización del primer acto electoral que se lleve a cabo con posterioridad a su promulgación y reglamentación.

ART. 130°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
OJEDA
GONZALEZ

DECRETO MUNICIPAL N° 0783/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2837/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Especial del día 25 de Noviembre de 2010, referente a Aprobar Código Electoral Municipal.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2838/10

ART. 1°) MODIFIQUESE el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 859/96, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

ART. 6°) Si los vehículos depositados en el corralón Municipal por aplicación del artículo 2° no son retirados dentro del plazo establecido en el art. 4° de la presente, se considerarán abandonados por sus propietarios y se procederá a efectuar los actos administrativos que correspondan a fin de registrar los mismos a favor del Municipio o a su enajenación mediante subasta pública.

ART. 2°) DEROGUESE el artículo 3° de la Ordenanza N° 2626/08.

ART. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.
RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0784/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2838/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Modificar el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 859/96 (vehículos depositados en corralón Municipal).

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2839/10

ART. 1°) FIJASE una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto devengado en el Ejercicio/2010, a acreditarse en período fiscal 2011 a todos los imposables de los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 31 de diciembre de 2010 que hallan sido cancelados hasta el 14 de diciembre de 2010, excepto los conceptos detallados a continuación:

- 141 - Agua p/ construcción
- 142 - Aprobación de planos
- 143 - Inspección de Obra
- 144 - Conexión agua
- 145 - Conexión cloacal
- 146 - Conexión pluvial
- 147 - Uso desagüe
- 148 - Multas
- 178 - Recupero Tierras Chacra XI

Respecto a la transferencia de bienes, la bonificación del 10% quedará en cabeza del titular o titulares en sistema al momento de efectivizar el pago.

Se incluye a aquellos contribuyentes que tengan deuda hasta el 31 de diciembre de 2009, documentada en Plan de Pago hasta el 31 de diciembre de 2009 y que no registren cuotas atrasadas hasta el último día hábil del mes de Noviembre de 2010

Dicha bonificación se acreditará con la segunda cuota y/o anticipo del año 2011.

No se tendrá en cuenta el Plan de Pago correspondiente al Recupero de Tierras Chacra XI.

ART. 2°) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, devengados durante el Ejercicio 2010 y pagados hasta el 14 de diciembre del año 2010.

ART. 3°) OTORGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de un determinado imponible; correspondientes al año 2011 hasta el 31 de marzo de 2011 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que

abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un sólo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un sólo pago, y no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pago no cancelados en su totalidad - a excepción del plan de financiación de la contribución de mejora, el que únicamente a los efectos del descuento, deberá estar al día con sus cuotas - un descuento real del quince por ciento (15%) sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del período 2010 comprendiendo los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, excluyendo el Servicio Medido, no aplicándose los intereses de actualización previstos en el art. 44° de la Ordenanza N° 626/93 a los anticipos y/o cuotas cuyo vencimiento opere con anterioridad a la fecha en que se efectúe el pago.

No se tendrá en cuenta el Plan de Pago correspondiente al Recupero de Tierras Chacra XI.

ART. 4°) El plazo establecido en el artículo 3° podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el término de treinta (30) días corridos.

ART. 5°) El resultado que arroje la bonificación establecida en el artículo 1° y el descuento establecido en el artículo 3° será ajustado para que coincida con un número entero, redondeando hacia arriba cuando los centavos determinados resulten iguales o superiores a 0,50 y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeará hacia abajo.

ART. 6°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE 2010

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0785/10

ART. 1°) Promulgar bajo el N° 2839/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Fijar bonificación a impuestos, tasas y contribuciones.

ART. 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2840/10

ART. 1°) INCORPORESE al artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2329/2007 el inciso 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3- Los agentes municipales que cuenten con una antigüedad en el servicio de veinticuatro (24) años o mas al momento de ser notificados de la concesión del beneficio jubilatorio, accederán a la bonificación establecida en el presente artículo, sin tener que reunir los requisitos estipulados en los incisos 1 y 2 precedentes. El importe de la bonificación será el equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el valor del mes inmediato anterior a la notificación referida en el apartado anterior, cuyo monto será percibido por el agente conjuntamente con la liquidación final correspondiente a la baja. El presente inciso registrará a partir del día primero de octubre de 2010.-

ART. 2°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0786/10

ART. 1°) Promulgar bajo el N° 2840/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a incorporación del inc. 3 al art. 1° de la Ordenanza 2329/07

ART. 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2841/10

ART. 1°) MODIFIQUESE el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 758/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 2°) A los efectos del cobro de las penalidades de este código, se fija el valor de la unidad punitoria (U.P.) en el equivalente al valor del precio de un (1) litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron), precio que fija Repsol Y.P.F. para la ciudad de Río Grande, el que será establecido semestralmente a los valores vigentes del 01 de enero y el 01 de julio de cada año.

El valor de la unidad punitoria (U.P.) a considerar para la sanción que corresponda, será el vigente al momento de haberse confeccionado el Acta de Infracción.

ART. 2°) A los efectos de aplicación de la normado en el artículo precedente, el valor de la unidad punitoria (U.P.), será igual del precio de un (1) litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron), precio que fija Repsol Y.P.F. para la ciudad de Río Grande, al momento de la publicación de la presente.

ART. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0787/10

ART. 1°) Promulgar bajo el N° 2841/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Modificar el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 758/95.

ART. 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

ORDENANZA N° 2842/10

ART. 1°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir en **ESPECIES DETERMINADAS** el **MONTO OFERTADO EN PESOS** según el procedimiento reglado mediante Ordenanza Municipal N° 2730/2009.-

ART. 2°) ESTABLECESE como **ESPECIES DETERMINADAS** las siguientes obras de infraestructura básica:

a) **Apertura, abovedado y consolidación de calles:** incluye material y equipo para desmontes, rellenos, compactaciones, terraplenamientos, sustituciones de suelo y todo otro trabajo complementario que se requiera a fin de proveer vías públicas abovedadas y enripiadas según las reglas del arte para su liberación al tránsito y uso público. El presente ítem requiere previo a su ejecución de la aprobación del proyecto de niveles, perfiles y pendientes propuestas por ante la Dirección Municipal de Obras Viales.- [Unidad de Referencia m² (metro cuadrado), desmontes, terraplenamientos y rellenos máximos previstos ± 0,75 ml. respecto del terreno natural].-

b) **Red de Agua Potable:** incluye excavación, relleno y compactación de zanjas en todo tipo de terreno excluyendo roca, retiro y acarreo de material excedente, hasta una distancia de tres kilómetros del pie de obra, control y estabilización de taludes, control y achique de infiltraciones, provisión e instalación de cañerías, cámaras, llaves de paso, válvulas de limpieza, tapones y todo otro accesorio o elemento constitutivo de la red de distribución de agua potable a ejecutar en P.E.A.D. conforme las reglas del arte sobre los frentes domiciliarios. El presente ítem requiere previo a su ejecución, de la aprobación del proyecto de la Red por ante la Dirección General de Obras Sanitarias del Municipio.- [Unidad de referencia ml. (metro lineal), profundidad mínima de la red - 1,20 ml. bajo nivel de vereda].-

c) **Red Cloacal:** incluye excavación, relleno y compactación de zanjas en todo tipo de terreno excluyendo roca, retiro y acarreo de material excedente, hasta una distancia de tres kilómetros del pie de obra, control y estabilización de taludes, control y achique de infiltraciones, provisión e instalación de cañerías, cámaras, arquetas, tapones y todo otro accesorio o elemento constitutivo de la red colectora cloacal a ejecutar en P.V.C. conforme las reglas del arte sobre los frentes domiciliarios. El presente ítem requiere previo a su ejecución, de la aprobación del proyecto de la Red por ante la Dirección General de Obras Sanitarias del Municipio.- [Unidad de referencia ml. (metro lineal), profundidad mínima de la red - 1,20 ml. bajo nivel de vereda].-

d) **Red de desagüe pluvial:** incluye excavación, relleno y compactación de zanjas en todo tipo de terreno excluyendo roca, retiro y acarreo de material excedente, hasta una distancia de tres kilómetros del pie de obra, control y estabilización de taludes, control y achique de infiltraciones, provisión e instalación de cañerías, cámaras, arquetas y todo otro accesorio o elemento constitutivo de la red colectora pluvial a ejecutar en material aprobado, conforme las reglas del arte y donde se requiera toda vez que las pendientes surgidas del proyecto de la red vial, no garantice el escurrimiento superficial bajo parámetros aceptables. El presente ítem requiere previo a su ejecución, de la aprobación del proyecto de la Red por ante la Dirección de Obras Viales y la Dirección General de Obras Sanitarias del Municipio.- [Unidad de referencia ml. (metro lineal), profundidad mínima de la red - 0,60 ml. bajo nivel de vereda].-

e) **Red de energía eléctrica de baja tensión y alumbrado público:** incluye provisión e instalación de columnas, cables y/o preensamblados, aisladores, cámaras, crucetas, luminarias, lámparas de bajo consumo, descargas a tierra, jabalinas, células fotoeléctricas, llaves de corte, seccionadores, fusibles y todo otro elemento constitutivo de la red de baja tensión y alumbrado urbano, a instalarse en la vía pública para el suministro de fluido eléctrico a frentes domiciliarios, e iluminación de plazas y paseos públicos.- El presente ítem requiere previo a su ejecución de la aprobación del proyecto por ante la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda. de Río Grande Ltda.- [Unidad de referencia ml. (metro lineal) y u. (unidad) luminarias].-

f) **Red de gas natural para consumos domiciliarios:** incluye excavación, relleno y compactación de zanjas en todo tipo de terreno excluyendo roca, retiro y acarreo de material excedente, hasta una distancia de tres kilómetros del pie de obra, control y estabilización de taludes, control y achique de infiltraciones, provisión e instalación de cañerías y accesorios en material aprobado, llaves de paso y todo otro elemento constitutivo de las redes de presión regulada para uso residencial.- [Unidad de referencia ml. (metro lineal), profundidad media 0,40 ml. bajo el nivel de vereda proyectado].-

ART. 3°) ESTABLECESE que el **RÉGIMEN JURÍDICO** para la ejecución de las obras que conforman el PAGO en ESPECIES DETERMINADAS, es el constituido por la L.O.P. 13.064 por lo que el Municipio detentará las prerrogativas y potestades que esta disposición de orden público le confiere; e el oferente que resultare comitente, deberá constituir en legal forma la/s garantía/s de ejecución de contrato/s como requisito previo a la suscripción de la/s acta/s de inicio y caucionar los fondos de reparo que los avances de las obras demanden como requisito previo a las recepciones provisorias de las mismas. Los plazos de publicidad, impugnaciones, oposición y demás pasos administrativos serán los establecidos para Licitación Pública por la Ley N° 13064 y sus decretos reglamentarios.

ART. 4°) La presente herramienta financiera no altera las obligaciones emergentes de la compulsa dispuesta mediante Ordenanza Municipal N° 2730/2009, donde en su art. 9° se estableció que finalizado el acto de subasta o remate, el mejor postor integrará el veinte por ciento (20%) del importe ofrecido en concepto de señal y a cuenta del precio, con más la comisión del martillero interviniente, equivalente al tres por ciento (3%) del importe ofrecido.-

ART. 5°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar los recursos presupuestarios y suscribir los contratos de obra pública emergentes de la presente Ordenanza Municipal siempre que las Curvas de Inversiones y Planes de Trabajo propuestos no excedan un plazo de obra de doce (12) meses, con más las prorrogas que resultaren justificadas conforme el marco contractual de referencia.-

ART. 6°) Las obras de vinculación que se requieran para enlazar las redes de servicios existentes con las provistas por el presente instrumento, se ejecutarán con recursos específicos del «Plan Plurianual para la Adquisición de Tierras» previsto mediante Ordenanza Municipal N° 2605.-

ART. 7°) Las ofertas en efectivo podrán ser canceladas de la siguiente forma: Señal al momento de la subasta 20%, y el saldo en 12 cuotas mensuales y consecutivas, mas la tasa de interés efectiva mensual variable para descuentos comerciales del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por sistema francés.

ART. 8°) A efectos de ponderar las ofertas en Especies Determinadas el Departamento Ejecutivo confeccionará el anexo en el que describirá los ítems a que hace referencia el

artículo 1 de la presente, donde constara la unidad de medidas que corresponda en cada caso y el valor unitario de las mismas, de acuerdo a las especies que estipula el artículo 2 y sus correspondientes desgloses. Dicho anexo será parte del acto administrativo dictado por el Departamento Ejecutivo para el llamado a la presentación de ofertas. Las ofertas del artículo 1° no serán ajustables por redeterminación de precios.

ART. 9°) La sola participación en la subasta, implica el pleno conocimiento y aceptación de los valores estipulados en el artículo precedente.

ART. 10°) se deja expresa constancia que en los casos de ofertas encuadradas en los artículos 1° y 4°, no será efectiva la tradición ni la posesión del inmueble hasta la cancelación total del saldo del precio y/o hasta la finalización de las obras comprometidas.

ART. 11°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

RODRIGUEZ
RIZZO

DECRETO MUNICIPAL N° 0788/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2842/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir en Especies Determinadas el Monto Ofertado en Pesos.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

20 DE DICIEMBRE DE 2010 CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Conforme el mecanismo de Doble Lectura establecido en el art. 106° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 2468/07; la Ordenanza N° 2459/07, el Decreto N° 325/2010, el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Convoca a Audiencia Pública a llevarse a cabo el día 20 de Diciembre de 2010 a las 14:00 hs., en las Instalaciones de la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, sito en Lasserre N° 318, a los efectos de darle tratamiento al siguiente asunto aprobado en 1° Lectura:

_ DIC. 40/2010 – Ord. s/aprobar los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación por la prestación de servicios de tratamiento y disposición de residuos. (Octava Sesión Ordinaria 02/11/2010).

Los interesados en participar de la audiencia pública podrán inscribirse en la Dirección Legislativa del Concejo Deliberante sito en Lasserre N° 318 hasta el día JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2010, en el horario de 09:00 hs., a 14:00 hs., debiendo ajustarse a lo normado mediante Ordenanza Municipal N° 2459/07.
Sea parte de las decisiones de la ciudad. Su participación es indispensable.

OJEDA
GONZALEZ

DECRETOS

DECRETO MUNICIPAL N° 0767/10

ART 1°) DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL el evento denominado «PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE CIUDADES ARGENTINAS».

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Entregar copia del presente. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0768/10

ART 1°) DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL los logros obtenidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los alumnos del Colegio Provincial de Educación Técnica «C.P.E.T. N° 1» de nuestra Ciudad, en el «Concurso Nacional de Escuelas Técnicas 2010»

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Entregar copia del presente. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0769/10

ART 1°) DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL los logros obtenidos por los alumnos del Colegio Provincial «Alicia Moreau de Justo» de nuestra ciudad y de la Escuela de Educación Media N° 14 «Dr. Tristán Achaval Rodríguez» de la ciudad de Berazategui, provincia de Buenos Aires»; en el concurso denominado «EL ROL DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL DESARROLLO REGIONAL»

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Entregar copia del presente. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0770/10

ART 1°) ACEPTAR la renuncia a su puesto de trabajo y dar de baja, a partir del día 01/01/2011, a la agente municipal, Planta Permanente, Sra. RUIS, Romana, Legajo N° 2147/4, Categoría 19 (diecinueve), quien desempeña funciones como Personal de Servicios en el Centro Rehabilitación «Mama Margarita», dependiente de la Dirección de Salud Comunitaria, Dirección General Área Municipal de Salud, de la Secretaría de Asuntos Sociales, por habersele concedido el Beneficio de la Jubilación Ordinaria, otorgada mediante Resolución del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) N° 0857/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas (Coordinación de Haberes) proceder a abonar la Liquidación por Baja que corresponda, realizando la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero correspondiente.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Notificar la presente norma. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

DECRETO MUNICIPAL N° 0771/10

ART 1°) DESIGNAR, a partir del día de la fecha como personal PLANTA PERMANENTE de este Municipio a los agentes que se detallan en el ANEXO I del presente.

ART 2°) A TRAVÉS de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, proceder a notificar a cada uno de los agentes detallados en ANEXO I de la presente.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 01 de diciembre de 2010.

MARTIN
ROSSI

DECRETO MUNICIPAL N° 0772/10

ART 1°) ACEPTAR la renuncia a su puesto de trabajo y dar de baja, a partir del día 13/12/2010, al agente municipal, Planta Permanente, Sr. ABRATI, Hugo Raúl, Legajo N° 772/2, Categoría 24 (veinticuatro) quien desempeña funciones a Cargo de la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por habersele concedido el Beneficio de la Jubilación Ordinaria, otorgada mediante Resolución del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) N° 0478/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas (Coordinación de Haberes) proceder a abonar la Liquidación por Baja que corresponda, realizando la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Notificar la presente norma. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

DECRETO MUNICIPAL N° 0773/10

ART 1°.- DESIGNAR, en el ámbito de la Dirección de Administración de la Secretaría de Asuntos Sociales, a Cargo de la Jefatura del Departamento Administración, a Cargo de la Categoría 22 (veintidós), más los adicionales que le corresponda por la función asignada, a la agente municipal, Planta Permanente, Sra. LEGUIZAMÓN, Romina Isabel, Legajo N° 3492/4, Categoría 10 (diez).

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero correspondiente.

ART 3°) REGISTRAR. Publicar. Notificar el presente acto, y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

DECRETO MUNICIPAL N° 0774/10

ART 1°) COMUNICAR el traslado, en vehículo oficial, del Secretario de Obras y Servicios Públicos, MMO. Julio BOGADO, hacia la Ciudad de Ushuaia, el día 07/12/2010 a la hora 09:30, regresando el mismo día a la hora 20:30, a los efectos de participar de la primera reunión relativa a los temas aprobados por la Ley Provincial N° 827, promulgada por Decreto Municipal N° 2860/2010.

ART 2°) MIENTRAS dure la ausencia del Secretario, permanecerá A/C de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Gobierno, Sr. Pablo Daniel BLANCO.

ART 3°) POR Dirección de Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proveer los medios necesarios para el cumplimiento de dicho traslado.

ART 4°) DEJAR establecido que el presente traslado se realiza sin viáticos, ni pasajes.

ART 5°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

DECRETO MUNICIPAL N° 0775/10

ART 1°) COMUNICAR el traslado del Secretario de Obras y Servicios Públicos, MMO. Julio BOGADO, hacia la Ciudad de Buenos Aires, el día 07/12/2010 a la hora 22:30, regresando el día 12/12/2010 a la hora 12:30, por motivos personales.

ART 2°) MIENTRAS dure la ausencia del Secretario, permanecerá A/C de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Gobierno, Sr. Pablo Daniel BLANCO.

ART 3°) DEJAR establecido que el presente traslado se realiza sin viáticos, ni pasajes.

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

DECRETO MUNICIPAL N° 0776/10

ART 1°) ADJUDICAR EN VENTA al Sr. OJEDA CALISTO Luís Alberto – DNI N° 10.135.253, ajustado a las prescripciones de la Ley Provincial N° 323/96 y Modificatoria Ley Provincial N° 327/96 y Ordenanza Municipal N° 895/97 y Modificatoria Ordenanza Municipal N° 1266/00, del predio identificado catastralmente como Sección «A», Macizo 60, Parcela 09 de esta Ciudad, con una superficie de 625 mts² (seiscientos veinticinco), según plano de mensura 2-31-73, cuyo importe es de \$ 53.621,40 (pesos cincuenta y tres mil seiscientos veintinueve con 40/100) según Tarifaria vigente, en conformidad a las actuaciones obrantes en el Expediente Letra «O» N° 4510/2010.

ART 2°) LA FORMA DE PAGO se establece de acuerdo al compromiso de pago suscripto oportunamente por el Sr. OJEDA CALISTO Luís Alberto – DNI N° 10.135.253, ante la Dirección Municipal de Tierras por un monto total de \$ 53.621,40 (pesos cincuenta y tres mil seiscientos veintinueve con 40/100) y será abonado en un solo pago, venciendo del 1° al 10 del mes siguiente a la puesta en vigencia del presente Decreto Municipal.

ART 3°) REMITIR A LA DIRECCION DE RENTAS MUNICIPAL, copia del presente Decreto.

ART 4°) EL ADJUDICATARIO deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 21 y 29 de la Ordenanza Municipal N° 895/97 y Modificatoria Ord. Munic. N° 1266/00 en vigencia.

ART 5°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar. Notificar el presente acto. Cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0777/10

ART 1°) ADJUDICAR EN VENTA a los Sres. MARIA FLORENCIA OJEDA - DNI N° 37.173.775, MARCO ANTONIO OJEDA - DNI N° 25.102.266, CECILIA ANAHÍ OJEDA - DNI N° 32.473.483, en representación de la menor de edad su madre la Sra. GLORIA NOEMI LEGUE - DNI N° 13.392.609, ajustado a las prescripciones de la Ley Provincial N° 323/96 y Modificatoria Ley Provincial N° 327/96 y Ordenanza Municipal N° 895/97 y Modificatoria Ordenanza Municipal N° 1266/00, del predio identificado catastralmente como Sección «A», Macizo 143, Parcela 01 de esta Ciudad, con una superficie de 871 mts² (Ochocientos Setenta y Un metros cuadrados), según plano de mensura 2-23-75, cuyo importe es de \$ 85.953,60 (pesos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 60/100) según Tarifaria vigente, en conformidad a las actuaciones obrantes en el Expediente Letra «O» N° 4511/2010.

ART 2°) LA FORMA DE PAGO se establece de acuerdo al compromiso de pago suscripto oportunamente por los señores adjudicatarios, ante la Dirección Municipal de Tierras por un monto total de \$ 85.953,60 (pesos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 60/100) y será abonado en un solo pago, venciendo del 1° al 10 del mes siguiente a la puesta en vigencia del presente Decreto Municipal.

ART 3°) REMITIR A LA DIRECCION DE RENTAS MUNICIPAL, copia del presente Decreto.

ART 4°) LOS ADJUDICATARIOS deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 21 y 29 de la Ordenanza Municipal N° 895/97 y Modificatoria Ord. Munic. N° 1266/00 en vigencia.

ART 5°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar. Notificar el presente acto. Cumplido, archivar.

Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0778/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2832/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2010, referente a Aumento Tarifa Transporte Colectivo de Pasajeros.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0779/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2833/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2010, referente a Aumento Tarifa Servicio Publico de Taxi.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0780/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2834/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2010, referente a modificación art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 2284 (Tasa estacionamiento medido).

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0781/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2835/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Especial del día 25 de Noviembre de 2010, referente a Aprobar Código Ambiental del Municipio.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0782/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2836/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Especial del día 25 de Noviembre de 2010, referente a Aprobar Código Bromatológico del Municipio de Río Grande.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0783/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2837/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Especial del día 25 de Noviembre de 2010, referente a Aprobar Código Electoral Municipal.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0784/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2838/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Modificar el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 859/96 (vehículos depositados en corralón Municipal).

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0785/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2839/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Fijar bonificación a impuestos, tasas y contribuciones.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0786/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2840/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a incorporación del inc, 3 al art. 1° de la Ordenanza 2329/07

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0787/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2841/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de

2010, referente a Modificar el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 758/95.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

DECRETO MUNICIPAL N° 0788/10

ART 1°) Promulgar bajo el N° 2842/10 a la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande en la Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre de 2010, referente a Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir en Especies Determinadas el Monto Ofertado en Pesos.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

RESOLUCIONES**RESOLUCION MUNICIPAL N° 2443/10**

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos el Acta Acuerdo Adicional de Obra N° 1 de fecha 09/11/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, del Contrato de Locación de Servicio N° 95/2009 (SOYSP-DEyMA) de fecha 24/04/2009, registrado bajo el N° 5972 en fecha 15/05/2009, el cual fue aprobado mediante Resolución Municipal N° 0916/2009, celebrado entre el Sr. LEDESMA, Luís Alfonso, DNI. N° 24.111.569, representante de la empresa: «Agrotécnica Fuegoína S.A.C.I.F.», y este Municipio, representado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; correspondiente al servicio de «RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS», de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente 2796/2008.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar a quienes corresponda. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2444/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 3.500,00 (Pesos tres mil quinientos), en concepto de Subsidio, destino manutención y gastos por siniestro en vivienda, a favor de la Sra. GUTIERREZ SEPULVEDA, Rosa Esmeralda, DNI. N° 92.853.447, según Informe Técnico N° 0801/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4270/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2445/2010

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 1.000,00 (Pesos un mil), en concepto de Subsidio, destino manutención, a favor de la Sra. BAHAMONDEZ FLORES, María Elizabeth, DNI. N° 18.766.317, según Informe Técnico N° 0795/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4236/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2446/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 1.000,00 (Pesos un mil), en concepto de Subsidio, destino manutención y gastos de servicios de vivienda, a favor de la Sra. NOGUERA FERREIRA, Francisca, DNI. N° 92.659.383, según Informe Técnico N° 0800/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4272/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2447/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios N° 34/2010 de fecha 25/11/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre el Sr. CORIA, Rubén Oscar, DNI. N° 17.332.508, y este Municipio, representado por el Secretario de Gobierno, según documentación obrante en el Expediente 3822/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) AUTORIZAR el pago correspondiente, en un todo de acuerdo a la condición contractual, a favor del Sr. CORIA, Rubén Oscar.

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2448/2010

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 800,00 (Pesos ochocientos), en concepto de Subsidio, destino manutención y pago de servicios de vivienda, a favor de la Sra. BAEZA, Verónica Alejandra, DNI. N° 26.727.541, según Informe Técnico N° 0775/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4232/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 01 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2449/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), en concepto de Subsidio, destino traslado, manutención, alojamiento y movilidad, a favor del Sr. GARAY, Miguel Américo, DNI. N° 16.711.360, según Informe Técnico - Administrativo N° 065/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4285/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2450/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 500,00 (Pesos quinientos), en concepto de Subsidio, destino manutención, a favor de la Sra. CHOSCO, Belén Evangelina, DNI. N° 37.004.007, según Informe Técnico N° 0794/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4235/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2451/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 600,00 (Pesos seiscientos), en concepto de Subsidio, destino manutención, a favor de la Sra. DITTMAR GARCIA, Karen Solange, DNI. N° 92.957.936, según Informe Técnico N° 0799/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4271/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2452/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 800,00 (Pesos ochocientos), en concepto de Subsidio, destino manutención y pago de servicios de vivienda, a favor del Sr. FIGUEROA BARRIGA, Ricardo Iván, DNI. N° 92.697.586, según Informe Técnico N° 0797/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4234/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2453/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 300,00 (Pesos trescientos), en concepto de Subsidio, destino manutención y pago de servicios de vivienda, a favor de la Sra. RODRIGUEZ, Ana Beatriz, DNI. N° 21.030.331, según Informe Técnico N° 0798/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4237/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2454/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 1.000,00 (Pesos un mil), en concepto de Subsidio, destino manutención y pago de servicios, a favor del Sr. HENKE CÁRDENAS, Sergio Iván, DNI. N° 92.828.754, según Informe Técnico N° 0796/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4233/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2455/10

ART 1°) AUTORIZAR el pago total de \$ 800,00 (Pesos ochocientos), en concepto de Subsidio, destino manutención y pago de servicios, a favor de la Sra. BARRÍA CÁRDENAS, Rosa Edith, DNI. N° 18.785.311, según Informe Técnico N° 0793/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4203/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2456/10

ART 1°) APROBAR las Comisiones de Servicios efectuadas, según se detallan a continuación, por el agente municipal, Sr. VARGAS, Luís, Legajo N° 1002/9, Categoría 19 (diecinueve), dependiente de la Dirección de Transporte, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los efectos de haber realizado traslados de Delegaciones, conforme la documentación obrante en el Expediente 4159/2010.

Destino	Fecha de Salida	Fecha de Regreso	Hora de Salida	Hora de Regreso
Tolhuin	02/10/2010	02/10/2010	09:00	22:00
Ushuaia	03/10/2010	03/10/2010	07:00	20:00
Ushuaia	09/10/2010	09/10/2010	06:00	22:30
Ushuaia	11/10/2010	11/10/2010	08:00	23:30
Estancia Cullen	15/10/2010	15/10/2010	08:00	23:15
Ushuaia	16/10/2010	16/10/2010	06:00	22:50
Ushuaia	17/10/2010	17/10/2010	05:00	21:10
Estancia Viamonte	25/10/2010	25/10/2010	07:00	20:00
Ushuaia	31/10/2010	31/10/2010	05:30	13:30

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, proceder a liquidar el importe correspondiente en concepto de viáticos, en conformidad al Decreto Municipal N° 558/2009, realizando la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2457/10

ART 1°) APROBAR la Comisión de Servicios efectuada a la Comuna de Tolhuin, el día 24/11/2010 a la hora 09:00, con regreso a nuestra Ciudad el mismo día a la hora 17:00, por el agente municipal, Sr. SANTILLÁN, Javier, Legajo N° 3534/3, Categoría 22 (veintidós), en conformidad a la documentación obrante en el Expediente 4217/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, proceder a liquidar el importe correspondiente en concepto de viáticos por medio (1/2) día, en conformidad al Decreto Municipal N° 0558/2009, realizando la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2458/10

ART 1°) APROBAR la Comisión de Servicios efectuada a la zona de la Aserradero Bronzovic, el día 11/11/2010 a la hora 14:00, con regreso a nuestra Ciudad el mismo día a la hora 22:00, por los agentes municipales, Sr. NUNEZ, Ramón, Legajo N° 1238/6, Categoría 19 (diecinueve) y el Sr. BONAFFINI, Carlos, Legajo N° 1829/5, Categoría 19 (diecinueve), en conformidad a la documentación obrante en el Expediente 4238/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, proceder a liquidar el importe correspondiente en concepto de viáticos, a favor de los mencionados en el Artículo 1° de la presente, por medio (1/2) día, en conformidad al Decreto Municipal N° 0558/2009, realizando la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2459/10

ART 1°) APROBAR la Comisión de Servicios efectuada a la Ciudad de Ushuaia, el día 16/11/2010 a la hora 15:00, con regreso a nuestra Ciudad el día 17/11/2010 a la hora 01:00, por los agentes municipales, Sr. BARRÍA, Rubén, Legajo N° 2275/6, Categoría 19 (diecinueve); Sr. RODRIGUEZ, Manuel, Legajo N° 4133/5, Categoría 10 (diez) y el Sr. PÉREZ, Héctor, Legajo N° 4195/5, Categoría 10 (diez), en conformidad a la documentación obrante en el Expediente 4218/2010.

ART 2°) POR Secretaría de Finanzas, proceder a liquidar el importe correspondiente en concepto de viáticos, a favor de los mencionados en el Artículo 1° de la presente, por un (01) día, en conformidad al Decreto Municipal N° 0558/2009, realizando la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2460/10

ART 1°) SUSPENDER plazos previstos en el Artículo 127 de la L.P.A., respecto de la Resolución Municipal N° 1085/2010, desde el 18/11/2010, en virtud de las consideraciones vertidas en el Considerando del Dictamen N° 777/2010.

ART 2°) POR el área que corresponda, OTORGAR VISTA al agente municipal Sr. ANDRADE Luís Segundo – Legajo Municipal N° 1985/2, de las actuaciones peticionadas, por tres (03) días, a los fines que estime pertinente, conforme lo normado por los Artículo 49, 14 y cc de la L.P.A. N° 141.

ART 3°) HACER SABER al agente municipal Sr. ANDRADE Luís Segundo – Legajo Municipal N° 1985/2, que la sanción que se le notificara con fecha 17/11/2010, no fue sugerida en el marco de la instrucción de un sumario administrativo, sino en virtud de lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

ART 4°) REGISTRAR y NOTIFICAR personalmente con copia del Dictamen N° 777/2010 - Trámite N° 26421/2010, en los términos y formas de las L.P.A. N° 141, haciéndose saber al agente al agente municipal Sr. ANDRADE Luís Segundo – Legajo Municipal N° 1985/2, que vencido el plazo otorgado en el articulado de la presente, se reactivará el plazo suspendido con fecha 18/11/2010. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2461/10

ART 1°) ADJUDICAR la Licitación Privada N° 54/2010 por renglón, correspondiente a la Obra: «INSUMOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PAVIMENTOS EN ZONAS I, II, III y IV, AÑO 2010 – 3° REQUERIMIENTO», Renglón N° 1, a favor de la empresa: «Reconquista Transportes y Servicios S.D.H.», por la suma de \$120.000,00 (Pesos ciento veinte mil con 00/100); Renglón N° 2.1, a favor de la empresa: «Reconquista Transportes y Servicios S.D.H.», por la suma de \$24.000,00 (Pesos veinticuatro mil con 00/100); Renglón N° 2.2, a favor de la empresa: «El Zorzal», por la suma de \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) y Renglón N° 2.3, a favor de la empresa: «ECOPAT S.R.L.», por la suma de \$15.000,00 (Pesos quince mil con 00/100), conforme a las actuaciones obrantes en el Expediente 3908/2010.

ART 2°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2462/10

ART 1°) DESESTIMAR el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Eva B. LOHAIZA – DNI N° 11.518.701, referente al pago del seguro por fallecimiento de su esposo, Ex agente Terragno Juan Manuel – Legajo N° 1107/0.

ART 2°) HACER ENTREGA a la Sra. Eva B. LOHAIZA – DNI N° 11.518.701, de copia certificada de la Nota producida por la empresa BERKLEY Internacional Seguro S.A.

ART 3°) REGISTRAR. Notificar. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSI

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2463/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Locación de Bien de Uso N° 150/2010 (SOYSP-DOVT) de fecha 19/10/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre el Sr. RUMACHELLA, Claudio Omar, DNI. N° 14.061.293, representante de la firma: «JP Vial S.A.», y este Municipio, representado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según documentación obrante en el Expediente 3960/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) AUTORIZAR el pago correspondiente, en un todo de acuerdo a la condición contractual, a favor del Sr. RUMACHELLA, Claudio Omar, representante de la firma: «JP Vial Sociedad Anónima».

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2464/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Locación de Uso N° 167/2010 (SOYSP-DLU) de fecha 01/11/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre el Sr. SCARPATI, Carlos, DNI. N° 93.213.275, representante de la firma: «Patagonia Sud S.A.», y este Municipio, representado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según documentación obrante en el Expediente 3863/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria en el

Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) AUTORIZAR el pago correspondiente, en un todo de acuerdo a la condición contractual, a favor del Sr. SCARPATI, Carlos, representante de la firma: «Patagonia Sud S.A.».

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BOGADO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2465/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Préstamo de fecha 02/11/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre la Sra. BARRETO NOGUERA, Beatriz Liliana, DNI. N° 29.355.105, y este Municipio, representado por el Secretario de la Producción, de acuerdo al Informe Técnico N° 084/2010 - Trámite N° 22535/2010 y la documentación obrante en el Expediente 4177/2010.

ART 2°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos el Contrato de Prenda con Registro N° 06247 de fecha 11/11/2010, cuya copia fiel se adjunta y forma parte de la presente, según Cláusula Octava del Contrato citado en el Artículo anterior.

ART 3°) AUTORIZAR el pago de la suma de \$ 15.000,00 (Pesos quince mil) a favor de la Sra. BARRETO NOGUERA, Beatriz Liliana, DNI. N° 29.355.105, según condición contractual, realizando la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010, Categoría Programática 602/2, Partida Presupuestaria 6.3.1. de la Cuenta 3710148/4 del Banco Provincia de Tierra del Fuego denominada Recupero Préstamos Municipales.

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
MELELLA

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2466/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Préstamo de fecha 26/10/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre la Sra. VICENS, Nora Rosa, DNI. N° 14.438.258, y este Municipio, representado por el Secretario de la Producción, de acuerdo al Informe Técnico N° 091/2010 - Trámite N° 23571/2010 y la documentación obrante en el Expediente 4035/2010.

ART 2°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos el Contrato de Prenda con Registro HGE-142 de fecha 19/11/2010, cuya copia fiel se adjunta y forma parte de la presente, según Cláusula Octava del Contrato citado en el Artículo anterior.

ART 3°) AUTORIZAR el pago de la suma de \$ 39.800,00 (Pesos treinta y nueve mil ochocientos) a favor de la Sra. VICENS, Nora Rosa, DNI. N° 14.438.258, según condición contractual, realizando la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010, Categoría Programática 602/2, Partida Presupuestaria 6.3.1. de la Cuenta 3710148/4 del Banco Provincia de Tierra del Fuego denominada Recupero Préstamos Municipales.

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
MELELLA

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2467/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Locación de Obra de fecha 01/11/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre el Sr. GARAY, Daniel Roberto, DNI. N° 16.409.184, y este Municipio, representado por el Secretario de la Producción, según documentación obrante en el Expediente 4038/2010.

ART 2°) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3°) AUTORIZAR el pago correspondiente, en un todo de acuerdo a la condición contractual, a favor del Sr. GARAY, Daniel Roberto.

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
MELELLA

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2468/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Préstamo de fecha 02/11/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre la Sra. YEVENES RIVERA, Elizabeth Deidamia, DNI. N° 93.787.173, y este Municipio, representado por el Secretario de la Producción, de acuerdo al Informe Técnico N° 085/2010 - Trámite N° 22542/2010 y la documentación obrante en el Expediente 4082/2010.

ART 2°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos el Contrato de Prenda con Registro DAU-255 de fecha 19/11/2010, cuya copia fiel se adjunta y forma parte de la presente, según Cláusula Octava del Contrato citado en el Artículo anterior.

ART 3°) AUTORIZAR el pago de la suma de \$ 27.600,00 (Pesos veintisiete mil seiscientos) a favor de la Sra. YEVENES RIVERA, Elizabeth Deidamia, DNI. N° 93.787.173, según condición contractual, realizando la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010, Categoría Programática 602/2, Partida Presupuestaria 6.3.1. de la Cuenta 3710148/4 del Banco Provincia de Tierra del Fuego denominada Recupero Préstamos Municipales.

ART 4°) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
MELELLA

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2469/10

ART 1°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos, el Contrato de Préstamo de fecha 07/09/2010, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre la Sra. SOTO TRIVIÑO, Elena del Carmen, DNI. N° 92.808.549, y este Municipio, representado por el Secretario de la Producción, de acuerdo al Informe Técnico N° 077/2010 - Trámite N° 19597/2010 y la documentación obrante en el Expediente 4186/2010.

ART 2°) APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos el Contrato de Prenda con

Registro BUW-572 de fecha 15/11/2010, cuya copia fiel se adjunta y forma parte de la presente, según Cláusula Octava del Contrato citado en el Artículo anterior.

ART 3º) APROBAR el pagaré con garantía de sueldo, por la suma de \$ 42.900,00 (Pesos cuarenta y dos mil novecientos), suscripto por el Sr. PINTOS, Ramón Floriverto, D.N.I. N° 12.915.008, a favor de este Municipio, establecido en la Cláusula Octava del citado Contrato.

ART 4º) AUTORIZAR el pago de la suma de \$ 33.000,00 (Pesos treinta y tres mil) a favor de la Sra. SOTO TRIVIÑO, Elena del Carmen, D.N.I. N° 92.808.549, según condición contractual, realizando la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010, Categoría Programática 602/2, Partida Presupuestaria 6.3.1. de la Cuenta 3710148/4 del Banco Provincia de Tierra del Fuego denominada Recupero Préstamos Municipales.

ART 5º) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
MELELLA

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2470/10

ART 1º) APROBAR la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 01/2010 de fecha 02/12/2010, correspondiente a la Licitación Pública N° 20/2010, para la adquisición e implementación de un Sistema de Seguimiento Vehicular Satelital, destinado al servicio de transporte de pasajeros (taxis, remises y vehículos municipales), solicitado por la Secretaría de Gobierno, la cual fue autorizada mediante Resolución Municipal N° 2274/2010 de fecha 10/11/2010, en un todo de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente 2981/2010.

ART 2º) REGISTRAR. Comunicar a quienes corresponda. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 02 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2471/10

ART 1º) AUTORIZAR el pago total de \$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos), en concepto de Subsidio, destino pasaje ida y vuelta a la Provincia de Jujuy, a favor del Sr. MIRANDA, Jesús Antonio Ramón, D.N.I. N° 36.869.436, según Informe Técnico N° 0802/2010, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente 4315/2010.

ART 2º) POR SECRETARÍA de Finanzas, realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero año 2010.

ART 3º) REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
ROSSO

RESOLUCION MUNICIPAL N° 2472/10

ART 1º) NO APROBAR NI REFRENDARAR el Contrato de Adjudicación N° 1113/2007, suscripto con el Sr. DEANTONIO Antonio Luís - DNI N° 7.704.287, en conformidad a las actuaciones obrantes en el Expediente Letra «D» N° 4001/2007.

ART 2º) REGISTRAR y NOTIFICAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.
Río Grande, 06 de diciembre de 2010

MARTIN
BLANCO

RESOLUCIONES INTERNAS SECRETARÍA DE GOBIERNO

1164/10: HABILITAR, el comercio sito en el domicilio de la calle KEKAUH N° 0495; cuya superficie alcanza un total de 55,00 mts²; propiedad de la Sra. FERNANDEZ, ADRIANA SANDRA C.U.I.T. N° 23-23387958-4; en el rubro «FARMACIA - PERFUMERÍA», categoría «03»; que girará bajo la denominación de «FARMACENTER», de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente Letra «F» N° 03884/2010. 01/12/10

1165/10: HABILITAR, el comercio sito en el domicilio de la calle IRIGOYEN N° 0156; cuya superficie alcanza un total de 250,00 mts²; propiedad del Sr. ORTIZ, OVIDIO MANUEL C.U.I.T. N° 20-12343304-2; en el rubro «LAVADERO DE AUTOS», categoría «03»; que girará bajo la denominación de «EL BICHO», de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente Letra «O» N° 03935/2010. 01/12/10

1166/10: HABILITAR, el comercio sito en el domicilio de la calle YEHUIN N° 0272; cuya superficie alcanza un total de 52,00 mts²; propiedad de la Sra. MANSILLA RADDATZ, FABIANA MARILU C.U.I.T. N° 27-92703363-7; en el rubro «LAVADERO DE ROPA», categoría «03»; que girará bajo la denominación de «BURBUJAS», de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente Letra «M» N° 03944/2010. 01/12/10

1167/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo POLO CLASSIC 1.6 31A/2008, motor N° UVC 057976, dominio HMD 626, propiedad del Sr. NIEVA, JORGE EDUARDO, D.N.I. N° 16.315.162, quien presta servicio en la ASOCIACION PERMISIONARIOS DE REMIS AUTO RIO, «A.P.R.A.R.» con el Interno N° 164. 01/12/10

1168/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N AÑO 2008, motor N° 7H5142587, dominio HOX 302, propiedad del Sr. ORTIZ, ARMANDO ROBERTO, D.N.I. N° 10.481.669, quien presta servicio en la Agencia de Remis «PATAGONIA» con el Interno N° 41. 01/12/10

1169/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N AÑO 2006, motor N° 7H5067501, dominio FSJ 090, propiedad del Sr. GIMENEZ, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 14.644.548, quien presta servicio en la Agencia de Remis «FUEGUINO» con el Interno N° 38. 01/12/10

1170/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N AÑO 2006, motor N° 7H5072914, dominio FWV 712, propiedad del Sr. AVILES, DANIEL DARIO, D.N.I. N° 27.596.722, quien presta servicio en la Agencia de Remis «REMIS CHACRA» con el Interno N° 158. 01/12/10

1171/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N AÑO 2007, motor N° 7H5103929, dominio GNJ 244, propiedad de la Sra. LOPEZ OJEDA, MARGARITA ALEJANDRA, D.N.I. N° 92.779.147, quien presta servicio en la Agencia de Remis «CHACRA» con el Interno N° 126. 01/12/10

1172/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N AÑO 2007, motor N° 7H5090618, dominio GMJ 742, propiedad del Sr. MIRANDA DIAZ, ANGEL ANTONIO, D.N.I. N° 92.820.175, quien presta servicio en la Agencia de Remis «REMICOOP» con el Interno N° 113. 01/12/10

1173/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 16N AÑO 2008, motor N° 7H5122566, dominio GXB 775, propiedad del Sr. LOPEZ, SERGIO GUSTAVO, D.N.I. N° 23.810.828, quien presta servicio en la ASOCIACION PERMISIONARIOS DE REMIS AUTO RIO, «A.P.R.A.R.» con el Interno N° 162. 01/12/10

1174/10: TRANSFERIR, la Habilitación del Servicio Privado de REMIS, propiedad del Señor GALEANO, JORGE RUBEN, D.N.I. N° 13.379.637, a favor del Señor TESURI, JUAN JOSE, D.N.I. N° 12.985.616, quien prestaba servicio en la Agencia de Remis «PATAGONIA», Interno N° 153.

DAR DE BAJA, la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N AÑO 2006, motor N° 7H5071138, dominio FWQ 014, propiedad del Sr. GALEANO, JORGE RUBEN, D.N.I. N° 13.379.637 y HABILITAR en su reemplazo la unidad automotor, marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 16N AÑO 2007, motor N° 7H5108095, dominio GOM 564, propiedad del Sr. TESURI, JUAN JOSE, D.N.I. N° 12.985.616 quien se desempeñará en el Servicio Privado de Remis «PATAGONIA», Interno N° 153. 01/12/10

1175/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca RENAULT, modelo LOGAN 1.6 8V BASE/2009, motor N° K7MF710Q023076, dominio IKK 724, propiedad del Sr. MARTINEZ, ROBERTO, D.N.I. N° 14.667.206, quien presta servicio en la agencia de Remis «REMICOOP» con el Interno N° 65. 01/12/10

1176/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF 1.6/2007, motor N° BAH342349, dominio GJV 386, propiedad del Sr. VILLAFANE, OSCAR IGNACIO, D.N.I. N° 16.944.902, quien se desempeña en la Parada N° 03; con el Legajo Municipal N° 36. 01/12/10

1177/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P BASE 1.6N/2006, motor N° 5K5022640, dominio FJW 189, propiedad del Sr. MACHUCA, CARLOS JORGE, D.N.I. N° 16.676.676, quien se desempeña en la Parada N° 12; con el Legajo Municipal N° 179. 01/12/10

1178/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 31 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca FIAT, modelo SIENA FLP ELX 1.4 BENZI AÑO 2009, motor N° 178F3011 8410946, dominio HSA 378, propiedad de la Sra. BERRUET, MARTA NOEMI, D.N.I. N° 5.134.615, quien se desempeña en la Parada N° 1; con el Legajo Municipal N° 1. 01/12/10

1178/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca FORD, modelo FIESTA MAX 1.6L ENERGY MP3/2009, motor N° R59AA8444746, dominio IHE 054, propiedad de la Sra. GALLARDO, LIDIA ISABEL, D.N.I. N° 11.890.303, quien se desempeña en la Parada N° 9; con el Legajo Municipal N° 121. 01/12/10

1180/10: TRANSFERIR, la Habilitación del Servicio Público de Taxi, propiedad del Señor CAVALLER, PEDRO OSVALDO, D.N.I. N° 5.075.857, quien prestaba servicio en la Parada de Taxi N° 6, en favor del Señor IÑIGO, CLAUDIO JOSE, D.N.I. N° 17.383.645. **DAR DE BAJA**, la unidad automotor marca FORD, modelo FIESTA 1.6L ENERGY AÑO 2005, motor N° CDJC58327985, dominio FBV 624, propiedad del Sr. CAVALLER, PEDRO OSVALDO, D.N.I. N° 5.075.857 y HABILITAR en su reemplazo la unidad automotor, marca CHEVROLET, modelo CORSA II 4P GL AA+DIR 1.8/2006, motor N° A45013071, dominio FWC 923, propiedad del Sr. IÑIGO, CLAUDIO JOSE, D.N.I. N° 17.383.645 quien se desempeñará en el Servicio Público de Taxi en la Parada N° 6 con el Legajo Municipal N° 76. 01/12/10

1181/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 31 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P BASE 1.6N/2006, motor N° 5K5022793, dominio FIR 857, propiedad del Sr. IBÁÑES, JUAN OMAR, D.N.I. N° 13.696.953, quien se desempeña en la Parada N° 12; con el Legajo Municipal N° 177. 01/12/10

1182/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND 1.6 AÑO 2009, motor N° CFZ725844, dominio ILV 123, propiedad del Sr. PEREYRA, JUAN HECTOR, D.N.I. N° 14.347.836, quien se desempeña en la Parada N° 6; con el Legajo Municipal N° 82. 01/12/10

1183/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUP/2007, motor N° 7H5100279, dominio GOC 946, propiedad del Sr. CURA, SERGIO JULIAN, D.N.I. N° 21.300.638, quien se desempeña en la Parada N° 14; con el Legajo Municipal N° 201. 01/12/10

1184/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo

GOL 1.6 AÑO 2008, motor N° ONF443775, dominio HGB 158, propiedad del Sr. HAZAFF, CLAUDIO JULIAN, D.N.I. N° 14.277.276, quien se desempeña en la Parada N° 08; con el Legajo Municipal N° 119. 01/12/10

1185/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUP 1.6N/2006, motor N° 7H5071139, dominio FWV 705, propiedad del Sr. SOLIS SOLIS, JOSE CARDENIO, D.N.I. N° 92.084.904, quien presta servicio en la Agencia de Remis «REMIS CHACRA» con el Interno N° 147. 01/12/10

1186/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P BASE 1.6N/2009, motor N° 5K5051254, dominio HVB 934, propiedad del Sr. ROMANACH, OMAR RUBEN, D.N.I. N° 10.653.782, quien presta servicio en la Agencia de Remis «CHACRA» con el Interno N° 14. 01/12/10

1187/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N/2008, motor N° 7H5139123, dominio HHH 092, propiedad de la Sra. ICARDO, MARIA ROSA, D.N.I. N° 16.346.727, quien presta servicio en la Agencia de Remis «CHACRA» con el Interno N° 143. 01/12/10

1188/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6/2009, motor N° CFZ018669, dominio IAJ 036, propiedad del Sr. MANSILLA MUÑOZ, LUIS ARON, D.N.I. N° 92.246.924, quien presta servicio en la Agencia de Remis «REMICOOP» con el Interno N° 115. 01/12/10

1189/10: MODIFICAR, el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Gobierno N° 867/2010, de fecha 27/09/2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice: «...motor N° A45012393, dominio FWZ 850...».

Debe decir: «...motor N° U10007737, dominio JDE 929...». 01/12/10

1190/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Octubre de 2010 al 30 de Septiembre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA II 4P GL AA+ DIR GAS 1.8/2006, motor N° U10007737, dominio JDE 929, propiedad del Sr. ALMARAZ, MANUEL ANGEL, D.N.I. N° 14.425.763, quien se desempeña en la Parada N° 8; con el Legajo Municipal N° 112. 01/12/10

1191/10: DAR DE BAJA, la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P BASE 1.6N/2005, motor N° 5K5017845, dominio EZL 239, propiedad del Sr. NIETO, WALTER MARCELO, D.N.I. N° 17.534.914; y **HABILITAR** en su reemplazo la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6 AÑO 2010, motor N° CFZ051764, dominio IXD 500, que se desempeña en el Servicio Publico de Taxi afectado a la Parada N° 08, con el Legajo Municipal N° 115. 01/12/10

1192/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6 AÑO 2010, motor N° CFZ051764, dominio IXD 500, propiedad del Sr. NIETO, WALTER MARCELO, D.N.I. N° 17.534.914, quien se desempeña en la Parada N° 8; con el Legajo Municipal N° 115. 01/12/10

1193/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca FIAT, modelo SIENA ELX 1.7 TD/2006, motor N° 176A30005242758, dominio FVD 409, propiedad del Sr. MARTINEZ, CARLOS GERMAN, D.N.I. N° 12.878.596, quien se desempeña en la Parada N° 10; con el Legajo Municipal N° 145. 06/12/10

1194/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N/2007, motor N° 7H5103229, dominio GOP 936, propiedad del Sr. ESPINOSA, RAMON VICENTE, D.N.I. N° 22.776.780, quien se desempeña en la Parada N° 14; con el Legajo Municipal N° 214. 06/12/10

1195/10: MODIFICAR, el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Gobierno N° 957/2010, de fecha 28/10/2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice: «...quien se desempeña en la Parada N° 1; Legajo Municipal N° 3...».

Debe decir: «...quien se desempeña en la Parada N° 3; Legajo Municipal N° 32...». 06/12/10

1196/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca FORD, modelo FIESTA FAX 1.6L AMBIENTE MP3 AÑO 2007, motor N° CDJC88169927, dominio GOM 594, propiedad del Sr. BUSTOS, FELIPE, L.E. N° M6.933.782, quien se desempeña en la Parada N° 10; con el Legajo Municipal N° 151. 06/12/10

1197/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6/2009, motor N° CFZ718707, dominio IIZ 338, propiedad del Sr. RAMIREZ, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 12.191.042, quien presta servicio en la Agencia «REMIS CHACRA» con el Interno N° 11. 06/12/10

1198/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA II 1.8L 4P GL AA+DIR GAS AÑO 2009, motor N° A40013175, dominio IPV 442, propiedad del Sr. FERREYRA, RAMON FELIPE, D.N.I. N° M7.371.283, quien presta servicio en la ASOCIACION PERMISIONARIOS DE REMIS AUTO RIO «A.P.R.A.R.», con el Interno N° 118. 06/12/10

1199/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca VOLKSWAGEN, modelo POLO CLASSIC 1.6 31A/2007, motor N° UVC 036150, dominio GJV 388, propiedad del Sr. LESCANO, LUIS ANGEL, D.N.I. N° 10.862.302, quien se desempeña en la Parada N° 8; con el Legajo Municipal N° 118. 06/12/10

1200/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N/2006, motor N° 7H5071213, dominio FWE 468, propiedad del Sr. BITSCH, VALENTIN, D.N.I. N° 23.994.878, quien presta servicio en la Agencia de Remis «PATAGONIA» con el Interno N° 139. 06/12/10

1201/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA II 4P GL AA+DIR GAS 1.8 AÑO 2006, motor N° A45009992, dominio FPT 724, propiedad del Sr. CORDERO, LUIS EDUARDO, D.N.I. N° 17.492.600, quien presta servicio en la Agencia de Remis «REMIS CHACRA» con el Interno N° 73. 06/12/10

1202/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca DAEWOO, modelo LANOS SE/2001, motor N° A15SMS371867B, dominio DQK 846, propiedad del Sr. SANCHEZ OJEDA, JOSE DEMETRIO 2°, D.N.I. N° 18.690.318, quien presta servicio en la Agencia de Remis «PATAGONIA» con el Interno N° 25. 06/12/10

1203/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 1.4 AÑO 2010, motor N° T80001883, dominio ISA 671, propiedad del Sr. PIRILLO, ALEJANDRO OSCAR, D.N.I. N° 18.483.181, quien se desempeña en la Parada N° 7; con el Legajo Municipal N° 92. 06/12/10

1204/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA II 1.8L 4P GL AA+DIR GAS/2008, motor N° A40007536, dominio HHM 798, propiedad del Sr. YAÑEZ ALVARADO, DANIEL CLAUDIO, D.N.I. N° 23.441.019, quien se desempeña en la Parada N° 01; con el Legajo Municipal N° 15. 06/12/10

1205/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA II 4P GL AA+DIR GAS 1.8/2006, motor N° A45008366, dominio FLH 642, propiedad del Sr. PAREDES ANDRADE, ROBERTO ABELARDO, D.N.I. N° 22.956.139, quien se desempeña en la Parada N° 01; con el Legajo Municipal N° 06. 06/12/10

1206/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N/2005, motor N° 7H5035905, dominio ETL 822, propiedad del Sr. BARRIA MARQUEZ, SILVIO, D.N.I. N° 18.786.146, quien presta servicio en la Agencia de Remis «FUEGUINO» con el Interno N° 75. 06/12/10

1207/10: HABILITAR, a favor de la Firma TEOGRANDE S.A.; con la unidad automotor marca KIA, modelo PREGIO GS AÑO 1999; motor N° J2-225580; dominio DCF 248, que se desempeñará en el Servicio de Transporte Privado en Común de Pasajeros, con el Interno N° 88. 06/12/10

1208/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P BASE 1.6N/2009, motor N° 5K5050250, dominio HSD 075, propiedad del Sr. MARTINEZ, DARIO GABRIEL, D.N.I. N° 27.321.752, quien presta servicio en la Agencia de Remis «ISLAS MALVINAS» con el Interno N° 21. 06/12/10

1209/10: MODIFICAR, el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Gobierno N° 917/2010, de fecha 18/10/2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice: «...quien prestará Servicio con el Interno N° 94...».

Debe decir: «...quien prestará Servicio con el Interno N° 96...». 06/12/10

1210/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P GLS 1.6N/2009, motor N° 7H5156188, dominio HXM 347, propiedad de la Sra. CALDERONI, GLADYS BEATRIZ, D.N.I. N° 13.035.122, quien presta servicio en la Agencia de Remis «REMIS CHACRA» con el Interno N° 50. 06/12/10

1211/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC 4P GLS 1.4N/2009, motor N° T85005529, dominio IDS 080, propiedad del Sr. PIETRO, HORACIO JOSE, D.N.I. N° 21.352.036, quien se desempeña en la Parada N° 9; con el Legajo Municipal N° 126. 06/12/10

1212/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo AVEO LS 1.6N MT/2009, motor N° F16D33102151, dominio IKO 026, propiedad de la Sra. AQUINO, CEFERINA, D.N.I. N° 12.229.224, quien presta servicio en la Agencia de «REMICOOP» con el Interno N° 100. 06/12/10

1213/10: RENOVAR, la habilitación por el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Octubre de 2011, de la unidad automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA II 4P AA+DIR GAS 1.8 AÑO 2006, motor N° A45009980, dominio FOQ 222, propiedad del Sr. OLIVARI, JUAN JOSE, D.N.I. N° 21.374.771, quien presta servicio en la Agencia de REMIS «FUEGUINO» con el Interno N° 37. 06/12/10

1214/10: AUTORIZAR el pago de Horas Extraordinarias ejecutadas en el Período Noviembre/2010, por los agentes municipales dependientes del Departamento Serenos, Coordinación Administrativa, Dirección General, Secretaría de Gobierno, de acuerdo se detalla a continuación: 06/12/10

Legajo	Apellido y Nombre	Normales	50 %	100 %
2309/4	CARDENAS, Juan Benedicto	No registra	09 (nueve)	No registra
4144/1	DIAZ, Alicia del Valle	No registra	11 (once)	11 (once)
4163/7	ALOMA, Noemí Ester	No registra	11 (once)	11 (once)
4308/7	CALBUN, Silvina Viviana	No registra	11 (once)	11 (once)
4309/5	GONZALEZ, Rosa Viviana	09 (nueve)	11 (once)	No registra
4400/8	ALBARRACIN, Rosana Gabriela	04 (cuatro)	No registra	11 (once)

32. Fabricación de fibras minerales artificiales.
33. Estaciones depuradoras y depósitos de lodos.
34. "Complejos deportivos y recreativos, campos de golf y country, en suelo no urbanizable."
35. Instalaciones de fabricación de explosivos.
36. Obras de canalización y regulación de cursos de agua.
37. Transformaciones de terrenos incultos o superficies semi-naturales para la explotación agrícola intensiva cuando aquellas superen las 50 Ha o 10 Ha con pendiente igual o superior al 15 por 100.
38. Explotaciones de salinas.
39. Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrográfica si el volumen anual alcanza o sobrepasa 1,5 millones de metros cúbicos.
40. Las situaciones relacionadas en el anexo II, que se desarrollen total o parcialmente en terrenos de dominio público de titularidad estatal o autonómica, o que se desarrollen a más de un municipio, así como las que se pretendan ejecutar en suelo no urbanizable en los espacios naturales protegidos.
41. Grandes superficies comerciales. Hipermercados.
42. Puzos zoológicos y acuarios en suelo no urbanizable.
43. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores 500 toneladas de carbón de coque bituminoso al día.
44. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 MW.
45. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del anexo I.

ANEXO II - GRUPO 3

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de coque de esquistos bituminosos al día.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionucleares y térmicas en las que la potencia máxima no pase de un kW de duración permanente térmica.
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW.
5. Plantas hidroeléctricas integrales.
6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto. Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para los guarniciones de fibrocemento una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilizaciones de amiantos, una utilización de más de 200 toneladas por año.
7. Instalaciones químicas integradas.
8. Construcciones de autopistas, autovías, vías rápidas y construcción de carreteras cuando esta suponga alguna de las siguientes actuaciones:
 - Ejecución de carreteras de nueva planta.
 - Puentes y viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 metros cuadrados y línea de longitud sea superior a 200 metros.
 - Modificación de trazados existentes en planta y alzado en más de un 30 por 100 de su longitud o con desviaciones o con terraplenes mayores de 15 metros de altura.
 - Líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.
9. Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos.
10. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
11. Grandes presas.
12. Puentes repobladores cuando existan riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

13. Caminos rurales y forestales de nuevo trazado en terrenos con pendientes superiores al 40 por 100 o lo largo del 20 por 100 o más del trazado.
14. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.
Quedan afectadas por la presente Ley, las explotaciones mineras a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal y las extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones del apartado 12 del anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se sitúan a menos de 5 kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente.
15. Obras marítimo-terrestres, tales como diques, emisarios submarinos, espigones y similares.
16. Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
17. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.
18. Extracción de hidrocarburos.
19. Transformaciones del uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación o de la Comunidad Autónoma, y en todo caso cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, salvo si las mismas están previstas en el planeamiento urbanístico, que haya sido sometido a Evaluación Ambiental de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.
20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.
21. Tránsese de cuencas.
22. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
23. Instalaciones de montaje mecánico y teleférico. Disposición de pistas para la práctica de deportes de invierno.
24. Planos y programas de infraestructuras físicas que supongan alteración para el medio ambiente.
25. Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrográfica si el volumen anual alcanza o sobrepasa los 7.000.000 de metros cúbicos.
26. Instalaciones de oleoductos y gasoductos.
27. Actividades de riego, drenaje y desecación de zonas húmedas.
28. Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 KV.
29. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.


PABLO A. GONZALEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Consejo Deliberante
 Río Grande - TRF


JOSÉ A. OUEDA
 SECRETARIO GENERAL
 del GOBIERNO DE
 Río Grande - TRF

DECRETO Nº 0771/10

ANEXO I – DECRETO MUNICIPAL Nº 0771 /2010

Bajo la dependencia del Sr. Intendente

Legajo	D/C	NOMBRE	Categoría		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	A/C			
3998	5	HARO MARIA NILDA	10		02/01/2008	ORG ASAMBL BARRIALES FOROS COMUNIT PRESUP PARTICIP	DIRECCION DE PARTICIPACION VECINAL
4000	2	FERNANDEZ LETICIA NOEMI	10		02/01/2008	ORG ASAMBL BARRIALES FOROS COMUNIT PRESUP PARTICIP	DIRECCION DE PARTICIPACION VECINAL
4172	8	NARVAEZ LUNA ANDREA VIVIANA	10	22	02/01/2008	AC JEFATURA DEL DEPARTAMENTO PARTICIPACION VECINAL	DIRECCION DE PARTICIPACION VECINAL

Secretaría de Gobierno

Legajo	D/C	NOMBRE	Categoría		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	A/C			
3868	7	MAIDANA LORENA PAOLA	10	19	01/03/2008	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRACION
4307	9	CALISTO MARTIN JAVIER	10		15/12/2008	NOTIFICADOR - ADMINIST - DTO MESA DE ENTRADAS	ADMINISTRACION
4470	9	COBIAN RODRIGO IGNACIO	10	19	17/08/2010	NOTIFICADOR	ADMINISTRACION
3857	9	ROMERO LUIS ALBERTO	10		01/04/2008	SERENO	COORDINACION ADMINISTRATIVA
4137	8	SCARIOT ALBERTO ARIEL	10	19	19/08/2007	SERENO	COORDINACION ADMINISTRATIVA
4163	7	ALOMA NOEMI ESTER	10		18/02/2008	PERSONAL DE MAESTRANZA	COORDINACION ADMINISTRATIVA
4308	7	GALBUN SILVINA VIVIANA	10		15/12/2008	PERSONAL DE MAESTRANZA	COORDINACION ADMINISTRATIVA
4309	5	GONZALEZ ROSA VIVIANA	10		15/12/2008	PERSONAL DE MAESTRANZA	COORDINACION ADMINISTRATIVA
4400	8	ALBARRACIN ROSANA GABRIELA	10		02/12/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA	COORDINACION ADMINISTRATIVA
4170	0	MARCHISIO LUCAS GASTON	10	19	08/01/2008	OFICIAL DE JUSTICIA AD - HOC	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO
4245	0	CARBALLO GONZALO	21	24	03/08/2009	AC/ DIRECCION DE ASESORIA LETRADA/ABOGADO	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO
4266	8	PERALTA VERONICA SOLEDAD	10		01/08/2008	ADMINISTRATIVA	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO

Dr. Pedro B. F. Ruiz
SECRETARIO DE FINANZAS

Jorge Luis Martin
INTENDENTE

4363	1	VILLARROEL ARTEAGA MARIA ISABEL	21	22	20/11/2009	ABOGADA	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO
4417	2	PONCE IGNACIO KEVIN	10		15/02/2010	ADMINISTRATIVO	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO
4431	8	SAMBAD MARIELA ALEJANDRA	21	22	03/03/2010	ABOGADA	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO
4434	2	GONZALEZ SABER ABDO RAFAEL	21	22	09/03/2010	ABOGADO	ASESORIA LETRADA DEL MUNICIPIO
4384	2	KARC RODRIGUEZ MATIAS ANGEL	10	22	28/10/2009	TEC. EN INDUSTRIA DE LA ALIMENT - DPTO. LABORATORIO	BROMATOLOGIA E HIGIENE
3867	6	ZUVIC ANA MARIA	10	19	27/03/2008	ADMINISTRATIVA - COORDINACION ZOOONDSIS	COORDINACION ZOOONDSIS
2968	2	BILQUERO RODOLFO ROSALVO	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
2575	5	HARO DARIO DEL CARMEN	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
3197	8	OVANZO LUIS ROBERTO	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
3199	2	ASSAMA JOSE ORLANDO	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
3207	7	MONZON FRANCISCO NORBERTO	10	19	23/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4189	6	LOPEZ LOPEZ ERASMO SEGUNDO	10	19	23/05/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4226	9	PURALEF JOSE MIGUEL	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4228	8	ZERPA CRISTIAN JERMAN	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4232	4	FERNANDEZ MARCELO SEBASTIAN	10	19	21/04/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4240	4	OYARZUN DIEGO SEBASTIAN	10	19	23/05/2008	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4430	0	PALMIERI MARIO SEBASTIAN	10		01/03/2010	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4435	1	LOPEZ ARIEL ALEJANDRO	10		06/03/2010	TAREAS GENERALES	COORDINACION DEL MATADERO MUNICIPAL
4381	8	ROSSETTI CARRERA HERMAN MATIAS	10		14/10/2009	BRIGADISTA - RADIO OPERADOR	DEFENSA CIVIL
4138	6	SILVA WILSON GABRIEL	10		05/07/2010	INSPECTOR DE TRANSITO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4290	1	SANDOVAL RAMON ALBERTO	10		01/10/2008	INSPECTOR DE TRANSITO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4291	9	ALVAREZ PABLO SIMON	10		01/10/2008	INSPECTOR DE TRANSITO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4292	7	ALMIRAZ MARTA ALICIA	10		01/10/2008	INSPECTOR DE TRANSITO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4305	1	ROMANO HUGO ALBERTO	10	19	09/12/2008	INSPECTOR DE TRANSITO - DPTO. SERV PUBLICO/COMERCIO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4363	0	MORGAN VALERIA ALEJANDRA	10		03/08/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4368	1	RODRIGUEZ SILVANA HAYDEE	10		03/08/2009	INSPECTOR DE TRANSITO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO

Dr. Pedro B. F. Ruiz
SECRETARIO DE FINANZAS

Jorge Luis Martin
INTENDENTE

4362	3	AMARO LUISA BEATRIZ	10		01/12/2009	TAREAS GENERALES	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4397	4	BARRIENTOS ALFREDO ZENON	10		02/12/2009	TRABAJOS DE HERRERIA - SOLD - PINT - DPTO DE RED VIAL	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4463	6	SOLER JORGE OMAR	10		01/07/2010	INSPECTOR DE TRANSITO	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4474	1	CONCHA ALVAREZ CESAR DAMIAN	10		13/09/2010	INSPECTOR DE TRANSITO - CORRALON	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4475	4	MENDEZ JUAN MANUEL	10		01/10/2010	INSPECTOR DE TRANSITO - DPTO. EDUCACION VIAL	DIR. MUN. DE TRANSITO Y TRANSP. PUBLICO
4020	7	GOMEZ SUSANA NORMA BEATRIZ	10		02/08/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUNI. DE COMERCIO E INDUSTRIA
4376	3	GALLARDO CARLOS ALBERTO	10		01/08/2009	INSPECTOR DE COMERCIO	DIRECCION MUNI. DE COMERCIO E INDUSTRIA
4473	3	DAZ SOLANILLA GONZALO RAFAEL	10		13/09/2010	INSPECTOR DE COMERCIO	DIRECCION MUNI. DE COMERCIO E INDUSTRIA
4475	0	YBARRS DANIEL ALBERTO	10		13/09/2010	INSPECTOR DE COMERCIO	DIRECCION MUNI. DE COMERCIO E INDUSTRIA
3142	9	TABORDA STRUSIAT RAMON	10	21	01/04/2009	REDACTOR Y PERIODISTA	PRENSA Y DIFUSION MUNICIPAL
4276	7	GONZALEZ CESAR EDUARDO	10	22	10/05/2009	EDITOR DE VIDEO	PRENSA Y DIFUSION MUNICIPAL
4347	8	BRITOS AUGUSTO ROLANDO	10	24	15/05/2009	A CARGO DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION	PRENSA Y DIFUSION MUNICIPAL
4377	0	CAPTORTO MARIA CECILIA	21		02/11/2009	ADMINISTRATIVA LICENCIADA EN PUBLICIDAD	PRENSA Y DIFUSION MUNICIPAL
4184	0	MODESTO CAROLINA EDITH	10		01/09/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUNICIPAL DE TIERRAS

Secretaría de Finanzas

Legajo	DIG	CATEG	Categoría		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	AIC			
4364	1	CEREZO RODRIGO	10		16/09/2009	ADMINISTRATIVO	TESORERIA MUNICIPAL
4345	1	HUED LUCAS DAVID	10	19	01/05/2009	ADMINISTRATIVO	CONTADURIA GENERAL
4357	5	BARBOZA RODRIGUEZ AYELEN	21	24	13/07/2009	DIRECTORA DE CONTADURIA GENERAL/ CONTADOR	CONTADURIA GENERAL
4358	3	GONZALEZ CANDUSSI MARIA INES	21	23	13/07/2009	JEFA DEPARTAMENTO LIQUIDACION, OBRAS Y CONT. CONTADO	CONTADURIA GENERAL
4466	1	LUTYK SOFIA	10	21	02/08/2010	ADMINISTRATIVA	CONTADURIA GENERAL
4479	2	YRIGOYEN MARIA PAZ	10		01/10/2010	ATENCIÓN MESA DE ENTRADA	CONTADURIA GENERAL

[Firma]
SECRETARIO DE FINANZAS

[Firma]
SECRETARIO DE FINANZAS

4116	5	OLGIATTI LEONARDO MARTIN	21	22	02/03/2010	AVC JEFATURA DEPARTAMENTO FISCALIZACION/CONTADOR	RENTAS
4305	2	GARCÉS JUAN GUE LERMO	10	19	09/12/2008	CAJERO	RENTAS
4319	2	OJEDA TAMARA FABIANA	10	22	01/02/2009	AVC JEFATURA DE LA DIVISION AUTOMOTORES	RENTAS
4426	1	MALDONADO GUTIERREZ LAIRA TATIANA	10	19	01/03/2010	CAJERO	RENTAS
4427	0	ULLOA DYARZO OSCAR MAURICIO	10	19	01/03/2010	ADMINISTRATIVO	RENTAS
4428	8	GARNICA MAURICIO JOAQUIN	10	19	01/03/2010	ADMINISTRATIVO	RENTAS
4429	6	ORTIZ MARCELA ALEJANDRA	10	19	01/03/2010	ADMINISTRATIVA	RENTAS
1427	3	SALDIVIA MANCILLA CARLOS JOSE	10	19	01/03/2010	TAREAS GENERALES - DEPOSITO MUNICIPAL	COMPRAS
3693	6	GUERRERO DANIEL EDUARDO	10		02/01/2009	ADMINISTRATIVO	COMPRAS
4094	1	CALDERINI MATIAS EZEQUIEL	10	21	02/02/2009	AVC JEFATURA DE DIVISION EQUIPO DE PROGRAMACION	DIRECCION MUN DE INFORMAT. y COMPUT.
4242	1	GARAY OSCAR SABINO	10		01/05/2009	TECNICO DE MANTEN - DPTO. MANTEN Y EQUIP. INFORMAT	DIRECCION MUN DE INFORMAT. y COMPUT.
4344	5	MANSILLA SANDRA VIVIANA	10		01/05/2009	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN DE INFORMAT. y COMPUT.
4483	1	FERNANDEZ ENRIQUE MARTIN	10	21	01/11/2010	PROGRAMADOR - DTD MANT Y DESARR	DIRECCION MUN DE INFORMAT. y COMPUT.
108	2	PEREYRA GRACIELA HAYDEE	20	21	04/03/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUNICIPAL DE HABERES
4300	1	ZAPATA GARCIA VERONICA GABRIELA	21	28	01/11/2008	ABOGADA	SECRETARIA PRIVADA
4229	3	ARAUJO MARCELA LILIANA	10	21	04/04/2008	INSPECTOR	CATASTRO
4304	4	RUIZ MARCELA LEONOR	21	24	01/12/2008	DIRECTORA MUNICIPAL DE PRESUP. LICENC. ADMIN. EMPRESAS	DIRECCION MUNICIPAL DE PRESUPUESTO
3737	1	ROJAS MARIA JOSE	10		12/05/2008	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN. DE RECURSOS HUMANOS
4166	1	RODRIGUEZ ANDREA YANINA	10		20/02/2008	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN. DE RECURSOS HUMANOS
4297	8	GUIZADO JOSE LUIS	10		20/10/2008	OPERARIO MANTENIMIENTO - DPTO. SEGURIDAD E HIGIENE	DIRECCION MUN. DE RECURSOS HUMANOS
4338	9	AMADO LORENA ROXANA	10		14/04/2009	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN. DE RECURSOS HUMANOS
4415	6	ACODOTTI ANDREA MABEL	10		10/02/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN. DE RECURSOS HUMANOS
4437	7	VERA LIEQUE MARLENE DEL CARMEN	10		08/03/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN. DE RECURSOS HUMANOS

[Firma]
SECRETARIO DE FINANZAS

[Firma]
SECRETARIO DE FINANZAS

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Legajo	DIG	CATEG	Categoría		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	AIC			
4260	5	LEDESMA DANIELA DENISE	21	22	14/01/2009	AVC JEFATURA DPTO. CONTROL DE GESTION ARQUITECTA	OBRAS PUBLICAS
4436	8	HERBERT RUBEN DAVID	10	21	19/03/2010	INSPECTOR	OBRAS PUBLICAS
4455	5	BRINCO YANA	21	28	01/05/2010	ARQUITECTA DISEÑO COMPUTOS PRESUP.	OBRAS PUBLICAS
4480	1	CACHEDA REY LUCAS	21	22	02/05/2010	ARQUITECTO DISEÑO COMPUTOS PRESUP.	OBRAS PUBLICAS
3884	9	PARSONS JUAN DOMINGO	10		08/10/2008	HERRERO - DIVISION HERRERIA	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
3712	5	GARCÉS VALDEARIS SAMUEL HERMAN	10		01/09/2009	TAREAS GENERALES	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4191	2	DEARDO SERGIO ALEJANDRO	18	22	03/03/2009	JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4267	6	ENCISO WALTER ALFREDO	19		01/09/2008	TAREAS GENERALES - DIVISION ELECTRICIDAD	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4208	4	CUENTILLU NESTOR JAVIER	10		26/06/2008	TAREAS GENERALES - DIVISION ELECTRICIDAD	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4208	2	MONZON CESAR RAMON	10		01/08/2008	TAREAS GENERALES - DIVISION ELECTRICIDAD	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4270	0	LEBUCAMON SILVIO LEONARDO	10		01/09/2008	TAREAS GENERALES - DIVISION ELECTRICIDAD	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4271	4	MAC LACHLAN RODOLFO ALEX	10		04/09/2008	TAREAS GENERALES - DIVISION ELECTRICIDAD	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4350	8	GUEROGA ESTEBAN DANIEL	10		04/09/2008	TAREAS GENERALES	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4351	6	MARTINEZ LORENZO NICOLAS	18		04/09/2008	TAREAS GENERALES	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4370	2	VARGAS MAURO ARIEL	10		05/08/2009	TAREAS GENERALES - DIVISION CARPINTERIA	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4396	6	OROSITO DARIO ARIEL	10		01/12/2009	TAREAS GENERALES	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4443	1	VELAZQUEZ EMILIO ALBERTO	10		30/03/2010	TAREAS GENERALES - DIVISION CARTELERIA	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4449	1	GOMEZ JOSE ALBERTO	10		14/04/2010	TAREAS GENERALES - DIVISION HERRERIA	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4458	0	NUÑEZ DIEGO FERNANDO SALVADOR	10	19	02/08/2010	GASISTA	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
4472	2	COCHA FRIAS JORGE GUSTAVO	10		01/09/2010	PINTOR - SECTOR PINTURA	DIRECCION MUN. DE SERV. PUBLICOS
1982	8	QUARTE JUAN RAMON	10		22/06/2010	TAREAS GENERALES	COORDINACION CEMENTERIO MUNICIPAL
4481	0	MARISSOT ESTEBAN RODRIGO	10		22/06/2010	TAREAS GENERALES	COORDINACION CEMENTERIO MUNICIPAL

[Firma]
SECRETARIO DE FINANZAS

[Firma]
SECRETARIO DE FINANZAS

4462	8	ESTRADA ORLANDO VICTORINO	10			22/04/2010	TAREAS GENERALES	COORDINACION CEMENTERIO MUNICIPAL
4477	6	BARRONQUEYO FERNANDO MAURICIO	10			01/10/2010	TAREAS GENERALES	COORDINACION CEMENTERIO MUNICIPAL
4272	2	VALLÉS JOSÉ CARLOS JAVIER	10	21		28/09/2008	INSPECTOR DE OBRAS	OBRAS PARTICULARES
4273	1	PAVONE HECTOR BENJAMIN	10	21		28/09/2008	INSPECTOR DE OBRAS	OBRAS PARTICULARES
4274	9	PEREDA VALERIA	12	21		28/09/2008	INSPECTOR DE OBRAS	OBRAS PARTICULARES
4487	1	MENÉNDEZ ERICA EUSABETH	12	21		22/08/2010	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRACION
1835	7	AVANZAS DANIEL HORACIO	10	14	A14	14/05/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4065	7	RODRIGUEZ ANDRES ROBERTO	10	P9		25/04/2010	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4066	5	VELOSO JOSE ALEJANDRO	10	P6		25/04/2010	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4072	0	MARTIN DIEGO GASTON	10	P6		18/03/2007	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4073	6	SCIENZA VICTOR EDUARDO	10	P5		25/09/2010	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4027	5	VAROAS MILTON ANTONIO	10	P3		25/09/2010	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4208	1	BOLZ QUELIN MIGUEL ANGEL	12	P7		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4203	2	VILLAFARÉ NESTOR EDUARDO	12	P7		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4210	2	REYNA JESUS ANSELMO	10	P7		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4211	1	SUAREZ GUSTAVO MANUEL	10	P9		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4212	9	PESSARI ANDRES LUIS	10	P9		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4213	7	PEREZ VICTOR MANUEL	10	P6		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4214	5	VALLÉS JOSÉ DAVID	10	P1		01/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4215	3	VALDEZ CARLOS DANIEL	10	P1		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4216	1	SALAZAR SOTO LUIS ALBERTO	12	P1		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4217	0	SANCHEZ LUIS DAVID	10	P3		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4218	8	SANCHEZ JUAN PEDRO	10	18	B8	07/04/2008	CAPATAZ DE PLANTA DEFUMADORA DE LIQUIDOS GLOCALES	OBRAS SANITARIAS
4219	6	ARQUELA JORGE ARIEL	10	P7		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4220	0	RODRIGUEZ RAMON NICOLAS	10	P5		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4221	8	REYNOSO HECTOR JESUS	10	P5		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS




4222	6	MALTEZ MANUEL ALFREDO	10	18	B8	07/04/2008	CAPATAZ DE CUADRILLA - SEC. DESORST. REDES EXTERNAS	OBRAS SANITARIAS
4223	4	QUEJEDA FEDERICO ANDRES	10	P3		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4234	2	ROCKENBACH CASTRO ENZO DAVID	10	P1		07/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4233	1	AGUIRRE ATELIO DAMIAN	10	P3		21/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4234	0	MARSELLA TORRES FRANCO NICOLAS	10	P6		21/04/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4362	1	BOLZ JORGE LUIS	10	P1		24/08/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4364	6	CAJERMO CLAUDIO OSVALDO	12	P1		03/08/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4350	5	CONCHA ALVAREZ MARCOS MARTIN	10	P1		03/08/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4356	4	RODRIGUEZ MAURICIO NICOLAS	10	P3		03/08/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4367	2	CACERES DEBORA KARINA	10			04/08/2008	ADMINISTRATIVA	OBRAS SANITARIAS
4373	7	CARDENAS SOTO RAMON ERNESTO	10	P1		14/08/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4376	1	CHAPARRO JOSE RAUL	10	P3		06/09/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4385	1	BERTOLOTTI MARIA LAURA	10	14	A14	28/10/2008	AYUDANTE TECNICO - PLANTA POTAR EL TROPEZON	OBRAS SANITARIAS
4386	9	GENTILE BOHEVERIA MATIAS MANUEL	10	P6		29/10/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4387	7	SANCHEZ ALFREDO	10	P1		29/10/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4388	5	RIVERA LUCAS EMANUEL	10	P1		29/10/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4389	3	WASHEM GABRIEL ENRIQUE	10	P3		30/10/2008	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4418	1	FRIAS JOSE ALBERTO	10	P3		17/02/2010	TAREAS GENERALES	OBRAS SANITARIAS
4453	0	PEREYRA CARRERAS CRISTIAN AMADEO	21	22		17/05/2010	INSPECTOR DE OBRAS INGENIERO CIVIL	OBRAS SANITARIAS
4294	3	CARRANZA MARINA ROMELA DEL VALLE	10			00/10/2008	INSPECTORA	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
4327	3	FASSI GUILLERMO RAUL	21	24		01/09/2009	DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (ING. FORESTAL)	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
3942	5	VILLEGAS JOSE ALEJANDRO	12			26/06/2008	ADMINISTRATIVO - COORDINACION DE TRANSPORTE	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4194	7	GOMEZ JUAN CARLOS	10			03/03/2008	TAREAS DE BACHEO - OPTO. OBRAS POR ADMIN. - BACHEO	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4195	5	PEREZ PERALTA JUAN HECTOR	10			03/03/2008	TAREAS DE BACHEO - OPTO. OBRAS POR ADMIN. - BACHEO	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4196	3	VILTE PABLO NORBERTO	10			03/03/2008	TAREAS DE BACHEO - OPTO. OBRAS POR ADMIN. - BACHEO	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4263	2	ANGLADA HEREDIA JUAN PABLO JEREMAS	10	22		16/09/2008	Jefe Jefatura Departamento Administracion	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE




4374	5	FERRAYRA GUARDABAZO MIELIS MATIAS	12	16		01/08/2009	MECANICO - COORDINACION DE TRANSPORTE	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4420	2	BLANCO SEBASTIAN GABRIEL	10			22/02/2010	CHOFER - COORDINACION DE TRANSPORTE	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4421	1	CASTALDO JOSE MARIO	10	16		23/02/2010	CHOFER - COORDINACION DE TRANSPORTE	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4447	4	DRUBSH PABLO RODRIGO	21	22		16/03/2010	Jefe Jefatura Dpto. Estudio y Proy. Arquitecto	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4459	8	HERMOSELA CASTILLO SAMUEL ALBERTO	10			11/09/2010	MAQUINISTA	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4469	5	BRITER DIEGO ARMADO	10			12/09/2010	MAQUINISTA - COORDINACION TRANSPORTE	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4478	8	FLORES JUAN JACINTO	10			22/09/2010	MAQUINISTA - COORDINACION TRANSPORTE	OBRAS VIALES Y TRANSPORTE
4296	0	CIRELLI LUIS ANTONIO	10	10		14/10/2008	TAREAS GENERALES	PARKES Y JARDINES MUNICIPAL

Secretaría de la Producción

Legajo	EKS	CAT	Cargo		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			AC	AG			
3752	1		18		17/03/2010	ADMINISTRATIVA	TURISMO
4328	1		12		03/03/2008	ADMINISTRATIVA	DIRECCION MUN. DE DESARR. LOCAL
4378	5		12	22	30/06/2009	ADMINISTRATIVO	DIRECCION MUN. DE DESARR. LOCAL
4410	4		10	22	12/02/2010	Jefa Departamento Administracion	DIRECCION MUN. DE DESARR. LOCAL
4444	0		10		26/02/2010	ADMINISTRATIVO	DIRECCION MUN. DE DESARR. LOCAL
4451	2		10		23/04/2010	ADMINISTRATIVO	DIRECCION MUN. DE DESARR. LOCAL
4448	2		10	22	08/04/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION DE EDUCACION




Secretaría de Asuntos Sociales

Legajo	DIG	NOMBRE	Cargo		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	AC			
4237	8	MARRINO MARIA DEL CARMEN	10		03/02/2009	ADMINISTRATIVA	CULTURA
4238	1	KONRAD MARIA ESTER	10		01/07/2008	DICTADO DE CURSO DE TELAR	CULTURA
4247	9	SOTO VILLARROEL SANTIAGO	10		01/07/2008	PROFESOR DE DANZAS NATIVAS Y FOLKLORES	CULTURA
4289	9	GOZZOLINO CLAUDIA ALEJANDRA	10		01/07/2008	DICTADO DE DANZAS APABES	CULTURA
4398	2	CASCO ANA MARIA	15		02/12/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA - CTRO CUL. "LEONORO N. ALEM"	CULTURA
4401	6	COTIANDI AMALIA JUANA	12		02/12/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA - CTRO CUL. "LEONORO N. ALEM"	CULTURA
4409	1	VERA JAVIER OSCAR	13		04/01/2010	TALLERISTA	CULTURA
4410	5	VIDAL JAVIER OMAR	30		04/01/2010	TALLERISTA - DEPARTAMENTO TALLERES BARRIALES	CULTURA
4412	1	AMPUERO ALVAREZ GLADYS EDITH	10		04/01/2010	TALLERISTA	CULTURA
3687	1	VARSAS STELLA MARIS	10		01/07/2009	ADMINISTRATIVA - MESA DE ENTRADAS	DESARROLLO HUMANO
4082	2	FERNANDEZ MARIA BELEN	10		09/10/2009	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO HUMANO
4189	8	SORIA BLARTE DANIELA MELISA	21		07/03/2009	TRABAJADORA SOCIAL	DESARROLLO HUMANO
4190	4	CASTRA MOISE DEL CARMEN	24		25/02/2009	DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO	DESARROLLO HUMANO
4362	8	BARRIOS PAOLA ANDREA	18	22	19/12/2009	A/C JEFA TURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION	DESARROLLO HUMANO
4411	3	TAMONE JUAN CARLOS RAMON	15	22	04/01/2010	A/C JEFA TURA DEPARTAMENTO DE POSTO - CHOFER	DESARROLLO HUMANO
4433	4	BIARTE CLELIA GRACIELA	21	22	09/03/2010	TRABAJADORA SOCIAL LICENCIADA TRABAJO SOCIAL	DESARROLLO HUMANO
4439	3	FRENDA TUBELLO JIMENA	21	22	22/03/2010	LICENCIADA EN PSICOLOGIA	DESARROLLO HUMANO
4495	2	FLOREDA BENROQUE CARLOS MAURICIO	10	19	12/07/2010	TAREAS GENERALES - CRECER	DESARROLLO HUMANO

Dr. Pablo H. F. Ruiz
SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Jorge Luis Martín
INTENDENTE

Legajo	DIG	NOMBRE	Cargo		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	AC			
4098	2	FERNANDEZ YAQUELINA FABIANA	17	12	29/05/2009	AGENTE SANITARIO - CENTRO DE ATENCION COMUNITARIA N° 1	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4098	7	PERALTA LOPEZ ALEJANDRA DANIELA	19	18	14/05/2007	ENFERMERA	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4195	3	RUSTOS MARIA ELENA	10		01/07/2009	CELADORA DE TRANSPORTE - CENTRO "CASA DE MARIA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4179	9	ARIAS LOPEZ ADRIANA ALEJANDRA	10		02/11/2008	ADMINISTRATIVA	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4177	7	PEREZ MARGARITA	10		02/11/2008	ADMINISTRATIVA - CTRO. REHABILITACION "MAMA MARGARITA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4178	5	SUELDO MARIA TERESA	10	23	02/11/2008	A/C COORDINACION PROMOCION Y PREVENICION	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4186	8	LOPEZ LILIANA BEATRIZ	10	19	18/01/2009	AGENTE SANITARIO	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4207	2	ESPONDA YESICA PAMELA	21	22	25/03/2009	A/C JEF. DEL DEP. "CASA DE MARIA" SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4256	5	SALVANA FLORENCIA BELEN	21	22	13/08/2009	LIC. EN PSICOLOGIA - CTRO DE REHAB. "MAMA MARGARITA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4336	2	FERRERO MARIA ELISABET	21	22	18/03/2009	A/C JEF DEL CTRO DE REHABILITACION LICENCIADA EN PSICOLOGIA	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4369	9	OLKIRICH WANDA	21	22	05/09/2009	LICENCIADA EN NUTRICION	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4379	6	BRUZI SALAZAR SILVIA FABIANA	10		05/10/2009	CELADOR - CENTRO DE REHABILITACION "MAMA MARGARITA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4380	0	CARNELUCCI NOELIA MARIA	21	22	05/10/2009	LIC. KINESIOLOGA EN ATENC. TEMP. - CTRO. DE REHAB. "MAMA MARGARITA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4380	7	GUERRERO SONIA BELEN	21	22	02/11/2009	PSICOPEDAGOGA - CENTRO DE REHABILITACION	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4389	1	VILLA MARIA DE LOURDES	10		02/12/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA - CENTRO "CASA DE MARIA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4403	2	SANTILLAN RITA VICTORIA	10	22	22/12/2009	ENFERM. PROFES. - CTRO. ATENC. COMUN. "ALBERTO V. FERRER"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4413	0	QUINONES ANDREA PAMELA	21	22	19/01/2010	LIC. KINESIOLOGA - FISICOT. - CTRO. DE REHAB. "MAMA MARGARITA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4432	6	CEMINARI EMILIA	18		04/03/2010	ADMINISTRATIVA	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4447	7	COPA FERNANDO RAFAEL	21	22	18/03/2010	LIC. KINESIOLOGO Y FISICOT. - CTRO DE REHAB. "MAMA MARGARITA"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4464	4	COLINA MARIA ALICIA	10	19	04/07/2010	AGENTE SANITARIO - CAC N° 1 - "ALBERTO VICENTE FERRER"	DIRECCION DE SALUD COMUNITARIA
4328	2	MORALES ERICA	10		28/04/2009	TAREAS DE DICTADO DE CLASES DE MANUALIDADES	DIRECCION MUN. DE LA TERCERA EDAD
4321	0	MORALES DANIEL ALEJANDRO	21	22	10/11/2009	A/C COORDINACION DE MEDICINA LABORAL MEDICO	DIRECCION DE MEDICINA LABORAL
4359	1	BARROLA LEJANA CRISTINA	10		13/07/2009	ADMINISTRATIVA	DIRECCION DE MEDICINA LABORAL
4187	4	CASABOLA CAROLINA MABEL	21	22	24/01/2008	ASESORA JURIDICA ABOGADA	SECRETARIA PRIVADA
4446	6	PADRO MARIA IMES	21	22	05/04/2010	MEJORA	DIRECCION GENERAL AREA DE SALUD MUNICIPAL
4178	1	PARDO MARIA DE LOS ANGELES	10	23	02/01/2008	JEFA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	DIRECCION GRAL. AREA DE SALUD MUN.

Dr. Pablo H. F. Ruiz
SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Jorge Luis Martín
INTENDENTE

Agencia Municipal de Deporte y Juventud

Legajo	DIG	NOMBRE	Cargo		FECHA INGRESO	FUNCION	DIRECCION
			CAT	AC			
3321	9	ORLANDO RODRIGUEZ CELINA	10	19	04/01/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA - CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL	DEPORTES
3367	1	ROMANACH RUBEN DARIO	10		15/12/2008	GUARDAVIDAS - COORDINACION NATATORIO MUNICIPAL	DEPORTES
3706	1	AGUILA DIEGO ARIEL	21		21/12/2009	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	DEPORTES
3804	1	LUNA ADRIANA YANINA	21		02/10/2008	PROFESORA DE EDUCACION FISICA	DEPORTES
4237	4	GALFRASCOLI RAMON CAYETANO	10		12/03/2008	ADMINISTRATIVO	DEPORTES
4248	0	HOLLMANN ROSANA CECILIA	10	21	04/01/2010	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	DEPORTES
4256	2	BOSA ROSA GENOVEVA	10		24/07/2008	ADMINISTRATIVA - COORD. NATATORIO MUNICIPAL EVA PERON	DEPORTES
4296	1	REBOLLO SIXTA	10		02/10/2008	PERSONAL DE MAESTRANZA - POLIDEPORTIVO MARGEN SUR	DEPORTES
4320	8	COBIAN MANUELA LUCIANA	10	21	21/12/2009	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	DEPORTES
4326	5	ARAUJO HERNANDEZ JORGE NERI	21	22	16/02/2009	MEDICO	DEPORTES
4332	0	MERCADO LORENA VANESA	10		05/03/2009	ADMINISTRATIVA	DEPORTES
4341	9	ANDRADE TENCORIO JULIO CESAR	10		05/04/2010	ADMINISTRATIVO	DEPORTES
4371	1	BARRIENTOS PEREZ JULIO CESAR	10	19	12/08/2009	INSTRUCTOR DE KARATE SHOTOKAN	DEPORTES
4372	9	TERRA WALTER JAVIER	10	21	12/08/2009	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	DEPORTES
4406	7	PAREDES VASQUEZ BERNARDA ORITA	10		04/01/2010	PERSONAL DE MAESTRANZA - POLIDEP. DE LA MARGEN SUR	DEPORTES
4419	9	MARCHISIO GONZALO MATIAS	10	19	18/02/2010	ADMINISTRATIVO	DEPORTES
4361	3	POBLETE JULIO RAMON	10		03/08/2009	PERSONAL DE MAESTRANZA	ADMINISTRACION
2551	8	HERRERA CLAUDIO ERNESTO	21		01/11/2010	PROFESOR EDUC. FISICA - TEST - EVAL. - ENTREN. DEPORTISTAS	CENTRO DE REND. DEPORTIVO
3800	8	FERNANDEZ PABLO ROBERTO	10	21	12/08/2009	PROFESOR EDUC. FISICA - TEST - EVAL. - ENTREN. DEPORTISTAS	CENTRO DE REND. DEPORTIVO
3913	6	BAZAN NICOLAS SEBASTIAN	21		21/12/2009	LIC. EDUC. FISICA Y DEPORTES - TEST - EVAL. - ENTREN. DEPORTISTAS	CENTRO DE REND. DEPORTIVO
4164	5	COTO GABRIEL	10	23	02/01/2008	A/C COORDINACION DIRECCION RENDIMIENTO DEPORTIVO	CENTRO DE REND. DEPORTIVO
4344	7	MILLALEU CLAUDIA ROSARA	10		02/06/2008	ADMINISTRATIVA	CENTRO DE REND. DEPORTIVO
4422	9	JUAREZ STAZZONI FADUNDO EZEQUIEL	10		23/02/2010	TAREAS GENERALES	JUVENTUD

Dr. Pablo H. F. Ruiz
SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Jorge Luis Martín
INTENDENTE



ACTA ACUERDO ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEL CONTRATO N° 005/09 (SOYSP-DEYMA)

Entre la firma **AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.** constituyendo domicilio legal en la calle Ingeniero Varela N° 1065, de la ciudad de Río Grande, representada en este acto por el Sr. **LUIS ALFONSO LEDESMA D.N.I. N° 24.111.505**, llamada en adelante **LA CONTRATISTA** por una parte, y el **MUNICIPIO DE RIO GRANDE**, con domicilio legal en calle Sebastián El Caco N° 203 de la Ciudad de Río Grande, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno ad. de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos **PABLO DANIEL BLANCO D.N.I. N° 10.025.072**, "Ad Referéndum" del Sr. Intendente Municipal, en adelante llamado **EL MUNICIPIO** por la otra parte, ambos hábiles para este acto, convienen en celebrar la presente **ACTA ACUERDO ADICIONAL DE OBRA N° 1** del Contrato N° 005/09, sujeta a los siguientes cláusulas del presente:

PRIMERA: Las partes integrantes del presente Acta acuerdo de Obra adicional N° 1, acuerdan en incorporar al contrato N° 005/09 (SOYSP-DE y MA) de fecha 24 de Abril de 2009 correspondiente a la Obra: **"RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS"**, cuyos aspectos primordiales lo constituye la documentación adjunta en del Expte. 2706/08, con su Memoria Descriptiva, Cálculo Métrico, Pliego de Especificaciones Técnicas y precios unitarios, bajo la modalidad de contratación de **unidad de medida**, reconociendo ambas partes en este acto la necesidad de ampliar al ítem **RECOLECCION DE RESIDUOS COMERCIALES**, ítem "S", tal cual figura en las certificaciones y actas de medición original, el mismo tendrá carácter de **ADICIONAL DE OBRA**, en el marco de los porcentajes admitidos por la ley 13.094 de Obras Públicas, sin modificación de los valores oficiales, y en virtud del informe técnico bajo Trámite N° 24138/2010.

SEGUNDA: Las partes acuerdan mediante este acto cuantificar, según plano que integra la presente, como **ANEXO I**, la incorporación de quince toneladas más; a las unidades contratadas máximas de la oferta, en el marco de **ADICIONAL DE OBRA**, por un monto total de **\$ 584.820** (quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinte) comprendidos por servicio cumplido y efectivo entre del 1 de septiembre del 2010 al 31 de Mayo del 2014, representando este adicional **una Demanda de 0,7 % SOBRE EL CONTRATO ORIGINAL**, y una incidencia en más de el 15% del ítem arriba mencionado, las que serán medidas y certificadas a través de un **CERTIFICADO COMPLEMENTARIO** que tendrá los mismos valores de contrato por unidad de medida, y mencionando el Acto administrativo como título del mismo, al igual que el acta de medición que acompaña la efectividad de aplicación del servicio para su posterior pago.

TERCERA: La Contratista deberá entregar al MUNICIPIO una garantía por la suma de **\$ 29.241,-** (SON PESOS VENTINUEVE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO), equivalente al 5% del monto ampliado.

CUARTA: Las partes acuerdan no modificar los plazos de obra contractual manteniéndose los del contrato original.

... - Loído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firmó cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 09 (nueve) días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-

[Firma]
LUIS ALFONSO LEDESMA
CONTRATISTA

[Firma]
Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N° 242610

Entre el Señor **COBIA RUBEN OSCAR BNS, N° 17.332.588**, con domicilio legal en la Avda. Cauro N° 2586, de la Capital Federal, llamado en adelante **EL LOCADOR**, por una parte y el **MUNICIPIO DE RIO GRANDE**, con domicilio legal en la calle Sebastián El Caco N° 203 de la Ciudad de Río Grande, representado en este acto por el Secretario de Gobierno Señor Pablo Daniel Blanco DNI N° 10.025.072, "Ad - Referéndum" del Sr. Intendente Municipal, en adelante llamado **EL MUNICIPIO**, por la otra parte, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicio, suscrita mediante Expte 00-3822-2010, con arreglo en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **EL LOCADOR** de su locación y **EL MUNICIPIO** recibe el servicio de Fuegos Artificiales para ofrecer el evento denominado "Fiesta Aniversario del árbol de Navidad" organizado por el Municipio de Río Grande a través de la Dirección de Comunalidad y Protección, para el día 08 de Diciembre de 2010 a partir de las 08:00 horas con una duración de diez minutos, inclusive el armado y montaje del espectáculo, en un todo de acuerdo a la detallada en el presupuesto adjunto al mencionado Expte. Inscripción a la Partida: "ACTOS CULTURALES", correspondiente al Ejercicio Financiero Año 2010.

SEGUNDA: El precio de la presente Locación se fija de la siguiente manera: se asigna un valor fijo por el ítem de \$ 77.900,00 (siete mil novecientos y siete mil novecientos) con 00/100.

TERCERA: La vigencia será para el día 08 de Diciembre de 2010, a partir de las 08:00 Horas con una duración de diez (10) minutos.

EL LOCADOR es responsable del uso y manipulación del material (profesional teatral) desde los diez (10) minutos del show.

CUARTA: **EL MUNICIPIO** sólo reconoce vinculo con **EL LOCADOR** Sr. Cobia Rubén Oscar, desconociendo **EL MUNICIPIO** a terceros responsables de la manipulación en los lugares de artilugio, debiendo dirigirse todos los reclamos de índole laboral con la firma Unifirma Pliego del Fuego.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de **EL LOCADOR**, facultará a **EL MUNICIPIO** a rescindir el presente contrato, previa notificación fehaciente a **EL LOCADOR** indicando los motivos, facultando a **EL MUNICIPIO** a iniciar los procesos legales que estime oportunos. Asimismo **EL MUNICIPIO** podrá rescindir el contrato en cualquier momento, sin necesidad de causa, resolución que operará automáticamente, de pleno derecho y sin necesidad de intencionalidad por parte del contratista, mediante simple notificación escrita fehaciente y sin que ello genere derecho alguno a **EL LOCADOR** a reclamar el cumplimiento contractual ni el otorgar reclamo alguno en concepto de daños y perjuicios.

SEXTA: Jure por cuenta de **EL MUNICIPIO** el traslado del personal técnico, el cual comprende dos (02) personas, con pasaje ida y vuelta a nuestra ciudad, alojamiento y alimentación **EL LOCADOR** tendrá a su cargo el gasto que demande el traslado de los equipos.

SEPTIMA: **EL LOCADOR** se obliga a constituir cualquier cambio de domicilio legal, en forma fehaciente al **EL MUNICIPIO**. De no proceder así, se conviene voluntariamente que se considerará notificado en el domicilio legal que se haya constituido anteriormente.

OCTAVA: Facturación: **EL LOCADOR** presentará a **EL MUNICIPIO** sus facturas por el monto total.
Forma de Pago: Los pagos se harán efectivos 50% a la firma del contrato y el 50% restante antes de iniciada el show.

NOVENA: Las partes dejan convenido que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mutuamente expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Una vez he presento en cumplimiento de una obligación de **EL LOCADOR**, entregado a **EL MUNICIPIO** una garantía por la suma de \$ 3.780,00 (Ses mil Setecientos Noventa con 00/100), equivalente al diez (10%) por ciento del monto total contratado en concepto de Garantía de Cumplimiento. Dicho suma será reintegrado a **EL LOCADOR** en el momento que finalice la prestación, objeto del presente contrato, aunque y cuando la misma se haya cumplimentado en forma normal.

Leído que fue por las partes, en prueba de conformidad se firmó cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

[Firma]
Cobia Ruben Oscar
DNI N° 17.332.588

[Firma]
Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO



CONTRATO DE LOCACION DE BIEN DE USO N° 162/10 (ISOYSP-DVY)

Entre la Firma "J P WAL S.A." representada por su apoderado, el Sr. RUMACHELLA, CLAUDIO OMAR D.N.I. N° 14.961.293, con quien lo acredita con copia del Poder Especial...

PRIMERA.- OBJETO: EL LOCADOR da en Locación y EL MUNICIPIO recibe uno (1) Máquina Retroexcavadora marca John Deere 310D 4X4 N° de Serie T0310D1087904 Modelo 1993...

SEGUNDA.- El precio de la presente Locación se fija de la siguiente manera: se asigna un valor fijo de \$ 150.000.- (cien pesos ciento cincuenta con 00/100) siendo el total de horas a contratar 300 (trescientas) con lo cual el monto del presente Contrato ascendió a la suma de \$ 45.000.000.- (cuarenta y cinco mil con 00/100).

TERCERA.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día 10 (diez) de Octubre del 2010 hasta el día 01 (uno) de Noviembre de 2010...

CUARTA.- El Municipio gozará de la disponibilidad de la máquina arrendada, hasta agotar el término de las horas contratadas en el presente...

QUINTA.- EL LOCADOR se encargará de la conservación técnica de la máquina, así como de reparar o sustituir por su cuenta las partes que sean necesarias para mantener su normal funcionamiento...

SEXTA.- EL LOCADOR es responsable, mientras dura la vigencia del presente Contrato, de la guarda material y jurídica de los equipos objeto de la presente contratación...

- a) A la propiedad, causada por la máquina arrendada.
b) A las personas y/o bienes transportados en la máquina arrendada.
c) A terceros personas.
d) Por falta a los Reglamentos y/u Ordenanzas de tránsito vigentes.
e) Por el daño moral que su culpa y/o negligencia causen.
f) Por la aplicación del Art. 1.113 del Código Civil.

SEPTIMA.- EL LOCADOR toma a su cargo el costo adicional por seguro contra daños causados a lo o por la cosa objeto de la Locación, cualquiera fuera la índole del hecho: choque, vuelco, desmoronamiento, incendio, robo, Art. 1.113 del Código Civil, deberá dar aviso fehaciente inmediato a EL MUNICIPIO y/o Autoridad competente dentro de las 24 horas de producido el hecho...

ochoena.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL LOCADOR ocasionará a EL MUNICIPIO a rescindir el presente contrato, previa notificación fehaciente a EL LOCADOR...

noventa.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL LOCADOR ocasionará a EL MUNICIPIO a rescindir el presente contrato, previa notificación fehaciente a EL LOCADOR...

diez.- Queda formalmente expresado que EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la pérdida y/o extravío de cualquier objeto y/o elemento de las máquinas y/o equipos arrendados...

diecinueve.- EL LOCADOR presentará a EL MUNICIPIO una factura mensual, por el monto de la prestación efectuada durante el mes. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO abonará la factura mensual a los 30 (treinta) días corridos de su presentación...

veinte.- EL LOCADOR se obliga a comunicar cualquier cambio de su domicilio legal en forma fehaciente a EL MUNICIPIO. De no proceder así, se conviene voluntariamente que se considerará notificado en el domicilio legal que se haya constituido anteriormente...

veinticuatro.- Las partes dejan convenido que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción en lo contencioso - administrativo a los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...

--- Leído que fue por las partes, en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 19 (diecinueve) días del mes de Octubre del 2010...

RUMACHELLA, CLAUDIO OMAR D.N.I. 14.961.293

EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

CONTRATO DE LOCACION DE BIEN DE USO N° 167/2010 (ISOYSP-DLV)

Entre el Sr. SCARFATI CARLOS D.N.I. N° 93.213.275 "Walter Carlos de Escudero, de la firma "PATAGONIA SUD S.A.", con domicilio real y legal en calle Moyano N° 138, de la ciudad de Río Grande, Sanado en adelante EL LOCADOR por una parte, y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE, con domicilio legal en calle Sebastián El Cano N° 203 de la misma Ciudad, representada en esta acto por el Secretario de Obras y Servicios Públicos M.M.O. ALFREDO JULIO BOGADO, D.N.I. N° 14.687.078 "Ad - Referendum" del Sr. Intendente Municipal, en adelante llamado EL MUNICIPIO por la otra parte, se celebra el presente contrato de obra pública, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL LOCADOR da en Locación y EL MUNICIPIO recibe el servicio de 400 (cuatrocientos) volquetes de 4,30 m³ de capacidad, los que serán empleados en el galpón municipal para el acopio de residuos, en la cantidad de 48 semanas, los que deberán ser retirados una vez llena, en la cantidad de 8 (ocho), diariamente de lunes a sábado y reemplazados por otros en la misma cantidad vacíos, con un millón diez volquetes marca Ford, Modelo F14000, Dominio N° EAA334, Motor N° 30755586, Chasis 9BFXKM4F518065265, para ser utilizado por la Dirección de Limpieza Urbana, imputándose a la partida: "ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS", correspondiente al ejercicio financiero año 2010.

SEGUNDA.- El precio de la presente Locación se fija de la siguiente manera: se asigna un valor por volquetes de \$ 150.000.- (CINCO PESOS CIENTO CINCUENTA CON 00/100), con lo cual el monto del presente Contrato ascendió a la suma de \$ 60.000.000 (SEIS PESOS CIENTO MIL CON 00/100).

TERCERA.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de Noviembre de dos mil diez EL MUNICIPIO gozará de la disponibilidad de los volquetes y/o equipo si el arrendado es, aún excediendo el horario de la Administración Pública y hasta agotar las horas contratadas, conforme a los requerimientos de servicios que al efecto le formule EL MUNICIPIO, a través del área técnica correspondiente.

CUARTA.- EL MUNICIPIO gozará de la disponibilidad de los volquetes y/o equipo si el arrendado es, hasta agotar el término de las horas contratadas en el presente.

QUINTA.- EL LOCADOR se encargará de la conservación técnica de la unidad, así como de reparar o sustituir por su cuenta las partes que sean necesarias para mantener su normal funcionamiento. Los servicios de mantenimiento, combustible, lubricantes y/o reparaciones serán efectuados exclusivamente por EL LOCADOR.

SEXTA.- EL LOCADOR es responsable, mientras dura la vigencia del presente Contrato, de la guarda material y jurídica de los equipos objeto de la presente contratación y de los siguientes perjuicios que causaren:

- a) A la propiedad, causada a/o por la máquina arrendada.
b) A las personas y/o bienes transportados en la máquina arrendada.
c) A terceros personas.
d) Por falta a los Reglamentos y/u Ordenanzas de tránsito vigentes.
e) Por el daño moral que su culpa y/o negligencia causen.
f) Por la aplicación del Art. 1.113 del Código Civil.

desmoronamiento, incendio, robo, Art. 1.113 del Código Civil, deberá dar aviso fehaciente inmediato a EL MUNICIPIO y/o Autoridad competente dentro de las 24 horas de producido el hecho, circunstancia que ocasionará la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.

ochoena.- El está totalmente prohibido a EL LOCADOR que su dependiente conduzca la máquina arrendada en las siguientes condiciones:

- a) En estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos y/o psicotrópicos.
b) Sin Licencia de Conducir o por corresponder a otra clase.
c) Permitir a menores de edad conducir en algún momento, ya sea por cualquier motivo o circunstancia. EL MUNICIPIO ninguna responsabilidad asume con el dependiente del locador afectado a la conducción de la máquina arrendada, debiendo responder exclusivamente EL LOCADOR por los daños ocasionados a este o por este durante la ejecución del presente contrato.

noventa.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL LOCADOR ocasionará a EL MUNICIPIO a rescindir el presente contrato, previa notificación fehaciente a EL LOCADOR indicando los causales, sin perjuicio de la multa aplicable a EL LOCADOR, por cada día de incumplimiento correspondiente al 2 % del valor del contrato. Asimismo, EL MUNICIPIO podrá rescindir el contrato en cualquier momento, por razones de oportunidad, interés o conveniencia, rescisión que operará automáticamente, de pleno derecho y sin necesidad de intromisión, previa judicial ni extrajudicial, mediante simple notificación escrita fehaciente y sin que ello genere derecho alguno a EL LOCADOR a reclamar el cumplimiento contractual ni efectuar reclamo alguno en concepto de daños y perjuicios.

diez.- Queda formalmente expresado que EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la pérdida y/o extravío de cualquier objeto y/o elemento de las máquinas y/o equipos arrendados o cualquier daño que sufrieren las mismas durante la ejecución de las mismas.

diecinueve.- EL LOCADOR presentará a EL MUNICIPIO una factura mensual, por el monto de la prestación efectuada durante el mes.-FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO abonará la factura mensual a los treinta (30) días corridos de su presentación siempre que la misma concuerde con la aprobación correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los conceptos facturados que hayan sido previamente certificado por el responsable del área.

veinte.- EL LOCADOR se obliga a comunicar cualquier cambio de su domicilio legal en forma fehaciente a EL MUNICIPIO. De no proceder así, se conviene voluntariamente que se considerará notificado en el domicilio legal que se haya constituido anteriormente.

veinticuatro.- Las partes dejan convenido que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción en lo contencioso - administrativo de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 Inc. 4) y 6) de la Constitución Provincial, Art. N° 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Arts. N° 1, N° 2, y N° 3º del Código Contencioso Administrativo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

--- Leído que fue por las partes, en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 05 (cinco) días del mes de Noviembre de dos mil diez.

SCARFATI CARLOS D.N.I. 93.213.275

EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE



CONTRATO DE PRESTAMO

El MUNICIPIO DE RIO GRANDE, con domicilio real y legal en Sebastián Boreno N° 203 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representado en este acto por el señor Secretario de la Producción Prof. Gastón Adán Molés, D.N. N° 21.874.988, en adelante EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, Doña BARRETO NOGUERA Beatriz Liliana con D.N.I. N° 20.355.105, de estado civil soltera y domicilio real y legal en Islas Malvinas N° 3200, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante EL PRESTATARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTAMO, ad referendum del señor Intendente Municipal en el marco de la programación del programa Apoyo Financiero a Microemprendedores, que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA:

- a. EL MUNICIPIO otorga y EL PRESTATARIO acepta un préstamo en dinero en efectivo cuyo destino será "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS PARA RESTAURANT", que deberá ser incluido en dicho emprendimiento en el lapso de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente convenio.
b. EL ORGANISMO DE APLICACION podrá en el caso de la adquisición de bienes y/o maquinaria que se incluye en su patrimonio, este se podrá prestar como garantía real en un 100%, sin perjuicio de la aplicación del artículo 6º punto e), lo que el municipio a través de la Dirección de Compras de la Secretaría de Finanzas podrá cancelar directamente al proveedor del bien prestado.
c. EL PRESTATARIO está obligado a probar la inversión del préstamo del que la sub-transferido, debiendo presentar en un lapso no mayor a 30 (treinta) días en la Dirección de Desarrollo Local, la correspondiente documentación respaldada, bajo apercibimiento de la caducidad del préstamo, conforme lo establecido en la cláusula quinta.
d. EL PRESTATARIO deberá obtener en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, la habilitación municipal e inscripciones impositivas y provisionales de ley, bajo apercibimiento de la caducidad del préstamo, conforme lo establecido en la cláusula quinta.

SEGUNDA: El monto del préstamo asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CON NOVENO (15.000,00), siendo el mismo reintegrable por parte de EL PRESTATARIO, en dinero en efectivo en TREINTA (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 (5.508,68), que serán abonadas a partir del 15 de agosto de 2011 y que corresponden a la devolución del monto del préstamo, más un 3,5% mensual sobre el saldo de deuda de capital, según detalle que se presenta adjunto en el Anexo A, al cual forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA: EL PRESTATARIO gozará de un período de SEIS (6) cuotas de gracia de PESOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (75,00), para amortizar el préstamo. Durante dichos períodos devengará el 0,5% sobre el saldo de deuda de capital, de aporte obligatorio, importe que será abonado mensualmente a partir del 15 de febrero de 2011, según se detalla en el Anexo A mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente.

CUARTA: En caso de incumplimiento en el pago de los vencimientos en los plazos indicados, hecho en concepto de capital como de capitalización, la mora se producirá automáticamente sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno y devengará un interés puntual del 2 % mensual sobre el monto adeudado.

QUINTA: La falta de pago por parte de EL PRESTATARIO, de tres (3) cuotas consecutivas en las mismas condiciones indicadas en la cláusula SEGUNDA del presente, y de los plazos establecidos en el mismo, y facultará a EL MUNICIPIO a exigir el cese de la totalidad de lo adeudado con más los intereses punitivos correspondientes, por vía ejecutiva, pactándose expresamente con carácter de título hábil, a tales efectos, el presente Contrato, sin necesidad de previa preparación de nómina o citación alguna para el reconocimiento de las firmas suscritas en él.

SEXTA: EL PRESTATARIO podrá realizar pagos anticipados de una o varias cuotas.

SEPTIMA: Se establece que la tenencia por parte de EL PRESTATARIO de un comprobante de pago no justifica haber abonado las cuotas correspondientes a los vencimientos anteriores.

DECIMO: El presente contrato es susceptible de ser modificado, en todo o en parte, por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1022 del Código de Comercio y de lo establecido en el artículo 1023 del mismo. En consecuencia, se declara que el presente contrato es susceptible de ser modificado, en todo o en parte, por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1022 del Código de Comercio y de lo establecido en el artículo 1023 del mismo. En consecuencia, se declara que el presente contrato es susceptible de ser modificado, en todo o en parte, por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1022 del Código de Comercio y de lo establecido en el artículo 1023 del mismo.

DECIMO PRIMERA: EL PRESTATARIO no podrá variar el destino del préstamo sin aprobación previa del MUNICIPIO, bajo apercibimiento de producirse la caducidad del Contrato, facultándose a EL MUNICIPIO a exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a través del procedimiento señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato. En tal sentido, EL PRESTATARIO se obliga a presentar a EL MUNICIPIO, la documentación que demuestre la aplicación de los recursos del préstamo.

DECIMO SEGUNDA: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de realizar en el local donde funciona el emprendimiento de EL PRESTATARIO, todas las inspecciones y auditorías que considere necesarias para comprobar el destino de los fondos y la marcha del emprendimiento.

DECIMO TERCERA: EL PRESTATARIO se obliga a registrar los compras y ventas así como los ingresos y los egresos y suministrar mensualmente esta información a EL MUNICIPIO, quien la utilizará sólo con fines estadísticos para analizar la evolución del emprendimiento e identificar las necesidades de asistencia y capacitación que se presenten.

DECIMO CUARTA: Si como resultado de las inspecciones realizadas en la cláusula DECIMO SEGUNDA se verificaran incumplimientos por deudas identificadas, como también el incumplimiento de lo establecido en la cláusula DECIMO PRIMERA, dará derecho a EL MUNICIPIO a exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a través del procedimiento señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.

DECIMO QUINTA: EL PRESTATARIO se obliga a asistir a aquellos eventos de capacitación y/o asistencia empresarial que sea convocado por EL MUNICIPIO.

DECIMO SEXTA: EL MUNICIPIO queda facultado para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a través del procedimiento señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato en las siguientes casos:

- a) Si se tratare embargo, inhibición, secuestro y otras medidas precautorias sobre bienes de EL PRESTATARIO
b) Si se presentara EL PRESTATARIO en concurso preventivo, pedido de quiebra propia o por la sociedad de que es formalizada por terceros y no levantada en el primer oportunidad procesal posible.
c) Si EL PRESTATARIO no concurren fehacientemente a EL MUNICIPIO, dentro de los veinticuatro (24) horas de producido todo hecho adverso que por su naturaleza pueda afectar sustancialmente su patrimonio.

DECIMO SEPTIMA: A los efectos que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firmen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 2 días del mes de noviembre de 2010.

Firmas certificadas en Fols Act. Not. de 60811/10, el Gde. AP. 11/11/2010, Acta... Libro...

ANEXO A MUNICIPALIDAD DE: RIO GRANDE

PLANILLA DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

Table with columns for 'CANTIDAD', 'MONTOS', 'PRECIOS', 'MONTOS', 'MONTOS'. Includes handwritten number 2465 and a signature.

Table titled 'CUADRO : COMPOSICION DE CUOTAS' showing monthly payments from August 2010 to July 2011. Columns include Periodo, Amortización, Aporte, Total, Total a Pagar, Inicialmente, and Saldo.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the amortization table.

Notary Public section with stamp 'ACTUACION NOTARIAL' and number 2465. Includes text 'ANEXO G 00040120' and a notary certificate for the loan agreement.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CONTRATO DE PRENSA CON REGISTRO
LEY Nº 2382

En garantía de la obligación por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON CINCUENTA...

El señor GABRIEL AGUIAR MARTÍNEZ LEAMA, declara haber en concepto de PRESTADOR, a don ANSELMO...
CONTRATOR: MARCELA MARCELA POYLA, MODELO 3827, URBANO 0835, 1 JUNIO MELAZAR DINASCORVA 2...

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia: TIERRA DEL FUEGO - Departamento o Partido: RIO GRANDE - Cuentas...

DECLARACIONES: La deuda garantizada por este contrato en EL PRESENTE CONTRATO PRESTADO POR...

IMPRESOS: La obligación devengada en interés del 20% - 10 anual.
LUGAR DE PAGO: RIO GRANDE - DEBERES DE RESPONSO DEL ACREDOR: AMPLIAR...

ACREDOR: Inscripción Nº LEY 15.302 ART 4 - Nombre y Apellido: MARCELA MARCELA POYLA...

Declaro que este CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Libro del Libro del Registro...

18 NOV 2010
Firma del acreedor... Firma del deudor...

CERTIFICADO: Que el presente CONTRATO DE PRENSA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha...

Es copia fiel del original
Firma del Acreditado V.
Coordinadora del Libro del Registro



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENSA celebrado entre
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE...
GABRIEL AGUIAR MARTÍNEZ LEAMA...

Se conviene formalmente, que la suma se producirá automáticamente en virtud de requerimiento alguno al deudor, al...

En garantía de la obligación por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON CINCUENTA...

El señor GABRIEL AGUIAR MARTÍNEZ LEAMA, declara haber en concepto de PRESTADOR, a don ANSELMO...

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia: TIERRA DEL FUEGO - Departamento o Partido: RIO GRANDE - Cuentas...

DECLARACIONES: La deuda garantizada por este contrato en EL PRESENTE CONTRATO PRESTADO POR...

IMPRESOS: La obligación devengada en interés del 20% - 10 anual.

LUGAR DE PAGO: RIO GRANDE - DEBERES DE RESPONSO DEL ACREDOR: AMPLIAR...

ACREDOR: Inscripción Nº LEY 15.302 ART 4 - Nombre y Apellido: MARCELA MARCELA POYLA...

Declaro que este CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Libro del Libro del Registro...

18 NOV 2010
Firma del acreedor... Firma del deudor...

CERTIFICADO: Que el presente CONTRATO DE PRENSA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha...

Es copia fiel del original
Firma del Acreditado V.
Coordinadora del Libro del Registro

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENSA celebrado entre
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE...
GABRIEL AGUIAR MARTÍNEZ LEAMA...

El señor GABRIEL AGUIAR MARTÍNEZ LEAMA, declara haber en concepto de PRESTADOR, a don ANSELMO...

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia: TIERRA DEL FUEGO - Departamento o Partido: RIO GRANDE - Cuentas...

DECLARACIONES: La deuda garantizada por este contrato en EL PRESENTE CONTRATO PRESTADO POR...

IMPRESOS: La obligación devengada en interés del 20% - 10 anual.

LUGAR DE PAGO: RIO GRANDE - DEBERES DE RESPONSO DEL ACREDOR: AMPLIAR...

ACREDOR: Inscripción Nº LEY 15.302 ART 4 - Nombre y Apellido: MARCELA MARCELA POYLA...

Declaro que este CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Libro del Libro del Registro...

Escritura N° 10.000

CONTRATO DE PRESTAMO

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, con domicilio real y legal en Estación Elcano N° 203 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el señor...

PRIMERA:

- EL MUNICIPIO otorga y EL PRESTATARIO acepta un préstamo en dinero en efectivo cuyo destino será: ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA REPARAR AJUA DEL JARDIN que deberá ser inventariada en dicho emprendimiento en el lapso de treinta (30) días...

SEGUNDA:

EL MONTO del préstamo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCO CIENTOS CON 00/100 (\$ 38.500,00), siendo el mismo reasegurable por parte de EL PRESTATARIO...

TERCERA:

EL PRESTATARIO pagará de un período de SEIS (6) cuotas de grado de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 199,00), para amortizar el préstamo. Durante dichos períodos devengará el 0,5% sobre saldos de deuda de capital...

CUARTA:

En caso de incumplimiento en el pago de los vencimientos en las fechas indicadas, tanto en concepto de capital como de capitalización, la misma se producirá automáticamente en necesidad de información ni requerimiento alguno...

QUINTA:

La falta de pago por parte de EL PRESTATARIO, de las (2) cuotas consecutivas en los plazos pactados, implicará la caducidad de pleno derecho del presente, y de los plazos estipulados en el mismo...

SEXTA:

EL PRESTATARIO podrá realizar pagos anticipados de una o varias cuotas.

SEPTIMA:

Se establece que la tenencia por parte de EL PRESTATARIO de un comprobante de pago no justificará haber abonado las cuotas correspondientes a los vencimientos anteriores.

PRESTATARIO:

este gasea con domicilio real de prenda en primer grado a favor del MUNICIPIO a fin autónomo, marca HYUNDAI, modelo TUCSON 2.0 4WD, tipo TODO TERRENO, número HGE142, motor marca HYUNDAI, motor N° D4200163290, chasis marca HYUNDAI, chasis N° MHLN15EPU0895002, MODELO 2008. El bien prestado es propiedad del Sr. FINCK Juan Antonio, DNI N° 12.637.065.

DECIMA:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de realizar en el local donde funciona el emprendimiento de EL PRESTATARIO, todas las inspecciones y auditorías que considere necesarias para comprobar el destino de los fondos y la marcha del emprendimiento.

DECIMOQUINTA:

EL PRESTATARIO se obliga a registrar las compras y ventas de como los pague y los cobros, y suministrar mensualmente esta información a EL MUNICIPIO, quien se utilizará solo con fines estadísticos para analizar la evolución del emprendimiento e identificar las necesidades de asistencia y capacitación que se presenten.

DECIMOSEGUNDA:

Si como resultado de las inspecciones establecidas en la cláusula DECIMA se verifican irregularidades y/o deudas injustificadas, como también el incumplimiento de lo establecido en la cláusula DECIMOQUINTA, dará derecho a EL MUNICIPIO a exigir el pago de la cantidad de dinero establecido a través del procedimiento señalado en la cláusula Cuarta del presente Contrato.

DECIMOTERCERA:

EL PRESTATARIO se obliga a asistir a aquellas juntas de capacitación y/o asistencia empresarial que sea convocada por EL MUNICIPIO.

DECIMOCUARTA:

EL MUNICIPIO queda facultado para edgar el pago de la totalidad de lo adeudado a fin de del procedimiento señalado en la cláusula Cuarta del presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Si se tratara embargo, anotación, secuestro y otras medidas precautorias sobre bienes de EL PRESTATARIO
b) Si se presentara EL PRESTATARIO en concurso preventivo, pedido de quiebra propia o por la solicitud de quiebra formalizada por terceros y no levantada en la primera oportunidad procesal posible.
c) Si EL PRESTATARIO no comunicare fehacientemente a EL MUNICIPIO, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido todo hecho además que por su naturaleza pueda afectar sustancialmente su patrimonio.

DECIMOQUINTA:

A los efectos que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las Tribunales Ordinarias de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y previo testado, se firmó cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de octubre de 2010.

FIRMAS IDENTIFICADAS EN FOLIA DE ACTUACION NOTARIAL N° 0004012

ANEXO A

MUNICIPALIDAD DE

RIO GRANDE

PLANILLA DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

2466



MUNICIPIO DE RIO GRANDE

Monto Préstamo:

\$ 38.500,00

4 PERIODOS

Fecha de Inicio Préstamo (ver 1°)

10-02-11

\$61.740,80

Aporte Obligatorio para Capitalización (ver 2°)

0

Auto. 0 Matrícula

Formas de Pago (ver 3°)

mensual

% anual

Activación de Cuotas por Anticipo (3°)

12

Cantidad de Cuotas (ver 4°)

42

Período de Gracia en meses

0

Costo de Crédito:

\$156,00

Monto de la Cuota

CUADRO : COMPOSICION DE CUOTAS

Table with columns: Periodo, Amortización, Aportes, Total, Total a Pagar, Vencimiento, Saldo. It details the payment schedule for 42 periods.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the amortization table.



ANEXO G 00040112

Río Grande 23 de noviembre de 2010. En mi carácter de Escribano... Javier A. GIACCIANI, Titular del Reg. N°12 de la Pcia de T.del Fuego... CERTIFICADO PRIMERO: Que las Firmas que obran en el documento que figa con esta hoja, exhiben puntualmente en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se relacionan a continuación...

COPIA DE ACTUACION NOTARIAL N° 6890. 02 DIC. 2010. JAVIER A. GIACCIANI, Escribano.

03
ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 1534/98 RATIFICADO POR LA LEY 12962

2466 15314
Nº 05606643 *
19 NOV 2010
Nº 24005

IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR
INSCRIPCIÓN Nº LEY 12.962 ART. 5 -
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE -
CUI. 20-54485298-1 -
SEBASTIAN ELCAÑO -
RIO GRANDE -
RIO GRANDE - T DEL FUEGO -
IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR
INSCRIPCIÓN Nº LEY 12.962 ART. 5 -
PRICK JUAN ANTONIO -
PROFESION: TECNICO AERONAUTICO
CUI. 20-1287096-3
LUSA ROSA -
RIO GRANDE -
RIO GRANDE - T DEL FUEGO -

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR
COMBUSTIBLE: HIGEN42 -
MARCA: HYUNDAI -
TIPO: TODO TERRENO -
MODELO: TUCSON 2 D 4WD -
MARCA MOTOR: HYUNDAI -
Nº DE MOTOR: 040CE193280 -
MARCA DE MOTOR: HYUNDAI -
Nº DE CHASIS: KM-LN19SP8268822 -
VALOR HASTA \$ 21.00

MODALIDADES DEL CONTRATO
MODO DE PAGOS: [X] CANCELACION: [X]
MODO DE PAGOS: [] CANCELACION: []

9 NOV 2010
RIO GRANDE 03

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección Nacional de Registros
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
LEY Nº 12962

142
2466
05606643
RIO GRANDE, 18 DE NOVIEMBRE de 2010.
Lugar y fecha

PRENDARIO:
Se constituye por el presente contrato, derecho real de PRENDA CON REGISTRO de acuerdo con los artículos 1958 y 1959 del Código de Comercio, sobre los siguientes bienes: UN (1) UNO AUTOMOTOR, MARCA HYUNDAI, MODELO TUCSON 2.0 4WD, TIPO TODO TERRENO, COMBUSTIBLE HIGEN42, MOTOR MARCA HYUNDAI, MOTOR Nº 040CE193280, CHASIS MARCA HYUNDAI, CHASIS Nº KM-LN19SP8268822, ACCIONARIO LUSA ROSA -
DIRECCION DE LOS BIENES: Provincia TIERRA DEL FUEGO - Departamento o Partido RIO GRANDE - Cuidad, Poblado o paraje: - - - - - Número o número del campo o establecimiento: - - - - - Ciudad o pueblo RIO GRANDE - Calle y Nº: - - - - - Nº 800 028 -
SIN SUFRAMANTE: Los bienes afectados, recaerán en los siguientes privilegios o graduaciones prioritarias: PRIVILEGIO DE MADRE NATURALIDAD -
DOCUMENTACION: La cuota garantizada queda documentada en: EL PRESENTE CONTRATO PRENDARIO EN 4º CUOTAS ANUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE \$ 1.852.000 y será liberada el contrato accediendo en los siguientes vencimientos: SIENDO LA PRIMERA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2011 Y LAS RESTANTES EL MISMO DIA DE LOS MESES SIGUIENTES; OPERANDO EL VENCIMIENTO DE LA ULTIMA CUOTA EL DIA 10 DE ENERO DE 2016.
INTERESES: La obligación devengará un interés del 6 (SEIS) - 6% anual.
LUGAR DE PAGO: RIO GRANDE - DISTRITO DE INSCRIPCION DEL ACREEDOR: AMPLAS -
REGISTRO: Los afectados anteriormente detallados, serán inscriptos por la suma de: EN TRÁMITE - - - - - en la competencia: - - - - - ciudad en la calle: - - - - - Nº: - - - - - con recibo en el día: - - - - - de - - - - - la cual queda en poder del: - - - - -

ACREEDOR: Inscripción Nº LEY 12.962 ART. 5 -
Nombre y Apellido: JUAN ANTONIO PRICK -
Estado Civil: - - - - - Habitabilidad: - - - - -
Nacionalidad: - - - - - Edad: - - - - - años
Domicilio: EL CAÑO 203, RD3 sude-7 DEL FUEGO.
Documento de Identidad: CUIT 20-54485298-1 -
Firma del acreedor: [Firma]
CONSTA QUE ESTE CONTRATO PRENDARIO para su inscripción en este Registro de Créditos Prendarios, se presentó en el día 18 de Noviembre de 2010 en el Registro de Río Grande 03.

DEUDOR: - - - - -
Nombre y Apellido: LUSA ROSA -
Estado Civil: CASADO - Profesión: TALLER AERONAUTICO -
Nacionalidad: ARGENTINA - Edad: 51 - años
Domicilio: LUSA ROSA RD3 Sude-7 DEL FUEGO.
Documento de Identidad: 12.627.980 -
CUIT (CUI): 20-1287096-3
Firma del deudor: [Firma]

CERTIFICADO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el establecimiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a las 15:31 hs.

RIO GRANDE 03
24005
SEILLO DEL REGISTRO
Firma del Jefe de registro

K CERTIFICADO: Que el último Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "W" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del establecimiento.

RIO GRANDE 03
Lugar y fecha
24005
Bello del Registro Seccional

19 NOV 2010
RIO

ESTO CERTIFICADO ES EL PRESENTE EN EL ART. 2º DEL DECRETO - LEY 1534/98 RATIFICADO POR LA LEY 12962 COMO ÚNICO TÍTULO EJECUTIVO VÁLIDO AL QUE SE AGUANTARA IMPRECONDICIONAMENTE EL CANCELAR DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

L* ACREEDOR: [Firma]
Nº DE INSCRIPCIÓN Nº: 05606643
NACIONALIDAD: ARGENTINA

DEUDOR: [Firma]
Nº DE INSCRIPCIÓN Nº: 12.627.980
NACIONALIDAD: ARGENTINA

REGISTRO DEL ENDOSO
Páguese a la orden de devengado en: - - - - -
Firma del acreedor: - - - - -
Firma del endosante: - - - - -
Firma del Jefe de Registro: - - - - -

CANCELACION DEL CONTRATO
de - - - - - de - - - - - Páguese en la fecha devengada en el Registro de Inscripción.
Firma del último tenedor: - - - - -
Firma del Jefe de Registro: - - - - -

TRASLADO:
Se hará nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:
habrá sido efectuada la comunicación por nota archivada bajo el Nº: - - - - -
Firma del Jefe de Registro: - - - - -

OTRAS ANOTACIONES:
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Firma del acreedor: [Firma]
Firma del deudor: [Firma]

ENDOSO
Páguese a la orden de devengado en: - - - - -
Firma del acreedor: - - - - -
Firma del endosante: - - - - -
Firma del Jefe de Registro: - - - - -

CANCELACION DEL CONTRATO
de - - - - - de - - - - - Páguese en la fecha devengada en el Registro de Inscripción.
Firma del último tenedor: - - - - -
Firma del Jefe de Registro: - - - - -

TRASLADO:
Se hará nota en el folio respectivo del Libro del registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:
habrá sido efectuada la comunicación por nota archivada bajo el Nº: - - - - -
Firma del Jefe de Registro: - - - - -

OTRAS ANOTACIONES:
- - - - -
- - - - -
- - - - -

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENSA celebrado entre
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE (deudor)
Y PINCK JUAN ANTONIO (acreedor)

HGE 14 2466

Nº Fecha de este (deudor)

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENSA celebrado entre
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE (deudor)
Y PINCK JUAN ANTONIO (acreedor)

Nº Fecha de este (deudor)

El presente instrumento tiene por objeto la continuación del contrato de prenda que se celebró entre la Municipalidad de Río Grande y el Sr. Pinck Juan Antonio, el día 14 de octubre de 2009, en virtud del cual se constituyó una prenda real sobre los bienes muebles que se detallan a continuación:

CONYUGIO DEL CONYUGE VICENS NORA ROSA - DNI Nº 14.438.258 - LUISA ROSSO Nº 829 D-3, RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO.

Las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

El incumplimiento de un pago al vencimiento convenido o la inexistencia de los bienes afectados a la garantía fija hace caducar los plazos estipulados sin necesidad de requerimiento previo, convirtiéndose en exigible el saldo pendiente, el cual devengará un interés puntual del 2 % mensual, y faculta al acreedor para pedir el secuestro de los bienes gravados, proponer al martillero que en la ejecución los subasta, ya sea a forma conjunta o separadamente, con la base del 100 % de la deuda.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

Firma del acreedor
Firma del deudor

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

Firma del co-deudor o garante
ES COPIA DEL ORIGINAL
Diciembre 2010

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En consecuencia, las partes convienen en que el presente contrato se perfecciona en el momento de la firma de este instrumento, sin necesidad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

ANEXO A
MUNICIPALIDAD DE: **Río GRANDE**

PLANILLA DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

2468

YEVENES RIVERA ELIZABETH DEIDAMIA

Monto Préstamo: \$ 27.000,00
Fecha de Inicio Préstamo (del 1º): 15-02-11
Aporte Obligatorio (de Capitalización en %): \$ 855.000,00
Número de Cuotas (por 20): 8
Cantidad de Cuotas por año: 12
Monto de Cuota en pesos: \$ 3338,00
Cuenta de Cuentas: 8
Monto de la Cuota: \$ 3338,00

CUADRO - COMPOSICION DE CUOTAS

Periodo	Amortización	Interés de Cuota	Amorte	Total	Total a Pagar	Fecha de Vencimiento	Saldo
Mes de Octubre 1	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 2	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 3	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 4	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 5	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 6	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 7	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Mes de Octubre 8	3,20	120,00	120,00	120,00	120,00	15/02/11	27.000,00
Cuota 1	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	26.221,20
Cuota 2	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	25.442,40
Cuota 3	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	24.663,60
Cuota 4	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	23.884,80
Cuota 5	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	23.106,00
Cuota 6	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	22.327,20
Cuota 7	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	21.548,40
Cuota 8	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	20.769,60
Cuota 9	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	19.990,80
Cuota 10	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	19.212,00
Cuota 11	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	18.433,20
Cuota 12	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	17.654,40
Cuota 13	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	16.875,60
Cuota 14	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	16.096,80
Cuota 15	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	15.318,00
Cuota 16	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	14.539,20
Cuota 17	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	13.760,40
Cuota 18	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	12.981,60
Cuota 19	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	12.202,80
Cuota 20	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	11.424,00
Cuota 21	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	10.645,20
Cuota 22	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	9.866,40
Cuota 23	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	9.087,60
Cuota 24	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	8.308,80
Cuota 25	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	7.530,00
Cuota 26	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	6.751,20
Cuota 27	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	5.972,40
Cuota 28	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	5.193,60
Cuota 29	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	4.414,80
Cuota 30	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	3.636,00
Cuota 31	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	2.857,20
Cuota 32	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	2.078,40
Cuota 33	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	1.299,60
Cuota 34	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	520,80
Cuota 35	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-258,00
Cuota 36	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-537,80
Cuota 37	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-817,60
Cuota 38	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-1.097,40
Cuota 39	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-1.377,20
Cuota 40	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-1.657,00
Cuota 41	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-1.936,80
Cuota 42	658,80	120,00	778,80	778,80	778,80	15/02/11	-2.216,60

[Firma]
Página 1
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

03 ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONTRATO PRECATORIO
DEPRETO INSCRIPCIÓN AUTORIZADA POR LA LEY 13.000

2468
05608442

1º FE 71 73
\$ 25.000,00
CAJUSS

2º IDENTIFICACION DEL ADESIONARIO
INSCRIPCION Nº 187 12 INC ART 5-
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE
CUIT 30-5696236-1
SEBASTIAN EL CAMO

3º IDENTIFICACION DEL DEUDOR
YEVENES RIVERA ELIZABETH DEIDAMIA
PROFESION ESQUADADORA
CUR 37-8270113-E
R.E. RIJOLI

4º IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
DRAUSS
MARCHA MAZDA
PICK-UP
EXCIBIENCION
MARCHA MAZDA
MOTOR 2000000
MARCHA MAZDA
JMT-UF7905-V0118403

5º VALOR HASTA \$ 21.00

CO. AL. 6892
NO CADUCA 02 DIC. 2010

TE COPIA DEL ORIGINAL

ACTUACION NOTARIAL Nº 2468

ANEXO G 00040115

Río Grande 23 de noviembre de 2010. En no carácter de Escritura

Javier A. GIACCIANI, Titular del Reg. Nº 12 de la Pcia de T. del Fuego

CERTIFICO PRIBERO Que las *[Firma]* que obran en el documento que lega con esta feja, fueron pasados en su presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación y de cuyo contenido doy fe **Elizabeth Deidamia YEVENES RIVERA, D.N.I. 93.787.173, a quien identico en los terminos del articulo 1002 del C.C., tercer párrafo.**

SEGUNDO: Que dicha persona manifiestan actuar por sí: en contrato de préstamo con la Municipalidad de Río Grande.

TERCERO: Que el requerimiento respectivo queda formalizado por medio de ACTA Nº 117 del Libro de Requerimientos Nº 135, doy fe. Se certifica solamente la firma del prestatario en hoja de actuación notarial F 00118547 y anexo G 00040114 y G 00040115.

[Firma]
CO. AL. 6892

"E" CERTIFICADO: Que el adjunto Contrato de PRESTAMO CON REGISTRO que fue presentado por la feja designada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicadas en "1" en el día de la feja, en este Registro. Asesores a cargo del autoritar.

RIO GRANDE 23 NOV 2010

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 28 DEL DECRETO -LEY 13000 INSCRIPCIÓN AUTORIZADA POR LA LEY 13.000 COMO UNO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTA IMPRESION FOTOCOPIADA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO PRECATORIO Y SUS ANEXOS.

REGISTRO DEL DEUDOR
REGISTRO DEL AUTOMOTOR
REGISTRO DE CANCELACION DEL CONTRATO
REGISTRO DE CANCELACION DEL CONTRATO



CONTRATO DE PRESTAMO

Entre EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, con domicilio real y legal en Setenta y Cinco N° 200 de la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el señor...

PRIMERA

- a. EL MUNICIPIO otorga y EL PRESTATARIO acepta un préstamo en dinero en efectivo cuyo destino será la ADQUISICION DE EQUIPAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA PANADERIA... b. EL ORGANISMO DE APLICACION podrá en el caso de la adquisición de bienes y/o maquinarias que influyan en su patrimonio...

SEGUNDA. El monto del préstamo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), siendo el mismo retributable por parte de EL PRESTATARIO...

TERCERA. EL PRESTATARIO gozará de un periodo de SEIS (6) cuotas de gracia de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 165,00), para amortizar el préstamo...

CUARTA. En caso de incumplimiento en el pago de las vencimientos en las fechas indicadas, ante el concepto de capital como de vencimiento, la mora se producirá automáticamente...

QUINTA. La falta de pago por parte de EL PRESTATARIO, de tres (3) cuotas consecutivas en los plazos pactados, implicará la caducidad de pleno derecho del presente, y de los plazos estipulados en el mismo...

SEXTA. EL PRESTATARIO podrá realizar pagos anticipados de una o varias cuotas.

SEPTIMA. Se establece que la tenencia por parte de EL PRESTATARIO de un comprobante de pago que constituya haber abonado las cuotas correspondientes a los vencimientos anteriores...

OCATA. EL PRESTATARIO, en garantía de este préstamo más sus intereses, demás accesorios, de sus divisivas renovaciones y de todas las demás obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO, está gravado con derecho real de todas las fincas...

NOVENA. EL PRESTATARIO no podrá variar el destino del préstamo sin aprobación previa del MUNICIPIO, bajo apercibimiento de producirse la caducidad del Contrato...

DECIMA. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de realizar en el local donde funciona el emprendimiento de EL PRESTATARIO, todas las inspecciones y auditorias que considere necesarias para comprobar el destino de los fondos y la marcha del emprendimiento...

DECIMOQUINTA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar las comoras y ventas del mismo los pagos y los cobros y suministrar inmediatamente esta información a EL MUNICIPIO...

DECIMOSEXTA. Si como resultado de las inspecciones establecidas en la cláusula DECIMA se verificaren irregularidades y/o deviosos injustificados, como también el incumplimiento de la obligación en la cláusula Decimoquinta, dará derecho a EL MUNICIPIO...

DECIMOSEPTIMA. EL PRESTATARIO se obliga a asistir a aquellas eventos de capacitación y/o asistencia empresarial que sea convocada por EL MUNICIPIO.

DECIMOACTA. EL MUNICIPIO podrá facultar para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a través del procedimiento señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere embargo, inhibición, sucesorio y otras medidas precautorias sobre bienes de EL PRESTATARIO b) Si se presentare EL PRESTATARIO en concurso preventivo, pedido de quiebra propia o por la solicitud de quiebra formalizada por terceros y no interviniera en la primera oportunidad procesal posible c) Si EL PRESTATARIO no comunicare fehacientemente a EL MUNICIPIO, dentro de los veinticuatro (24) horas de producido todo hecho adverso que por su naturaleza pueda afectar sustancialmente su patrimonio.

DECIMOQUINTA. A los efectos que hubiere lugar, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de septiembre de 2010.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the contract page.

ANEXO A MUNICIPALIDAD DE: RIO GRANDE

PLANILLA DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

Table with financial data: Monto Préstamo (\$ 20.000,00), Fecha de Inicio Pagos (10-01-11), A Pagar (\$ 20.000,00), etc.

Table titled 'CUADRO COMPOSICION DE CUOTAS' showing monthly payments (Cuota) from 1 to 42, with columns for Amount, Interest, Total, and Balance.

Page 1, signed by Javier A. Giacchino, Secretario Municipal.



ANEXO G 0040066

1) Rio Grande, 07 de noviembre de 2010, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia. 2) Javier A. GIACCHINO, Titular del Reg. N° 12 de la Pcia. de T. del Fuego. 3) CONTRATO PRESTAMO Que las Fincas que se detallan en el documento que figo con este las señalo como en su presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se detallan a continuación y de cuyo conocimiento doy fe: Elena del Carmen SOTO TRIVINO, D.N.I. 82.006.546, y Ramón Floriano PINOYS, D.N.I. 12.816.008. 4) quienes identificado en los términos del artículo 1002 del C.C. lezoj parafís. 5) SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar por sí, en contrato de préstamo con la Municipalidad de Rio Grande. 6) TERCERO: Que el requerimiento respectivo queda formalizado por medio de ACTA N° 846 del Libro de Requerimientos N° 130, doy fe: Se certifica solamente la firma del prestatario y garante en hoja de actuación notarial N° 00116475 y anexo G 0040066 y anexo G 0040066. Documento protocolado en blanco.

Handwritten signature and notary stamp at the bottom of the annex page.

03 SISTEMA PARA EL ENDOSO

2469

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITO DE INSCRIPCIÓN CONTRATO PRENDA CON REGISTRO
DECRETO 1584/06 RATIFICADO POR LA LEY 26040

W 34 74 79
INSTRUMENTO PÚBLICO Nº 42.960.06
BUNDO, 15 NOV 2010

IDENTIFICACION DEL DEUDOR
PARTOS RAMON FLOREVERTO
PROFESION INGENIERO
CER 25-12315008-4
DIGNIDAD NAC. SAN SEBASTIAN
DNI 20000000
RPO GRANDE, T. DEL FUEGO

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
MARCA OPEL
TIPO RURAL 5 PUERTAS
CORSA GL 1.7
MARCA MOTOR CHEVROLET
Nº DE MOTOR JC013856
MARCA DEL CHASIS OPEL
Nº DE CHASIS 989530FFAC737077

CONDICIONES DEL CONTRATO
VALOR MONEDA \$ 21.88

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL
16 NOV 2010
Rafael A. Arana E. Notario

BUW 578 2469

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Oficina Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
LEY Nº 26040
Formulario ES Nº 0000001
CON UN PLAZO DE CUATRO (4) AÑOS
246901
RPO GRANDE, T. DEL FUEGO, 15 de 2010
Eje 7 N° 10

ACREEDOR: Inscrito Nº LEY 26040 ART. 8. Nombre y Apellido: ALBERTO RAMON DE RPO GRANDE. Estado Civil: Soltero. Nacionalidad: ARGENTINA. Edad: 50 años. Domicilio: EL DARO 200, RPO GRANDE, T. DEL FUEGO. Documento de identidad: CUOT 25-12315008-4.

DEUDOR: Nombre y Apellido: PARTOS RAMON FLOREVERTO. Estado Civil: Soltero. Nacionalidad: ARGENTINA. Edad: 50 años. Domicilio: SEAGARMERIA NACIONAL SAN SEBASTIAN Nº 6000 RPO GRANDE, T. DEL FUEGO. Documento de identidad: 12.119.000. CUOT 25-12315008-4.

CERTIFICADO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el momento de la inscripción, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del notario.

REGISTRO DEL ENDOSO
Pagado a la orden de domiciliado en calle
Firma del endosante: Firma del endosado
Firma del Jefe de Registro

CANCELACION DEL CONTRATO
de _____ de _____ Pagado en la fecha _____
Cancelado en el registro de inscripción.
Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato al folio respectivo del libro de Registro.
Firma del Jefe de Registro

TRASLADO
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:
habiendo efectuado la comunicación por nota arribada bajo el Nº _____
Firma del Jefe de Registro

OTRAS ANOTACIONES

16 NOV 2010
Rafael A. Arana E. Notario

RPO GRANDE

"W" CERTIFICADO Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "W" en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del notario.

RPO GRANDE 16 NOV 2010

SECRETARÍA NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SECRETARÍA NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 25 DEL DECRETO - LEY 15840/06 RATIFICADO POR LA LEY 26040 TITULO II INCISO VII DEL CUI AL QUE SE ADJUNTARÁ IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL CONTRATO PRENDA Y SUS ANEXOS.

"L" Notario: **Rafael Arana E.**
DNI 20000000
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SECRETARÍA NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

"M" ENDOSO
Pagado a la orden de domiciliado en calle _____ de _____ de _____
Firma del endosante: Firma del endosado

"N" CANCELACION DEL CONTRATO
de _____ de _____ Pagado en la fecha _____ en el Registro de inscripción.

"O" TRASLADO:
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:
habiendo efectuado la comunicación por nota arribada bajo el Nº _____

SECRETARÍA NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SECRETARÍA NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

Firma del acreedor: **Alberto Ramon de RPO GRANDE**
Firma del deudor: **Ramon Florevert**

REGISTRO DEL ENDOSO
Pagado a la orden de domiciliado en calle _____ de _____ de _____
Firma del endosante: Firma del endosado
Firma del Jefe de Registro

CANCELACION DEL CONTRATO
de _____ de _____ Pagado en la fecha _____
Cancelado en el registro de inscripción.
Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato al folio respectivo del libro de Registro.
Firma del Jefe de Registro

TRASLADO
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:
habiendo efectuado la comunicación por nota arribada bajo el Nº _____
Firma del Jefe de Registro

OTRAS ANOTACIONES

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE.....(acreedor)
y FINTIS RAMON FLOREVERTE.....(deudor)
Numero de orden.....

Se conviene formalmente, que la masa se producirá automáticamente sin necesidad de requerimiento alguno al deudor, si no obstante con puntualidad cualquier cuota, si se presentara el deudor en concurrencia, o en caso de quiebra, o se le solicitara o este lo quisiera a sí o acausara civil por cualquier acreedor, si los bienes prendados fueran insubastables sin consentimiento previo del acreedor, del lugar o establecimiento en que se haga una compra, deba hacerse o ser vendida o guardada; si dichos bienes sufieren cualquier siniestro que disminuya su valor actual, o si fueran robados; si el deudor no los asegura o renovar el seguro, o cuando el deudor promueva como actor, o actor como demandado, cualquier pleito que pueda afectar la situación de los bienes prendados; si el deudor usatinyera otra prenda sobre el mismo bien en conformidad expresa y por escrito del acreedor, si otros bienes subyugados, accesorios o gravados en cualquier monto forma; si los deudores o co-deudores fueran insolventes, etc. En cualquiera de los ya referidos casos, caducará el plazo de los cuantos estipulados, sin ser venidos el igual que si se fija como resoluciones del contrato, facultados inmediatamente exija al tanto adeudado, que devengará desde ese día el interés pactado del 24%..... que cuando usual, sin perjuicio y gastos privados inclusive los de traslado y depósito que se ocasionaron, que el deudor declara de su exclusivo cargo, obligaciones desde ya a reconocerse y a pagarse sin necesidad de ninguna actuación. Los deudores co-deudores y garantidos, facultan al acreedor para que desde el momento en que se produce la mora pueda solicitar en su contra medidas precautorias (embargos o inhibiciones) contra cualquier otro bien o bienes de su propiedad.

Esta gestión se tramitará en el mismo juicio pendiente en su instancia o en cualquier estado del mismo, independientemente de la acción contra el bien prendado que agita o sea en curso, a elección del acreedor.

Las partes suscriben el presente contrato y manifiestan incluir entre los jueces por los cuales puede optar el acreedor de acuerdo al artículo 24, inciso único, el de la Capital Federal. El deudor constituye para este último caso y a todos los efectos del presente contrato, exclusivo domicilio judicial y judicial, donde lo especial en la calle

CIUDADARMERIA NACIONAL SAN SEBASTIAN-CP 00000..... el que es punto de contacto para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en que se ejecuta el contrato.

Declara el deudor bajo juramento que es el momento de suscribir el presente contrato su domicilio real en la calle CIUDADARMERIA NACIONAL SAN SEBASTIAN-CP 00000..... de la localidad de RIO GRANDE.....(Provincia de TIERRA DEL FUEGO).....

En todos los casos de mora y expresamente ante lo que incurre por falta de pago, las partes convienen de acuerdo que a pedido del acreedor el juzgado decrete el secuestro del bien prendado sin necesidad del requerimiento previo, y queda expresamente convenida la facultad del acreedor para proponer el depósito, solicitar sin motivación especial y proponer reemplazos.

Los deudores, co-deudores y garantidos renuncian al derecho de recesso sin causa. Convienen las partes que el ejecutado podrá exponer exclusivamente la excepción del pago total comprobado por escrito en documento otorgado del acreedor que haga referencia directa al contrato en ejecución, presentando expresamente a los otros deudores sin cualquier fecha. Se convienen expresamente por las partes con respecto a la subasta.

En caso de ser necesario, una vez que se haya producido el embargo de los bienes que no sean los prendados, si que se efectúan con la base equivalente al cincuenta por ciento de la deuda que se refiere en el presente escrito; si que se realicen a tres días de anticipación previos al artículo 21; que en caso de ser varios los bienes prendados al acreedor queda autorizada a subastar la cosa en block o por unidades fechando en este mismo caso a distribuir la base a su arbitrio.

Se hace constar que cada uno de los cuantos prendados está representado por un pagaré, los que firman al solo efecto de facilitar la negociación bancaria de sus créditos, conviniendo expresamente que la renovación de uno, vale a todo otro, no implicará en forma alguna modificar la autenticidad y el valor jurídico del presente contrato, el cual subsistirá en todo su vigor y en todos sus efectos hasta que el pago del mismo se encuentre totalmente cubierto en dinero efectivo. Convienen las partes en constituir un impuesto adicional prendario del 2% para

garantizar obligaciones futuras que pueda acarrear el deudor por cualquier deuda por precios, gastos de transporte, intereses, prórroga, combustible, lubricantes que se requieran o se consuman utilizados o que correspondan a los bienes prendados.

En caso de serle las partes convienen que los sitios judiciales se peticionen exclusivamente en el Boletín Judicial y Boletín Oficial



Firma del acreedor

Firma del deudor

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE.....(acreedor)
y FINTIS RAMON FLOREVERTE.....(deudor)

Numero de orden.....



El incumplimiento de un pago al vencimiento convenido o la inexistencia de los bienes afectados a la garantía fija hace caducar los plazos estipulados sin necesidad de requerimiento previo, convirtiéndose en exigible el saldo pendiente, el cual devengará un interés puntual del 2 % mensual, y faculta al acreedor para pedir el secuestro de los bienes gravados, proponer al martillero que en la ejecución los subaste, ya sea a firma conjunta o separadamente, con la base del 100 % de la deuda.


Firma del acreedor

Firma del deudor



SECRETARÍA DE GOBIERNO